

Q

Libro de Acuerdos de esta
A. V. de Almenidrales
Año de 1799

L
E

*Acuerdo
libro
de
1799*

10

1771

1771

1771

las caridades que con la edad del Curato ha nacido la
yta. dello, para el año de mil setecientos y cinco con
forme á la Plaçion que acompaña; sino tambien que
se continue al paço en los subscritos de la assignacion
hecha hta. á ora, y á bonen en las cuentas de dho. espe
las caridades que hayan dazado en ella con justifi
poxeme merito, y haviendo pasado en este dia á los
toxy. y elabonra. y dho. aviso para se reduzcan por
queden las ordenes correspond, á los Administradores
lo partiço á dho. paraq. se cumpla su cumplimiento. Dado
en S. para ello las correspond, á las Guarn. y Guarn.
Prop. y Avunio. y los Pueblos comprendidos en dha.
lacion y á mi aviso del Reino de esta y de sujecion, y
á mi hto. y las Reales = Dize que á N. S. M. D. N. S. M. S. M. S. M. S.
y enio. y lo que en dho. Real. de mil setecientos y dos. y por Josef de
Fras. Senor. Marq. de Yatanis

Quando se estableció el giro directo de la correspond, el lo qual
de Reyno y de Badajoz con una provincia de dho. nombre, en ca
una direccion al finitudo de dho. punto. En dho. que
á un solo á lo que sus dho. tiene mandado tratar con los Pueblos q
eran para dha. caridad qual es para se reducen del fondo de dho.
á las caridades que se avian de reducir, para ayuda á pagar
á los conductores. Distribuidos que se han en las caridades á los
dho. comprendidos el partido de esta en dha. qual el dho.
y á algunos dho. de esta provincia los que se han hecho
acordando en sus respectivos Ayuntamientos los que cada uno habia
de satisfacer anualmente con la aplicacion á este objeto acordada
dho. los testimonios que eson de dho. nombre, haviendo q
bado el Consejo de Castilla para qual en dho. dho. en dho.
no de mil setecientos y dos, y de la dha. correspond, al Intendente
de dho. y provincia de dho. nombre, paraq. se los para dho.
en las caridades en guenta al dho. y dho. en las de dho. que
pasea en los años de mil setecientos ochenta y cinco y ochenta y
seis que dio principio el establecim, y hallan cansada
la q. se han para q. dho. lugares hacia los años de mil
setecientos setenta y uno y noventa y dos debiendo no haberse he
do de dho. para q. se reducen á dho. y dho. de dho. y dho.
de dho. y dho. de dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
Alia y debiendo hacerse hecho tomimo de lo perteneciente
á los dho. y Pueblos comprendidos en dho. pago. N. S. M. S. M. S.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Claridad con Pueblo del Arroyo y Contribucion. Se entregaron
las que en dicho concepto ayau pagado hacienda lo yajola Joanne
de la Cruz conapondra con el fin que qual se reintegrada la Real
ordenada cantidad que haude de satisficarse en tpo en la
Administracion de la misma y se ponga lo aniente para el
subscriro en a contribucion segun se previene en la ciudad de
Oler y nuebe del ultimo Julio, y con ayo obsequio encargo y pro-
curando a las y otras oficinas y demas a que conapondra por
necesario a la claracion de el en el mismo y se facilitara
y presenten al interese en suporible y pentional de la

Como lo Relacionado rras por menor constay parece de
los docum^{tos} Offiidos y lo inmento conveniente a la letra con
sus orig^{es}, que todo devolvi a Dho Cav^o Comisionado,
para que conrte en virtud de Acuerdo celebrado por esta
Villa en este dia q^o se firmo en su Libro Capitulax en
virtud de lo signo y firmo en Oler, y de vembre de
el mil setec^{to} y noventa y nueve.

Josef Nicolas Antonio
Maravido

Badajoz 16 de Bre 99

397

99

401

Señor Dⁿ Luis Torres de Mensalbes
Este mismo día e armado el dicho Pelos
y estoi informado de sus defectos y digo que para
acer una buena conpuestura se necesitan
quatro mil reales e vellon y despues de estar
bien conpuesto nunca se verificara su esatitu
por varios motivos de su primera construccion
y por eso motivo no coneso a V.M de que por
suada algiuntamiento de gastar ese dinero ga
e no quedara luarlo

Respecto al Pelos nuevo presentemente no
puedo darle palabra por el motivo que se
ngo mucho que acer y devo cumplir a lo que
prometo

Deve su mas apasionado amigo

L. S. M. B.

Juan Santiago Palamidy

Medico
Desde el dia
de de
reales con
en un afecto
dolorosa
mo Ovado
seguo algun
le dispuer
la aplicac
judicial, des
de no podia
de un viaje
de Roma
avia de bib
de Calentura
de medicina

para no estar por su estado por su ve
memencia a producir una
para cuyos Achague le estoi submisivo trando varios
remedios y le tengo dispuesto el regimen de vida pro
porcionado como de que huya de la vida sedentaria
de insolaciones, de camonar a caballo y de todas ocu
pacion seria que sea Capan de Enxeros los humo
res y disponerlos a aumentar la Citancacion que
ya sufre el bazo Vientre; y para q^e conite donde con
benga frimo la prevente En la Na^{da} Almendrales a ven
te y siete dias del mes de Agosto de mil settecientos no
venta y nueve = Dⁿ Dⁿ Josefesu de Prado
de la Orden de Cavallero que me fue Ovada por el



SECRETARIUM

De
L

Como lo
los docum,
sus orig,
para que
Vaya en
xiente
de mil



B

de esa Villa Medico
 por el desde el dia
 digo que desde el
 sarmar reales con
 i casa para un afecto
 y despues dolorosa
 mo. Q. Wado.
 tiempo se quó algun
 ra para le dispare
 to me la aplicac
 euan de no podia
 cada de un viaje
 a gasta de Roma
 dia avia de bib
 Peler Calentura
 en medicina

... para no transportar cramenos por su le...

remencia a producir una...
 para cuyos Achaque le estoi submisio trando Varios
 remedios y le tengo dispuesto el regimen de vida pro
 porcionado como de que huya de la vida sedentaria
 de insolaciones, de Camionar a Caballo y de todas ou
 pacion seria que vea Capas de Enxeres a los humo
 res y disponerlos a aumentar la Citancacion que
 ya sufre el bajo Vientre; y para qe con lo donde com
 benga firme la prevente En la As. Almendrales a ven
 te y siete dias del mes Agosto de mil settecientos no
 ventaynuebe = Dr. Dr. Josef Jesu de Prado
 de memoria con su drio que me fue ovivida por el



PARMIARON

Como

la
de
A
de
en
no

Como lo
los docum,
sus orig,
para que
Vista en
exiente
de mil

[Signature]

[Signature]

Badajoz 12 Agosto 99

399

401

Mi Señor mio

Estoy enterado del suceso del Pelor de esa Villa ^{medico}
que V.M. me manda a participar por el ^{desde el dia}
Señor Comisario Ordenador y así digo que ^{dece} ^{el}
me parecia mejor mandarlo a desarmar ^{reales Con.}
del todo y mandarlo a esta en mi casa para ^{en un afecto}
ra inmediatamente componerlo y despues ^{de dolerosa}
reio a armarlo y en el mismo tiempo se ^{mo} ^{Quado}
podra ver la construccion de la Torre para ^{le dispuse}
podermos ablar del nuevo Pelor, esto me ^{la aplicas}
parece mas conveniente porque cesan de ^{judicial, de}
gastar sesenta reales de vellon por cada ^{de un viaje}
dia de manera que no vendran a gastar ^{de Roma}
mas que un viaje solo. Tambien digo ^{avia de bil}
que era indispensable componer el Pelor ^{o Calentura}
en mi casa para no transportar ^{en medicina}
eramere por su le-

remencia a proovir una ^{invidexa}
para cuyos Achague le estoi suministrando Varios
Remedios y le tengo dispuesto el regimen de vida pro
porcionado como de que huya de la vida sedentaria
de insolaciones, de Camionar a Caballo y de todas Ocu
pacion seria que vea Capas de Enxeres para los humo
res y disponerlos a aumentar la Estancacion que
ya sufre el bajo Vientre; y para q^e conite donde Com
benja firme la prevente En la N^o 3^a Amcndual p^a ven
te y siete dias del mes de Agosto de mil settecientos no
ventaynuebe = D^o D^o Josef Jesu de Prado =
de nueva Canva dris que me fue enviada por el

q' aca la conpuestura con mas comodida
esto e gnto puede desir a V.M. Estimare
de que mande a este suo criado.

Juan Santiago Palamidoff

Como lo
los docum
sus orig
para que
Vista en e
axiente
de veril

Señor Dⁿ. Luis Torres de Monsalbes

REN-
DE
VEN-

una y Medico
io = Fue desde el dia
vado padecio el
do de los vales con
y Pacere un afecto
y a tanto dolozza
de intestino. Q'vado
moy. Logro algun
o. Este le di para
porque la aplicac
se perjudicial, de
n de que no podia
de pter de un viaje
ho. No. Roma,
y todo avia debil.
nes una calentura
de vaxia medicina,
tal que por su te.

memencia a producido una oruxia considerable
para cuyos achague le estoi suministrando vaxia
remedios y le tengo dispuesto el regimen de vida pro
porcionado como de que huya de la vida sedentaria
de insolaciones, de camonar a caballo y de todas ocu
pacion seria que vea capas de engrosar los humo
res y disponerlos a aumentar la estancacion que
ya sufre el bazo Vientre; y para q' conite donde con
benza firmo la presente En la N. de Almedrale se avien
te y siete dias del mes de Agosto de mil setteientos no
ventay nueve = Dr. Dr. Josef Jesu de Prado
En su cuenda con su dris. que me fue enviada por el

q acc
sto
de qu

Como lo
los docum
sus orig
para que
Vaya en
exiente
V. n. r. l.

Se

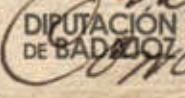


Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Don Josef Teru de Prado. M. en Medicina y Medico
 titulado de tal. A. Almendralep Certifico: Que desde el dia
 quince del mes de Julio proximo pasado padecio el
 Sr. D. Thomas Nicome Ortiz Abogado de los Reales Con-
 sejos y del A. H. Colepio de la N. Aud. de Caceres un afecto
 de enterico que de penes Diarrea uantante dolorosa
 por lo q. a. evitara una inflamacion de intestino. Q. uado
 de los Antiflojisticos y accidos con lo q. lo q. uo al un
 alivio de su dolencia para a. q. uarar que le dis. p. ure
 la separacion de su estudio. Por ende, porque la aplicac.
 de nepozio seria le seria prabemente perjudicial, de-
 pachando lo mismo al punto litigante de que no podia
 executar el enfermo. Luego de p. ter de un viage
 ala Ciudad de Mexida que hizo D. h. o. de D. Thomas
 Mexino con alguna precipitacion y todo avia de bil.
 Contraso el dia dos del presente mes una Calentura
 Catarral, que cedio a. beneficio de varias medicina,
 pero resulto un afecto Emorroidal que por su ve-
 hemencia a. producido una disuria considerable
 para cuyos achague le estoi subministrando varios
 remedios y le tengo dispuesto el regimen de vida pro-
 porcionado como de que huya de la vida sedentaria
 de insolaciones, de Camonar a. Caballo y de toda ocu-
 pacion seria que sea Capaz de Enjerejar los humo-
 res y disponerlos a. aumentar la Estancacion que
 ya sufre el bazo Vientre; y para q. con te donde con-
 venga firme la presente En la N. Almendralep a. ven-
 te y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos no-
 ventay nueve. D. Don Josef Teru de Prado
 Conuenda Con su drip. que me fue Q. uida por el



Li de g^{ro} Thomas Mexico d^{ra} Onella Contento a
que me oficio ya quien se la devolvi y firmada en re-
cibo ya en instancia de Josef Nicolau Antonio
Marquelo C^o de su Magest. Real publico del Juzgado
y Ayuntamiento de esta Villa de Alameda de ^{mi. p. r.} dia
veinte y siete de Agosto de mil y ochocientos noventa
y nueve

Don Thomas Mexico 
Josef Nicolau Antonio 
Marquelo 
Lorenzo 



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

D^o Thomas Accius oren Abog^o & los R^{os} Consejo y el Ill^o Colegio
 & la R^{ta} Aud^{ta} & Carce^{ra} ante vms. S^{es} Jur^{es} & Desim^{tu} & esta
 villa digo que con no poca repugnancia excepto el nombram^{to}
 & Diputado del Moite & esta villa por que desde el año 1793 en
 que dio principio la R^{ta} Mexu^{ra} del Consejo & 22 Julio año 1792 se ha
 via oherbado el rano & antiguedad en nombrar Diput^{os} & Correspondales
 p^{er} este ord^o a D^o Juan Cabera & otros q^e se excusó p^{er} sus males. conuene
 en mi empleo en este año aung suscribiendo no p^{er} concordia y desacion
 con el Sr. Alde^{de} mayor & q^e una teny^{da} dada que se a la R^{ta} Aud^{ta} & p^{er}
 ganada Provision Abre elto of^o vici^o q^e de me combenga, llegamos ala
 Reinegrat^o y no habiendo avirido los p^{er} un^{os} dias p^{er} el virultrayate.
 que p^{er}cedi en T^ulio, hana p^{er}ier & el, halle tarro^o & tener dada orden
 p^{er} el Sr. Alde^{de} mayor & q^e no se mieda ni Reinieco t^uyo hana of^o p^{er}er
 p^{er}er & se le mandare llamar, y viendo ena^o p^{er}er de of^o p^{er} la del 25^o
 Don Quicor^{os} f^o & cerca & elay & se tarde ya y q^e creaba el dep^o
 q^e en el p^{er}al y eler^o & no dijere q^e se mieda y tempera p^{er} el p^{er}er
 q^e se seguia ami^o salud quebraada, & a los p^{er}er. En las of^o p^{er}er
 Recolecion, pero a p^{er}o vno d^o Sr. Alde^{de} mayor, & tuvimos desacion
 sobre el anump^o, & inirio en su ord^o dada, lo^o me obligi a p^{er}er
 averia y hacer Reu^o al Sr. Sub^{de} eleg^o & p^{er}er q^e mandó p^{er}er
 el 2^o & 3^o q^e se arreglase ala R^{ta} Mexu^{ra} sin enirio may^o de lo que me
 viene ena^o p^{er}er & tamb^o & labo^o ambos libros Cobur^o & de l^ono.
 & d^o & hana rubricas no solo las margin^{as}. Conf^o & un^o p^{er}er
 rian & q^e su p^{er}erencia no era indispensable p^{er} el Reinieco, y an
 q^e p^{er}er Reu^o no accio al manda^o may^o q^e en p^{er}er el libro Co.
 bador y habiendo parado p^{er}er a d^o Reu^o obtuvo p^{er}er.
 desp^o & lo Reu^o & lo mandado en el 2^o p^{er}er lo^o hana curia exp^o
 cion q^e me Reu^o impugnar & teny^{da} Reu^o al Consejo, en
 p^{er}er & p^{er}er no p^{er}er de ser & exponen p^{er}er sin facultad
 de p^{er}er no las tiene segun el articulo 5^o may^o & para celador el
 cumplim^{to} & las p^{er}er & sus d^o & p^{er}er al Consejo los abun^o
 que adiriere & las p^{er}er q^e en me concepon^o & a su remedio, &
 forma q^e no se le autoriza p^{er}er darlas ni tomarlas sino p^{er}er p^{er}er
 las, mandó tamb^o que en p^{er}er se hana saber, & cito el Sr. Alde^{de}
 p^{er}er el 2^o & 3^o desp^o el Sr. p^{er}er Reinieco, pero como en el
 se acabare mi cerca & la oracion. & p^{er}er & el Sol, an el dep^o
 taro como el d^o & no d^o Reu^o al cu^o & q^e ya veia la hora
 en q^e se habia acabado & q^e no era hora & teny^{da} en la noche q^e

D^o Lorea

D^o Quicor

D^o Juan Cabera



En otra parte hecen; y con motivo de mis deales que me ha
quedado de dolores reumáticos de las rodillas y otros de las
caderas de la certificación que presento a V. M., con arreglo a lo que
en el artículo de la Ley de Depósitos p.º mi enfermedad y ausencias por
enfermedad, no habiendo podido asistir a la Junta Enq.º de
el día de Ultramar de despacho, parecía regular se hubiese comulgado
a vista, pero sin que el Sr. Alcalde mayor haya querido aprobarlo
en auto en esta día. El Sr. Enq.º mandó se me hiciera saber del dep.
p.º de la Junta y así mismo se usó la multa de 200. duc.º a disposición
del Sr. Subdelegado concurra diariamente al desempeño de sus
encargos de las Juntas y demás que se halla mandado. A fin de que no
mandado expresamente en seg.º de dep.º que sin la presencia del Sr. Alcalde
mayor no se mida grana ni los pagados. Lo cual viene a ser por la
custodia del libro de cuentas de la Junta: en cuyo término. En villa
debe que tanto se no de tener al Público, q.º p.º no cauya por
juicio a los interesados en su oficio y ocupación. Luego se han con
currido de dep.º. o en no si el Sr. Alcalde mayor no viene a sostener la
mentura, el mismo Sr. Alcalde mayor pres.º en lo ha hecho en anterior
rior y en el próximo pasado de 28.º aun sin asistir, sino por día el
en no de go.º de.º de los de la villa nombre de de asistencia y
pres.º. En un desahucio y de precio el Diputado de la Junta p.º lo que
no ha dado ni puede darse causa legítima y si la hai, lo será
p.º de no haya de Diputado p.º lo que. y p.º en enfermo, y p.º
ni así se me quiere desahucio con mis quebrechos, y p.º no solo p.º
enfermo y aus.º. sino p.º legítimas impedim.º. tiempo de dar la labor
y es lo mismo de si asistiere personalmente seg.º el artículo 8.º de mi
p.º imposibilidad de los empleos p.º no poderlo servir y de reemplazar
y p.º ellos.

Supp.º al Ayuntamiento que habiendo se presentada la certificación
de la Junta y p.º de la Junta expresamente se hizo tenerme p.º en
esta Junta y nombrar otro Cab.º de la Junta a p.º en la Junta
de la Junta Enq.º de la Junta y p.º de la Junta de la Junta
L.º de la Junta de la Junta

En este día se me entrecó que en caso por el Sr. Alcalde mayor con
el Sr. Alcalde mayor de la Junta de la Junta que esta era para que no se
tenido. Alud.º de la Junta de la Junta y p.º de la Junta

Habiendo tocado la campana de Ayuntamiento ordinario en esta día p.º en
de la Junta de la Junta de la Junta con la Junta de la Junta
dar que esta de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta
y de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta
de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta
de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENY NVEVE.

Clave de Oficio

En la Villa de Almonacid en primer día del mes de Enero de mil setecientos noventa y nueve estando juntos y conosciendo en estas Casas Consistoriales y sala alta capitular con las solemnidades de uso los señores Alcaldes y Regidores de ella que a caso firmaron a saber Don Lorenzo Mendoza de Escobedo Caballero del Arzobispado de Alcantara Don Benito Coxon de Mexico y del Prov. de Badajoz y Leon, y Don Juan Mayor con el ejercicio de la Real Audiencia por su disposición del Señor propietario Don Thomas Mexico Don Juan Adams Josef Bravo Don Luis Monalve y Don Juan Cervera y Jovara Regidores perpetuos con ayuda del Sr. Andres de la Parra Sindico personero a efecto de hacer la Eleccion de personas que han de servir el presente año los cargos y empleos que esta Villa tiene que son para su mejor gobierno y gobierno, habiendo en sus Votos conferenciados lo que tuvieron por conveniente en este estado tiene presente a sus Votos lo el Rey, lo el Rey Pragmatico de S. M. que habla sobre los antiguos llamados Titulos q. tienen de deuda y de nuevo lo hacen.

Alc. de la S. Heron, y el escrivano

Don Juan de Ovando Lealros.

Alc. de la S. Heron, por el Excmo. Sr.

Fernando de Ovando Caballero.

Comisario, Bertrán, y Freixas
Los señores Don Juan Mexino y Alonso José Bravo

no 20
Esc. de Ayuntamiento
D. Juan José Bravo
Alcalde Mayor

Fernando Calderón y Juan Marias de Alba
Mayordomos & Concejales
D. José María

Alcalde Mayor
Vicario de la Plaza
Don Juan Barquet y José López

Concejal de Ayuntamiento
Don Agustín Barquet

Vicario de la Plaza
Don José López

Diputado, Propio, y Contadores
D. Juan Mexino y Alonso José Bravo

Fiel de Pecho
Fernando García de León

Repartidor de Contribuciones
S.º Alonso José Bravo D.º Diego Antonio Pualobos
D.º Marias Peña y Bart.º Martín Nieto

D.º Pedro Moreno Gomero P.º

Sacristán Mayor
Pedro Sánchez de Toro

Capp.º de la Villa y Precepto de Gram.º
D.º Juan Barquet P.º con la obligación de celebrar
dies vacas si fuere necesario algún S.º Capitular por
necesidad

Para servir el Reino

Don Pedro Sanchez de Zola

Organista de la Iglesia Parroq,

Antonio Donato Carrasco

Mayordomo de la Iglesia

Bartholomeo Hernandez Nieto

May^{mo} de S.^a de la Piedad

D.^{no} Ambrosio Maximiliano Moreno Piz y Maxq, de la
Cuerpo, invidium con la present, de parte la fons,
de la Hija en con acuerdo de la Villa y rendia las
Fuentes a la misma

May^{mo} de S.^a Maria de Coxo

D.^{no} Josef Peler de Tovar

May^{mo} de S.^a Martines

D.^{no} Antonio Monaloc

May^{mo} de S.^a Cristo de la Afrosia

S.^a D.^{no} Juanando Prieta Galfin

May^{mo} de S.^a Simon y Judas

D.^{no} Leonor Vancaya y D.^{na} Micaela Berena

May^{mo} de San Roque

S.^a D.^{no} Juan Cuera y Novas

May^{mo} de S.^a Juan y S.^a Cristoval

D.^{no} Pedro Vidarez Jurado

May^{mo} de S.^a Ana

D.^{na} Cat^{na} Ferrn Galfin y D.^{no} Aldaro Ferr Nieto Pio

May^{mo} de S.^a Blas

Marques de la Osmunera



Ci. renta marañeda.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

May, ^{mo} de la Pasión

S.^o D.^o Thomas Mexino oñe haviendo & continuado
y estar en el Cuero de Ayuntamiento por antig.
a fin de q. se pasa sus funciones & semana, de
Nazareno y Reverendo al mejor culto de su
Mag.^o cobrando todo aparcos & conuiles y fun-
ciones y por otros todos motivos q. asisten a la D.^o

Demanda, de la Casa S.^a de Serus,

María Fern.^o D. Dordan

Pedirel de Animas por eler, Grial

Luis y Josef Merino de Alba, Xcaris Cevallo
Baxo, y Alonso Claudio Zeral

Mag.^o de Cera, acto Positivo de Noblera

D.^o Juan Manuel Bueno Carera

para Vocales Pordont, acto Positivo de Noblera

D.^o Santiago Fern.^o Guera, y D.^o Juan, ^{co} Bueno
Zudalobes y Zevallo

para tocar la Campanita en las
Proces.^o acto Positivo de Noblera

D.^o Antonio Agustin toris de Monsalve

torer, & Proces.^o acto Positivo de Noblera

S.^o D.^o Lorenzo Mendosa de Escalante, D.^o Luis
Monsalve, D.^o Juan, ^{co} Fez, Golfin, D.^o Manuel toris
de Monsalve



BELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Abogado de la Villa

D. Thomas Mexina Ortiz

Fiel Almotacén

Juan Antonio de la Fuente

Maestro de primas Letras

Sebastian Gil Romero y Marcos Man, Valero

Medicos Juuilaes

D. José Tenis de Prado y D. Sebastian Caporta

Juzgado Juuilaes

D. Pedro Balmaño

Predicador Guareymal

F. Andres del Pozuelo Convent. del de S. Antonio
de Medina de Franca, Discalde de esta Villa

Diputado del Posito

S. Thomas Mexina Ortiz, y sin embargo de q. por
el orden observado hasta aqui de antigüedad y orden
a motivo de los achaques q. ha experimentado el Sr. D.
Juan Caporta a quien tocava ser el receptor por
este año haviendo de servirlo en el sig. como oficer

Depositario del Posito

Antonio Juan Bravo, ratificando la fianza que
anteriormente tiene dada, a excep. del Sr. Bravo q. vario

365.º del Posito

Domingo de Nevea y Barrios. Cu. no. 1.º y en el Casa.



de retirarse à la Ciudad de Sevilla como ha es-
pueso ò no quexerlo aceptar q^e firmara su sep-
tacion ò escusacion; se nombra à Juan, Ambrosio
en calidad de fiel deffor por no haver oido C^{da} no
ni^o ò sum^o interin. Se nombra por la C^{da} no, C^{da}
por expresarse se retira Diego Viz, & P^{ro}bles C^{da}
de lo p^{ro}, y Turado

Procurad^r el Numero

Juan, Albaxer, Juan Antonio de la Fuente, Juan
Ambrosio Galban, y en el caso de que recayere en
este ofi^o C^{da} no amia de fiel deffor de Porto en su
Ing^o a Juan Fr^{an}co de S^{an}ta, y Domingo Gutierrez

Madroños

Juana del Caxoner Mendoza

Leon publico

Manuel Reyes

oficial de Aukilla

Se suspende por ahora hasta q^e se verifique el
remate de carnes

Guarda Jurado

Fernando Vives

Juan, Ortiz Sosa

Por ofi^o S^{er} D^o de dondo memoria se hizo pres^{to}, que se
sobre nombrar la Guia nombra de Paridores y Revid
de Sal encargo q^e de ha hecho el S^{er} V^{er}o, Mayor
con respecto à q^e las Guias de ella se dirigen à la
Justicia, y Ayuntamiento, y en su vista los J^{es} Revid^{es}
presentes expusieron q^e no se consideraran obligad^{os},
por sus empleos al nombram^{to}, que se pide

por no haverse hecho en tiempo alguno, al menos
 en el de que se ven sin empleo, y así q. las Guías
 vienen divididas a la Just. a y Ayuntamiento, es por
 que esta dividida este cuerpo a la Cas. p. de su
 acopio y reintegro de su valor y por q. así se manda
 en su renovación; lo mismo q. esta dividida al
 Cav. por el T. de rentas p. y p. y esto
 no obstante considera el Sr. Arc. May. que el
 seis por ciento se es de suplicativa p. y
 dotación sobre el q. esta delaxado correspond. y se
 trata de el la cobranza de Sal y siendo esto así como
 lo es y consta el Proclam. de Prop. de esta Villa y
 sobre lo q. esta pend. de Acuerdo Capitul. en un
 yo último, siempre q. el Sr. Arc. May. aca dice
 hai orden que esta Villa deca nombrar xco. y
 y reparados de Sal esta proma a traxelo; Cuyos
 nombram. se harán saber a los nombrados
 con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron
 sus Mds. de fee.

Lorenzo Mendosa
 de Escalante
 D. Luis Tous
 Monsalbes

D. Juan Cara Andrés
 y Moray de Alba
 Anterim
 Josef Nicolás Antonio
 de Mazulo

En esta mes y año fue saber el nombram.
 anterior a Domingo de Veda. D. de esta Villa
 en su persona y en su Dijo. no le es posible



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

haceptan el nombram^{to} que se ha hecho ya de
su vida gracias por su abarrada Ciudad y por la
Inseguridad de su mananca en este Pueblo y la misma.

[Signature]

[Signature]

n^o

En dha. Villa de Alm^o dia tres y año de el C^o no
vez los nombram^{tos} anteriores a los respectivos
nombram^{tos} y por los menores a su P^o y lo
firmie y tambien lo firmo saber a Diego Vicente de
Robles C^o, no esta nombrado. *[Signature]*

Autoz

En la Villa de Alm^o en primer dia del mes de
enero de mil setecientos noventa y nueve el D^o de
Mendoza ten^{te} de Alcalde Mayor de ella por ante mi el
C^o de dho. P^o que usando el Reg^o de las dhas. Cortes
de ayer ultimo del año de 1798 poro man^{do} que
deviendo pasar el diano al q^o le sigue que lo es D^o
Juan Cervera y Novax, habiendo venido a pedir
la licencia a su P^o un sardinero forastero para
vender las q^o hacia como dize q^o se las havia
puesto el Reg^o D^o Novax Mexino devien-
do serlas haver puesto dho. Cervera, devia mandar
y mandar que en atencion a haver estado Capataz
para asistir al Ayuntamiento de este dia el citado



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Cavera se le paga savea copiar con las demas
funcion de su oficio de Ayo, y por consigu^{te} el de Almo
tacen del presente mes; y lo firmo su m^o de i^{te} fee

Lorenzo Mendonca
de Escalante

Ante mi
Dn^o J^o de la Cruz
Marzulo

Quinto en este dia y tal de la tarde de dho dia mes y año
de el C^o no pare a las ca^o de D^o Juan Cavera y Novoa
p^o p^o p^o a efecto de darle savea el d^o anterior
y no lo tuvo por haberme expresado la S^o su mujer
no hallare en ella y lo firme

Marzulo

En la villa de Badajoz a dos dias mes y año de el C^o no
pare el d^o anterior a D^o Juan Cavera y Novoa
p^o p^o de ella y lo firme

Marzulo

En el mismo dia mes y año de el C^o no h^o savea
el nombram^{to} anterior a D^o J^o de la Cruz
D^o Sora y Texe^o doctor Cavallero

Marzulo

En la villa de Almondralejo, en tres dias del mes de
Enero de mil setecientos noventa y nueve, estando juntos y
congregados en el d^o de la casa de la casa de



privadas a don de Campoma tanida y citacion an-
teriores los señores Justicia y Regimiento de ella q^{ta} avia
firmarari procedieron a lo siguiente
En este Cavildo se presentaron D^{no} Fran^{co} Bueno Texallo
y Fernando trece Cavallero Vlle. de la S^{ta} Hermandad,
por sus respectivos Estados nuevam^{te} electos
y vago de Tuxam^{to}, que les recibio el S^{no} de May,
e hizieron seoun d^{no} ofrecieron cumplir bien
y fiel^{te}, con su oficio y cargo y en señal de verda
deca porcion que tomaron quieta y pacifica^{te},
y aceptaron en forma del entrego su M^{do} vago
vaga alda de Justicia, en señal de la Tuxam^{to},
que les compete; y defendex el ^{comen}ister de la Tuxam^{to},
Igualmente se presentaron D^{no} Pedro Fran^{co} ditiz
y D^{no} Fran^{co} Felix Diputado de Abastos y Sindica
personero del comun de Tuxam^{to}, electos
y vago de Tuxam^{to}, que les recibio el S^{no} de May,
e hizieron seoun d^{no} ofrecieron cumplir bien
y fiel^{te}, con su oficio y cargo guardax spoils en
lo q^{ta} se averde en este Ayuntamiento, Sindicax y
pedix quanto contemplan vital al bien comun
y en señal de porcion q^{ta} tomaron quieta y pacifica
mente y aceptaron en forma se sentaron en
las Bancas de esta Sala Capitulax y buoax q^{ta}
les corresponde; y defendex el ^{comen}ister de la Tuxam^{to}, Concep^{to},
En igual forma se presento Juan Marras de
Vlba Vlle. Mayor nuevam^{te} electo de quien
el señor Vlle. Mayor recibio Tuxam^{to}, que hizo

le oim dno y vasa de el dno no averse viera
felm. en su oficio y cargo cumplida con las funciones
de el y custodia de puros que queda de su guerra y
ariego y demas que sea peculiar de su oficio y en
su oficio le entrego una vara alta de Justicia
y defende el castro de la Purissima Concepcion
de Maria Santissima; y lo firmaron sus señores

Odi fecit

D. Juan de Borja	Thomas Merino
D. Agullo	
D. Alonso de	D. Pedro Manuel
Bravo	Moñalbe
D. Francisco	Fernando Ortiz
de	Caballero
D. Juan	Juan Macias
	Alba
	Antonio
	Marzulo

sobre el
y basto x
Acene

En la Villa de Alm, en tres dias del mes de Enero de
mil setecientos noventa y nueve estando juntos y congre-
gados en estas Casas Comunes y sala alta capitular
a don de Campaña Banida y citados, acordaron los
señores Justicia y Regim^{to} de ella q. cada uno firmaran
con asist. de los señores D. Pedro Juan Ortiz Diput.
y D. Juan de Veler Sindico personero;
Hizo presente por el señor D. Thomas Merino extra





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NINE.

En el treinta y uno del anterior por los motivos y
fundam^{tos} que constan de Vtueros celebrado en el
q^o se halla en los d^{tos} d^{tos} de la d^{ta} y acci^o
y auencia del V^{to} m^o, Comisario de este V^{to} m^o que ha
estado a cargo de esta Villa y d^{ta} Dip^{ta}, Pedro
Jonacio Barrientos como tambien de la d^{ta} y d^{ta}
y familia y ha de ser de cada una de las d^{tas}
en q^o se ha el aucte d^{ta} q^o se ha el aucte par
y no ha de ser V^{to} m^o, d^{ta} q^o se ha de su cargo ven
ido el aucte de el por d^{ta} su aucte, se le confiere
comis^o y encargo para q^o se ha de la d^{ta}
de la Fuente el Saestre por hallarse alli a
ving^{ta} y d^{ta} quando aqui se vende a setenta, y
por no ha de ser hallado conductor ni pellejo p^o
q^o fueren a d^{ta} Villa y contingencia q^o se ha
no se pudiese conducir y si ha de ser de la d^{ta}
Uafaneco ha condenado Diez tardes por d^{ta}
cada y de su orden nueve @ y siete libras de
el aucte de la d^{ta} de la d^{ta} a precio
cada una de ving^{ta} y d^{ta} de porte y seis r^o may
q^o condujo la carta y aviso como consta de el
reuso q^o se ha presente que de lo aucte de el
y en un noche se hizo la entrega q^o se ha
Executada en el V^{to} m^o publico de su orden, pero

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

al mismo tiempo haze presente q, el Sr. D. Juan de Urdaneta ha vendido ya q, le ha manifestado que tiene en su casa un q, y tantas @ en una tinaja enterrada, y q, con arreglo a los acuerdos anteriores la D. nra. acude sobre todo, pues se han leído, como tambien q, en este intermedio tiempo desde su comis. ha suplido de su casa prestadas tres @ de aceite igual, aneja y buena, y tambien tiene noticia q, se han comprado p. el gasto por cuenta de Sr. Barrientos y un Muoex quatro @ igualm. aneja a D. nra. Mercede a cuenta y de Sr. D. con recado de l. c. y on. para q, se pudiese venderla para q, estuviese surtido el puesto por D. nro. Diego Romero. dada a Sr. hermano político de Sr. Barrientos; y tambien suministró el Sr. D. nro. Juan, Felix q, se halla p. otras quatro @ con recado de Sr. Bravo de las q, parte estan en ser de din de la Justicia; en vista de lo expuesto por los Sr. D. nros. Hermanos Merino, Alonso Bravo D. nro. Luis Monsalve tres, pero q, D. nro. Juan, Diputado es su voto; que necesitava de vender a censo y censo el aceite sobrante al acopio q, se hizo en el año pasado el qual ya se halla a vilidad

como viene expuesto para q^e pueda reintegrarse
el total fondo que resta del percibido. El Sr. P^o de
facultades por el Consejo, por el Rey esta su venta una
consecuencia precisa de su R^o orden y no podra
tener otro punto fijo en lo que necesitaria q^e ni
sobrar ni faltare y q^e aun al precio q^e ultimam^{te}
esta acordado el precio o libra de aceite quart
se pierda dinero de a como con la C^o y esto se
trata compensar por acuerdo anterior, celebra,
con la utilidad q^e concurre el mismo Admin^o para
desde Mayo hasta Mayo y algun poco de la com
prada con el dinero; se suspenda la venta y acor
do el precio del aceite comprado de Villafraña, por
ser duro e reparable al concepto publico valare
el aceite nueva y tenerse q^e vender despues su
el precio, no haver por lo, e ignorare si en caso de
haberlo guerra tomar su existencia o dinero a lo
ceros y costas q^e ha tenido y p^o q^e se continue
la venta del aceite añosa existente al precio que
si se vende de treinta quartos, y q^e la nueva com
prada por no estar acilitada la añosa se vuelva
a sacar del Abasto y reciva y entregue al p^o propo
D^o Thomas Merino para que se este toda contin
encia de q^e se vende en el Abasto
El Sr. D^o Pedro Perez hec^o p^o exp^o dijo; q^e la causa
de haver tan crecida exist^o de aceite en el
Abasto el año pasado ha sido el imprudente

o intempestivo acopio q^o hizo el Comisionario para dicho
surtido, q^o en virtud de q^o la Superioridad en dicho
se venda ha acaese concluido el año de la b^om^o,
pues si se verificase lo contrario no podría ser
sin grave perjuicio al publico, pues prudente
vender el quaxculo desta especie a diez y ocho
quartos poco mas segun el precio a que ha co-
tado la q^o de la Comis. D^o Thomas Mexino ha mandado
traer de Villafraanca para el surtido el Abasco
en los dias de su Comision, no veria justo la compra
de publico a treinta quaxtos quando menos q^o es
a lo q^o debe darse la remanente del año pasado,
y que para vender esta por demas estava toda
la providencia tomada por esta Ciudad el
ultimo dia de año, mandando por esta vezite a
Villafraanca donde se sabia tenia precio mas equita-
tivo, sin duda seria por q^o el publico loxate del
beneficio q^o debe ser el objeto de este Ayuntamiento, y de
como ha acaese al precio mas comodo y equitativo
que sea posible por lo q^o es el voto del q^o opone que
ha acaese en este el año pasado no debe ver
debe en el Abasco por disposicion desta Villa a
costo y costas como esta acordado y que no debe
venderse otra q^o la mandada traer de Villafraanca
por no ser Comisionado y no a mas precio que
al que denota de costa, protestando como protesta
lo contrario como tambien el voto dado por el
enon D^o Thomas Mexino en este asunto siendo



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo Señor el Encargado en él y quien sea hecho la p^{ta} puesta y pide q^e por el presente C^{no} se le dé en el término que debe testimonio literal de este Acuerdo para los efectos q^e se combonan

Viendo la Vna Dada de la tarde de confiam, de todos los s^{res} Capitulares se suspendio este Acuerdo p^a conmutarlo en la tarde de este mismo dia

Lorenzo Acuña, Juan de Monreal, M. Barez, J. de Juios

D. Pedro Juan, D. Juan de... José Gabriel Antonio, M. Barez

En conmutar, del Acuerdo anterior y rubricado dada las tres de la tarde de este mes de Junio los s^{res} q^e constan y firman el precedente Acuerdo en estas causas concurridas. Por el s^{re} D. Juan de... con vista de lo expuesto en el anterior voto por el s^{re} D. Pedro Juan, Juios hace presente e indolge a los s^{res} Capitulares y Personeros nueva mente electos que por el Acuerdo celebrado en este de Abril del año anterior en q^e se le paró la p^{ta} orden del Consejo para q^e pudiese tomar



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

De los fondos del Ponto suma mil 2, accionando la Dula
que ya van por los de renta de la especie tres veces y
medio 99, con los arbitrios q, se han podido tomar
sin llevar a los fondos del Ponto y Prop, y al fiado y credito
y de las existencias, del año anterior, moderó el percuo
facultado a quarenta mil por 9, accionando diez
mil corta diferencia quedavan treinta mil 9,
emplear que estimó se imbuiriese esta cantidad en
viente, se presenta el cuidado con que se deluey
procedio la Dula a solo hacer un acopio que se
creyo escaso para el sueldo, con atención a que en
el año anterior se provovna y siete 9, igualm, admi-
nistró esta Dula se vendieron en su abasto mil
ciento y mas @ y en el 9, antecede no ha llegado
a seiscientas según esta entendido, En este estado
haviendo conferenciado los 3^{es} Capitulares y re-
comendose en los fundam^{tos} de sus opiniones y
respetivas y faltas de conform^{to} que antes
tenian con ella y de unanime voto acordaron
que nada de lo anterior, propuesto y vo-
tado pueda ser oix de regla, y atendiendo al
beneficio publico dixeron, Que el viente sob^{te}
y aneja sobante del acopio del anterior año

que se dice existente en las Casas del ^{don} D^{no} Juan
auente Pedro Tonacio Barrienas, se recoja por
el ^{don} D^{no} Thomas Mexino con asist^a, y presencia del
^{don} D^{no} Juan Felix Indico portonero y la que
reculte se vaya entregando en el pueblo, o pueblo
q^o fino an por combenientes poner, para su venta
que se executara al precio de veinte y quatro qu
atos grauelo o libra cargando las medidas
de quantos a este respecto, que emperara o
venderse desde el dia cinco de corriente, pu
er se por parte de esta Junta que esta vasa q^o ahora
se hace podia complazarse con la utilidad
venida, sin perjuicio de acordar lo comben
si se presentare por el y no se suviese acordado
de enagenar dha aceite; y asimismo acordaron
q^o suviese en poder de ^{don} D^{no} Thomas Mexino
el aceite nuevo q^o ha hecho venir de Villafra,
por orden de esta Junta, hasta q^o consumida
la dñesa se de providencia a su venta. Salda
^{don} D^{no} Aurelio de medidas se haga con intervenc
del ^{don} D^{no} Juan Caberzas, y q^o el presente
C^{no} se encargue q^o el peon publico lo haga no
teus al Pueblo a las ocho de la noche el dia
manana

Del Señor V^{do} Mayor dho que devia mandar y
mandó que se lleve a devios efecto lo acordado
y q^o en atencion a q^o estamos en el tiempo
critico de hacerse el Patron Perindario q^o
estos señores Capitulares acuerden

en cinco de dho
luch hizo dho
ber excel^{ta}
ord^o de dho
DIPUTACION
DE BADAJOZ

112
Estas si qual de sin nro debe acompañar a
la Just^a, como han acordado acompañar
uno para su firmacion, como a q^e, como son na-
turales tienen mas conexim^{to} el Pueblo
que la Just^a, que el fiscal; e igualmente
nombraron otro para acompañarle a recibir la
Sal y repararlo, en atencion a estar la sal encave-
rada por esta Jura y venir los oficios todos a la
Just^a y Ayuntamiento, y no ser capaz un v^o Mayor
fiscalero el poder hacer un repartim^{to} igual
a todo un Verind^o, barto como este y no estar
practico en el modo de medir la sal y estar
expuesto por ello a causar un perjuicio grande
al Verind^o; Teniendola acordaron su M^o
que no como Patron ordin^o, el qual es de
cargo de la Justicia y sindico person, su
presens, sino para q^e se forme y execu-
te de Hijosdalgo y demas exentos y no
exentos se nombraran por emporcionadores
a D^o Luis Monalve h^o, receptor y el
Estado de Hijosdalgo y D^o Martin Ruiz
y por el Estado Gral^e a Thom^o Ortiz Sosa y
Domingo Hern^o Venador, poniendole testun
por caveria del Patron de este particular
en quanto a la proposicion del v^o Mayor
sobre reparad^o y reivisiones de Sal se hare



SELLO OVERTO, OVARENA
BA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE.

presente por el Sr. D. Thomas Mexino q. a
nombre de Sr. D. Vlc. Mayor por el Sr. D.
Sr. que no entraba en su Jurisdic. el Dicho
mexico el presente mes y por su Caxaxo caxa
como en manifestó acordó con el Sr. D. y pone
la Villa no podría concederle a semejante
nombra^{to}m, por los fundamentos que en el
se exponen en cuyo voto subscrite el q. no
puede tratarse lo contrario ni en contrario
con la ley del Reyno, sin q. se hallen pre-
sentes los q. aquel acuerdo celebraron
los Sr. Reg. D. Alonso Bravo y D. Luis Monsalve
dixeron se conforman con el voto anterior p.
venerlo así acordado.

Del Sr. D. Pedro Man. Albxer de Juntos tambien
pico, Dijo que en atención a ser este punto
de D. no según expresa en su voto el Sr. D. Tho-
mas Mexino dexen a el suyo el que expone
para dallo acordado.

En este estado dijo el Señor Vlc. Mayor que
Odevia de mandax y mandó se les e a
Odevido efecto lo acordado con respecto a
los nombra^{to}m, el Pador y en lo demas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

se dexava su resolucion hasta q, el Sr. D. Pedro
Guzon con acuerdo de abogado como lo ha esp,
ode supaxerez y que para ello se le entregue
copia de este particular y acuerdo anterior
y q, a vu. Madrid se le di testimonio de este y an-
teriores acuerdos q, se talaxa a los efectos q,
cuya ligax; y lo firmaron sus M^{tes} D^{os} fee

[Handwritten signatures]
D^o Lorenzo Agullo, Thomas Merino, D^o Juan de los Rios, D^o Juan de los Rios

D^o Pedro Manuel Albarax de Gueros, D^o Pedro Juan, D^o Juan de los Rios

Ante mi
Josef Nicolas Antonio
Maxzulo

En la Villa de Badajoz a quatro de Enero de mil
setecientos noventa y nueve el Sr. A. de Maga hizo
comparacion ante el Sr. Manuel Ambrosio Galban
electo p^o el Sr. D^o fiber Jhos. M. R. P^o P^o P^o al nume-
ro que a sido hasta el presente año Domingo Gutierrez
Gutierrez Casado y oficio Zapatero de edad de veinte y
tres años que dixo tener Juan Garcia Huerta de

11
Estado carado de los señores Barones de
nominado de Langrada y Procurador electo por la
villa y preguntado por el mismo si aceptan el
nombra^{to} de tales señores el primero y el
Procurador los segundos y habiendo en este acto
comparado Juan Antonio de la Fuente en esen-
cia Platero electo igualm^{te} para Pro^{ta} de los
dho numero como tambien fiel almotaren el
pasado año y preguntado este tambien si acep-
ta dho dos cargos y tiene^{te} respectivamente instrui-
dos cada uno respecto de la obligacion y cargos q^e
en vvenencia dho oficios se por, si fiel de dho
y si fiel almotaren entendiendo digenon dho
Procurador y Fuente que no lo aceptan motivo
el primero por no estar instruido en el oficio
Pro^{ta} y siendo Procurador y el segundo igualm^{te} por
la misma causa y no haber andado con Platero y
solo haberse dedicado al oficio de Barones y ser
graduado Juan Antonio de la Fuente y Manuel
Ambrosio Galban digenon que aceptavan dho
cargos el primero porque haze muchos años
que es Pro^{ta} erripo el año pasado y otro anterior
quedoso desuelto y habiendo si fiel almotaren en
muchos años hasta que en el año de noventa y siete
deso se deso y dho Galban motivo y haber sido
Pro^{ta}. Al numero de este Jurgado anombra^{to}
de la villa por mas de catorce años y en la
actualidad se hallava nombrado p. Pro^{ta}

114 12

Del presente Es.^{no} huvieron aceptado el nom.
bram.^{to} de la villa, y haviendoles Recivido sumam.
Tunam.^{to} a los citados Galban y Fuente vago del
qual officio cumplan fiel y legalm.^{te} en sus
encargos de P^{ro}u. y fiel Almorazan este y aquel
se fiel de Jhos de R. P^{ro}u. y guardan esta todo
secreto de lo que se trata en las Juntas de la
intervencion y demas que por esta y su P^{re}sid.
se le encargue y conenga siendo el Tuan Am^{os}
nio de la fuente redad de quarenta y siete años
y Manuel Ambrosio Galban de quarenta y seis
y firmaron todos con su man.^o de quodoy fel y de
de Jhos de R. a los referidos Domingos Ju-
viener y Tuan Fuente que mediante no aceptan
esos cargos por su Jurisdiccion sin aprorad que no to-
men por ahora expediente alguno en defensa para
seguinte en el tribunal de Justicia interior nose havi-
titan con aprobacion de la Justicia se haga presente
ala villa en el primer acuerdo para q.^e en su lugar
se nombren otros dos mas capaces y habilis para
el exercicio del P^{ro}u. = C^{on}m. = quod ipso y m. = avi = lecto =
de cada uno

Manuel Borea
y Agullo
Manuel Ambrosio
Galban
Manuel de la
Fuente
Juan Garcia
Lorenzo de la
Fuente
Domingo Juris
Domingo de Noya
y Barrio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
NUE SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Cony cinco del conuiente se juntaron los
Señores que componen el Ayuntamiento. y
por ocupaciones que Intermediaron no se
reunieron á menudo y para q. conste como de
Interino por Indisposicion de Don Nicolas
Manuel de Sotomayor Alm.º de Comercio de
en mil setenta y nueve de

Nalson

En la Villa de Almorozales, en once dias del mes
de Mayo de mil setenta y nueve estando
juntos y congregados en estas Casas Consistoriales
y Sala alta Capitular a Son de Campana da
por los Señores Justicia y Reg.º de ella que avase
firmar con asist. de los Señores
Juan, Ortiz y D.º Juan, Peler Diputado y
Sindico por el Com.º de N.º de ella
de suza presente por D.º Sindico Peler, y
Peler que haqendo pasado varias vezes a la
Carniceria por la mañana y a la hora de
hazer la merienda, y no haver visto a



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Enmouuo de los Señores Regio, m^o Diputado de Badajoz
 lo hare presente para q^e se haya esta Villa acordar
 lo q^e tenga por conveniente sobre este particular
 por el beneficio que resultaria al comun, y representa
 Ten en su vista acordaron los ⁶ Capitulares presentes
 que acordado como acordaren el celo y buen seruo
 de Car. Sindico personero, se concurre y asista por
 el P^o que era de P^o y los Diputados alternando
 entre si como se combenan a la Matanza de
 la carneada, y despacho de sus carnes, recono-
 cimiento de pesos y medidas y arreolo de co-
 munitables sucos a p^oura con especialidad
 de los Mea^oneros, para cuyo fin el Ministro
 Portero del Ayuntamiento, se le haia saber ser de
 su cargo y obrar, lo asista al P^o de lues
 y Diputados, quando por otro se les fize y
 Señale hora, y q^e cualquier aviso el mismo
 dia del P^o al P^o, y Diputado se
 oyr la alternancia q^e entre si acuerden y
 al P^o, que era de lues D^o Juan Cervera y
 showax se le dara intelo, de lo acordado p^o
 A presente en ^{no} para q^e por reparte un pla
 qualm, se hizo presente por el R^o P^o Car. Sindico

que se le limita al Común de J. S. Labrad,
re esta J. S. vender su ganancia con la libertad
y franquicia q. la ley les permite, por noticia
que tiene de los Mercedarios, por lo q. suplica
al Señor V. C. Mayor que si tiene algo, orden
sobre ello, tenga la bondad de instruirle para
reparar las solicitudes q. tenga por comben;
Y en su vista por la S. Capitulares se acordó acord.
yubax la suplica del Car. Sindico y exponer al
S. V. C. Mayor los orones pexpues q. padere
este Serind. en la retracacion de Comproceder el
de oxones vnico Tamo y para de esta Poblacion
por q. no puede suar de dineros para los ali-
mentos y gastos de la labor, y anónimo vasa el
precio precio considerablem. al paso que en los
Pueblos confinantes suya y ha subido notablem.
pues havendo orden como esta Villa se presume
para los procedimientos q. el Señor V. C. Mayor
ha executado sobre este particular si en los
demas Pueblos se observase q. no se observa
seria la condicion igual, por lo que igualmente
suplicar al Señor V. C. Mayor se hizo mani-
festar la tr. orden comunicada p. representar
à donde y como combenga el expuesto pexpues.
Y el Señor V. C. Mayor dijo, q. no tiene inconveniente
en q. se pase à la Villa la orden o expediente q.
ha movido la expos. del S. Sindico personero

para q^e tomando de el las noticias correspondientes,
 pueda hacer el uso q^e le combenga de ellas, lo
 qual orden como sabe el presente S^o C^o, se xdeuse en
 tre otzar cosas à mandar la tr^{ta} V^{ta}, à instancia
 del Car^o Gov^o de Mexico à últimos de Vto, o prin-
 cipios de Sep, ultimos, q^e para q^e no falte el libre co-
 mercio Mexicano entre los Pueblos q^e lo tienen y lo
 q^e carecen de ellos, deven los Compradores de la
 Tut^a, de su domicilio una credencial para
 q^e en virtud de ella puedan las de los Pueblos en
 donde lo hai permitir la extracción, acompañada
 de Dep^o, para la Tut^a, y podere acreditar el pa-
 xadero

Y por ultimo mandò el S^o V^o C^o Mayor q^e se lleve lo
 devido efecto à propension del S^o Sindico, y lo firmaron
 sus V^{os} M^{os} Doi^{os} fee

Salamanca Merino Monsalbes Albarax
 de Juiros
 Jela
 Chuevas
 Vitem
 Josef Nicolau Amador
 Mazaruelo

En la Ciudad de Salamanca, en veinte y un dias de Mayo de 1763
 años de la presente, y nueve años de la presente, y concurriendo
 en virtud de la presente, y de la alta Capitulacion con
 solemnidad de estilo los S^{os} J^{os} de la Real Audiencia de
 ella q^e asafó firmaron con cargo de los S^{os} J^{os} de la



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ignacio Ferrereras Diputado y D. Juan Velazco Indico vecinero; Diferon, que en el acuerdo de Elecciones q. celebrió en la Villa en el dia primero de Enero corriente se usó el nombramiento de oficiales de Cuchilla Marta q. se firmó el nombre de Carnes por haver hecho por una en el Pascasio Ferrereras oficial que de años en esta parte se ha ido por nombramiento de esta Villa, y habiéndose acordado en quince de este

En este dia viernes primero de Febrero de mil seiscientos noventa y nueve se acordó en el acuerdo de Pascasio Ferrereras nombramiento de oficiales para el dafio q. dependa de esta Villa y sus suburbios, se nombra a Thomas Ferrereras para el dafio de Macho, y a Ramon Ferreras para el dafio de Carnes y Cabra con los emolumentos q. ha sido costumbre, lo q. creles hasa saber a los nombrados y al Pascasio Ferrereras y así lo acordaron y firmaron sus lunas doñice y por el Sr. Alde. Mayor se mandó llevar a efecto

Lorenzo Muñoz Ferreras Albarca de Juños
Pedro y Ignacio Ferreras
Barrionto Ferreras
En este dia viernes primero de Febrero de mil seiscientos noventa y nueve





**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.**

Juntos habiendose tocado la campana p^a Ayuntamiento,
y S^{ra} M^{ra} de Badajoz, por no haver concurrido mas q^e el S^{ra} D^{no} Mag^o
y S^{ra} S^{ra} Personero, no vbo Acuerdo y para q^e conite de
mandato de su M^{ra} lo anoto y firmo

M^{ra} de Badajoz

En la Villa de Alm^a, en ocho dias viernes de Febr^o, de mil
setec^{ta} noventa y nueve, estando juntos y concurridos, como lo
fueron el No^o y concurridos en esta Casa Capitular y Sala
abierta de S^{ra} M^{ra} de Badajoz, de ella q^e avdo firmacion en su
Cariles ordin^o, de este dia, con asist^{encia} del S^{ra} D^{no} Juan, V^{ca}
S^{ra} Personero; Se hizo presente a sus M^{ra}s por mi
el C^o de S^{ra} M^{ra}, en desrim^{to}, dado por Diego Vicente de Robles
C^o de S^{ra} M^{ra}, p^o del T^o de S^{ra} M^{ra} y onto de esta Villa supra en
esta Villa de Enero proximo pasado, y un Acuerdo
celebrado por la Junta del P^oto en el veinte y nueve
anterior, sobre hacerse cumplim^{to}, dia en el S^{ra} Gov^o,
releuendo para q^e se dir^{ia} las Juntas de S^{ra} M^{ra} Pos^o
del año proximo pasado, y para q^e se hiziere p^o
a esta Villa el xvi de Mayo de lo q^e xeste p^o, el completo
de los quarenta mil r^{os}, que se le sup^o de las
Arcas del P^oto para el sueldo del Abasco de Badajoz
de S^{ra} año y q^e a este fin se le parare citado termino,
y en su virtud se le dio el S^{ra} M^{ra} Mexins redijo
q^e no consta en S^{ra} desrim^{to}, la S^{ra} con q^e se libro el
Despacho del Cav^o Gov^o del P^oto como sub-
delegado de su P^oto pero es regular q^e fuese

El Censo anterior, y era de un dero haueise
cumplim. por la Suma anual e Interuent.
El Ponto del año presente q. hai Dip. y Sndico
individuos de ella desde prim. y el día de Ho
mes, sin que para lo contrario pueda ser
de pretexto el no haueer dado ni acordado las
cuentas de sus fondos del año anterior, p. que
segun la R. Instrucion de Puntos en el dero
vencido o de un y uno se haia mand. que
antes de las dros del año y de la Decuon se en-
treguen los fondos a la nueva Suma lo q. no
se ha hecho, aun q. el que expone como Dip.
que lo es el Ponto en este año y por el caso,
Sndico que esta parte se ha rep. al S.
A. Mayor en esta sala Capitulax verbal-
mente, ni tampoco puede haueer
motivo de tanta dilacion la enferm. Al
C. el Ponto Diego Vicente de Robles, pues
aun como en su dero ha puesto C. que
seoran de el p. dero y Poro deua por esto
haueer euaguiado por Suma del Ponto, y
finalm. tampoco puede ser lo el q. esta Villa
por un adm. del dero de veinte del año
anterior y parte del presente no aya acordado
de reintegrar el dero de lo que se guar.
mil r. por q. an como muchos creditos men-
seguos de oxanos y demas como los guaxen-
mil r. que deve S. Marta que no se han



Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de
Mil Setecientos Noventa
y Nueve.

Estimado en su real república para que
de redimir los tercios a plaza y oro, fue el gran
to tiene q. exponer y pide q. el pres. C. n.
le de fexim. y esta exposición y lo que
p. sobre ella se renewal.
Por el Sr. Alonso Josef Baxas se dijo se confor-
ma con el voto anterior en todo, y mediante
a q. el Sr. exponente anterior esta pronto a
entregar los ramos que existen en su poder de
los veinte y ocho dias de la adm. y que el no
hacerlo es por los motivos q. expone de la re-
pública del d. n. en quanto es de tener de
admirarse en la moneda q. los ha recibido
del Abasto como tambien al anterior Adm.
Pedro Torcuato Barrientos, por cuyo medio
se salda de la casa cant. que falta que
reintereza de los quarenta mil r. p. en
como en la compra de oxano q. se ha hecho
para no poner en fines de este año pasado
se le ha dado por su Junta a los r. d. con
de otros varios cantos, en esta especie de r.
por la misma razon no deben entrar la
toma de esta especie y es la causa de que



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

que tanta moneda en esta especie

El Sr. D. Luis Monreal dijo; Es su voto conforme
al anterior parecer de Justo q. se admita el
dinero en q. que el Sr. D. Thomas Mexino entregue
por haverlo recibido en la misma especie de la
vendera del Tanco de Puerto y por la misma cau-
sa le parece se le debe admitir al P. de J. J. J.
Buenos siempre que no se le justifique ha-
verlo por otro de otra parte

El Sr. D. Pedro Romo, Juxto dijo; Que la causa de
no estar concluida con Juntas de Puerto resp.
al año pasado no es otra q. el no haverse verificado
el reintegro q. debio hacerse en todo el año pasado
de los quarenta mil r. que se anexo a esta Junta
de orden superior para el sueldo del Abate de este
y no pueden concluirse hasta q. se verifique el
reintegro por dver constar asi en referidas Juntas
segun lo decretado por el Sr. Subdelegado de Puerto
en tanto q. no se concluya a representacion que el
exon. de Puerto (a su J. J. J.) como Dip. de Puerto q. fue
en el año pasado pasado, siendo de extrañar q. el
Sr. D. Mexino o xodus de medio de la J. J. J.
de este año no ha hecho el cobro de los quarenta
mil r. prestados a 8^{va} Marcha en años anteriores
sin haber dver la q. ha tenido en no haver

71
vendido la Cuenta del tiempo q, ha administrado
dho Abasco y haver entregado el Dinero q, tiene
en su poder perteneciente al fondo del Pósito, haviendo
tenido tiempo para haverlo hecho así como q,
se pudiera verificar el total remisoro de
dhos quarenta mil a D, y por ende, del ver
en la conclusión de las Cuentas; q, no puede
servir de satisfar, para haverlo dejado de
haver así dho S, Mexino la causa q, pretenda
de q, por tener en su poder como quarenta, a D, y
y no haverlo querido cumplir la Junta del
Comis, Baxientes novena, a D, en la misma es-
pecie, no ha hecho la entrega de lo q, tiene en su
poder, siendo así que al Mfco Pedro Donatus Ba-
xientes no se le dijo no se querían recibir
dhas representas en su, si, que respecto a q, faltaba
q, entregar mas Dinero p, el completo de dha
canta, que estava en poder del Mfco S, Mex-
xino de las recobres para si podría redimirse
a plata o oro en el mexin se hacia el de
mas Dinero restante, respecto a haverle
ya recibido en otra ocasion dos mil a D, on D,
y haverle entregado dhos quarenta mil a D, en
oro y plata y haver ofrecido verbalmente, re-
penderlo todo en oro.

Pero Joviano Barrientes, presentes à entrar
en Arca de el Pósito las Caudales, y pecunias. El
tiempo de un año, que desde luego se verificase
la entrega y entrada en Arca, para q. de este modo
se proceda a la formación de cuentas de el Pósito
que se difiere esta no puede verificarse el
repartim^{to}, presentados por Sr. Intendant, para
no corra a los Labradores en la data de Escudo
por ser el tiempo que Sr. Intendant previene lo
que reclama Sr. Sindico sea a la mayor brevedad
la total de el Pósito, para de este modo no
perjudicar al común de Labradores.
Por Sr. Alc. Mayor se dijo que es cierto q. en la com-
pra de caudales el año pasado se imbuixeron
seis mil r^{ds}. que havia en Arca de el Pósito desde
el año de noventa à esta parte, y lo demás hasta
trece mil r^{ds}. en q. llegava la Calderilla desde el
año se procuraron reducir igualm^{te} a oro y plata
q. por omision y descuido de las anteriores, yuntas
no se haviam reducido en perjuicio de las mis-
mas y en trabajo grande que se empleava
anualm^{te}, en el recuento de esta moneda al
intercarse una à otra de caudales de el Pósito
y aun q. para que sirviese de exemplo a los de-
mas indiguos de la Junta y su Gov^{no}, procuró
Sr. Alc. Mayor comprar algunos cupuertas
llevarse elav para el parto diario de su Casa



Quarenta maravedis

SIGLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

introduciendo en Arcaes y en importe en oro y plata, lo que la burocracia de esta reduz, no debo componer lo que quisiese oro tanto hasta que por último tome el medio de emplear tal que restaran en esta compra de años y no obedecer de haver ofrecido el citado Diput. Pero Jonacio al tiempo del recibo de esta quarenta mil d en oro, que reintegraría en igual moneda esta cant. por todo el próximo pasado año, y de lo de ahí haverlo cumplido en oro en cada cinco diez y nueve o veinte expuestas, y el tres o quatro de este mes eng. introduyo parte de estos quarenta mil d e intervataba introducirse por ser, en cada villa intrayenosele el auto de treinta y seis d it, veinte y uno libro quinto de los Recondados de la Recopilacion preventivo que al Deudor de prestamos quarentos no se le admitan en mas Calderilla que hasta tres d x , y se le munitio que respecto a q, no reintegrava con esta cant. de los quarenta mil d , interin la proporcionaba podia ver si lo reducía a oro o plata



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Voluntariam, se llevo dar cyuertas fieriendo
que venia de poder las reducir, con tanto de a su
Vno que en el mismo dia o no, las fue repa-
rando entre sus condirios, que vno de ellos ya en
el mismo dia redujo una de ellas q, fue un
Barbero Alonso de Villa; En vista de lo qual,
y que sin embargo de lo auto acordado quiere
la Junta enagen en dadas dar cyuertas dize:
Ovia mandax y nombró se crevice se lleve
a dicho efecto todo lo acordado y lo firmaron
su Vnos doi fee=

D. Borcas
Alvarez
de Jueros
Chaves

En la Villa de Alm, en quince dias del mes de Febrero
de mil setecientos noventa y nueve estando juntos y congresos, en su
caudal ord, de oi bienes en estas Casas Consistor, y sala alta
capitular los pres Jut, y Pres, de ella q, asays firmacion
con asut, de los pres Diput, y Sindico perxon, Pedro Jonacia
Maruena, D. Pedro Diaz, Diaz y D. Juan, Jeter, Sd
hizo pres, por mi el Cos, un Memorial por, por Diego
Vicente de Nobles Cos, de publico y otro, de esta Villa

en q. solicita q. se le nombre y continúe en la
Porto por haverse nombrado p. el pres. año en
el día de elección conforme a la instr. a Do-
mingo de Pineda y Paredes C. no. 1.ª y se ve es-
curare como se curó por q. data retirare el todo
a la Ciudad de Sevilla por fidel y honesto Juan
Ambrosio Galban en el extracto q. los señores de
la Circun. desta Villa nombraren p. lo p. la
pública que p. d. se sirviera la del Porto, pues
aunq. estaba tho p. bles con resolución o animo
de retirare de esta Villa y de serviria, despues
y por se ha variado y tiene librado Naclim para
el corriente año, cuyo memoria aunq. p. en el
ciencia de Cuenca no ha podido acordarse sobre su so-
licitud por la no concurrencia de todos los
señores q. asist. al nombram. por ocu-
pacion de otros negocios en los q. se han cele-
brado, como aparece de las notas puestas a
comunicar. Tho memoria y en su vista por el
D.º Frmas memoria se dice. Fue aunq.
es constante q. excepto quanto en la elección
de quien nombró al Galban por fidel y honesto
el Porto fundandose en los motivos q. se alegan
de su elección y conforme a lo d.º de la
Instrucción nombrando una persona inteli-
y libre de odio parcial q. no se impidan asis-
tir al Porto y deempirica su obligación
y no se tocaren otros por la expuesta causa

de tratarse de las cosas, se tuvo igualmente
presente a representas. El Indio Person, presente
en aquel dia y otros dias de la dha q, el referido
Indio apenas havia curado algun dia o raras veces
y esto a fuerza de llamarle a las Ocas del Santo y su
reintencas, y que por lo mismo era escuado nombrado,
y como es de su obligas, el C. no, el Santo superintendente
aquest, a todas las entradas y salidas de oxanos, y q, el
dha firma no oze de la comisionada, de la dha dicitacion,
que previene el articulo treinta y ocho, y f, esta su
realizac. y abandono al cumplimiento de su obros.
El Santo se comprueba, con no haver sido en la
guerra que se vio rendido en todo el mes de Enero
con auxilio a la Intencion yendo a finalizar otro
mes sin haberse dado, quando se vio a los tres
dias de Enero haberse empezado a dar el articulo
veinte y tres y en aquellos conforme al veinte y dos
haberse entregado el diano y diano de sus fondos
con las C. y libros y papeles de su gobierno, procedo
a su citac. y concaucion de la dha Instruccion
El referido C. no ha dado. Justa causa a orden q, se
ha concauido reclamar, dha. Justas del venido
Subdele. de Sanos Gov. de Mexida ya particular
Rucio y el Cyon, como Dip. nombrado desde
hoy dia primero de Enero ha hecho aho. y en el
mese del corriente, que se vio mandada por su
Decreto el onze que cesase la Intencion, el venido



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

El año pasado en todas sus funciones, e inmediatamente entregasen todos los fondos del Puerto a los nuevos Interventores, sin que lo impidiese para la Dación de Quentas el q, esta Dura no vbiere acabado, e reunidos los quarenta mil r. subministrados de los fondos para el Abasto de Aceite el anterior año, y no obstante q, se ha requerido al Señor Alc. Mayor en la mañana de ayer caorxe no se ha servido dar provid. alguna; y qun. que quiera pretenda su C. no, Prodes q, ha estado enfermo en los meses de este año, ni esto le impo- dica otorgar instrum. como lo dirán sus Pro- tocolos, ni ha parado su Cexivania del publico y Turo, por haverla despachado otros C. no, y los oficiales de su Cexivania y q, así como p, estas en q, sentid. ruidos no pararon p, dia haver executado lo mismo y dispuesto tal quenta del Puerto en tan dilatado tiempo como ha durado, todo lo qual acredita su falta de exactitud celo y vigilancia en su Cexivania, y con todo de esta rogenia acaba de venir de una Com. con el Sr. Alcalde



EL QUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVI
TA Y NUEVE.

Muyor, y aunq, pasados de la duracion de tres dias
en ellos podia haver concluido la referida cuenta
y entrega de fondos, y por estos fundamentos, y otros
que reserva exponer si fuese necesario a la su
perioridad del Consejo; es voto del q. Exponer que no
se le deve continuar ni dar el nombramiento, y
seguir el q. se halla nombrado de fiel de oficio
y q. se le de el testamto, que pide para ser
del Señor Sr. C. Mayor Dijo; que mediante que en la
noche del dia trece se recien a una Carta de la
ausencia q. de esta Navia hecho por tres dias por
videm superior, y q. en la mañana de ayer no se le
requirio por por urbanidad venia a enseñarle
a Manuel Ambrosio Galban el decreto y curso
q. ha mirado Dho D. Thomas Merino, y que
acuerdo de este demas vocales de la Junta de Prop.
se cito al Sr. Reg. D. Juan Cervera para que en la
mañana de este dia en Ayuntamiento, se acordase si
havia de quedar por C. de oficio el Dho Diente
de Probes, lo que se le dijo en la noche proxima
para a Dho Galban que por sustitucion se proce
deria solo lo q. correspondiere a continuacion de citado
Decreto o que esperase al dia de oír a las Consultas

El Ayuntamiento, en si havia de quedar el Noble
en los asuntos del Pósito o el citado Salban, no
haviendo sido el animo de su M^{te} el dictar el
cumplimiento de lo ord^o, por el Sr. D. ^{do} Salbano, en el
Decreto, y acordando haberse evagado en los dias
de su y here y antes q. En M^{te} se resare de su
Comision, si dho vocal Mexino lo pudiese pres,
al P^o, entonces de la M^{te} Jurisdiccion

El Sr. D. ^{do} Tomas Braso tambien P^o, perp^o, dho; se
conforma con el voto del Sr. D. ^{do} Thomas Mexino con
todo lo expuesto, y en quanto al P^o que se cita
de la M^{te} misma dho Jurisdiccion

El Sr. D. ^{do} Luis Monaloe P^o, perp^o, dho; fue pa.
acordando de todo lo expuesto por D. ^{do} Thomas Mexino
esta conforme con su voto

El Sr. D. ^{do} Pedro Man^o Juris P^o, perp^o, dho; fue
con arreglo al cap^o sexto de la M^{te} Jurisdiccion
(citado por el Sr. D. ^{do} Thomas Mexino) haviendo
como hai en el N.º 1.º de Num^o, debe nombrarse
este, y no otra persona q. no lo sea, p^o viniendo
tambien citado capitulo q. el que se nombre am
q. sea en calidad de fiel de hos no debe tener otra
ocupacion, que le impida en la del Pósito, por cuya
razon no debe nombrarse ni esta sien no m^o
d. Man^o, Ambrosio Salban como fiel de hos, pue
ademas de tener la ocupacion de auxiliar al gov^o
economico de la Con^o de Religiosos de S. Clara
de esta Villa de quien es Vicay, tiene tambien

la V. Rex Adm^{ra}, de cierto vinculo q^o tiene en este ter-
mino, y en este auto de interdiccion a dho^o Jui^z q^o
por los demas J^{tes} no tener ya este encargo por ha-
ver mudado la posesion, y estar en litigio y en
litio Judicial, pero tiene demas d^{na} ocupar
la d^{na} cobrar el voto de Santiago ocupandose en esta
Dilig^{cia} en tiempo de recobrecion q^o es el mas critico
por ver en este quando se hace el sumatorio del sumo,
fuera de q^o no halla motivo para q^o se le dexen
nombrar a Diego Viente de Nobles por tal C^o, de
Punto como lo fue en el año proximo pasado en el q^o
ha cumplido con las obligaciones de su cargo havien-
do solo dexado de hacerlo en el tiempo q^o no se lo ha
permitido su salud o en algun otro caso no es
q^o por haverlo dispensado la Intervent^{or}, ha dexado
de asistir, poniendo como ha puesto en su lugar y
vezes a su hijo y ojar al C^o no J^{te} Domingo Perea
y Barrion de un lo ha exido el aunto q^o se ha
evagado; siendo la causa de no estar hecha la entre-
sa mucho tiempo ha de la C^o de Aloxant^{or}
Dinero de ene 15. Ponto a la Intervent^{or} del corriente
año, el no estar completado el sumatorio de los quax
mil d^{os} que el orden superior se encargaron a
esta Junta para el fin de el Abato de veinte el año
pasado, y por esta razon no estan concluidas las
Juntas, que deviendo se haver verificado no rein-
tezo en todo el pasado año segun la orden superior
un no se ha cumplido faltandole solo para ello



Quarenta maravedis,

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

como viene imbuído, y los q. los noventa, estan en
poder del Señor Diputado Pedro Torcuato Barrientos
Comisario para dho. Abato en el año pasado, cuyo
cavit. por llevarla en d. se la des. la Mita de
Pinto para q. la redujera a mejor moneda, y
lo restante resta defexencia que falta para
dho. quarenta mil r. esta todo en poder
del Sr. Merino como Comisario para el dho. Abato
desde fin del año pasado hasta q. se
verifiqua el remate en el Abastero de curial,
desiendo dho. Sr. Merino a rendir la cuenta
de la mayor subeada de su Comis. a esta Junta
y entregara a dho. Sr. Pinto lo q. tenia en su poder
pertener a dho. Abato, pues no podria ve-
rificar la data de cuenta sin q. se ve-
rifique la reunicion de dho. fondos, y en esta
intento. A voz el q. se pone por Cur. el Sr. Pinto aho.
Diego Juana de Puelles, y protesta lo contra a
los Sr. Juan Cuera Reg. p. exp. dho. que no
obstante su quebrantada salud y se ya las dho.
dadas de este dia por q. no se retrase mas este
asunto y tener q. sufrir el quebranto de dho. de
algun tanto para finalizarlo, se conformava
con el voto del Sr. Reg. D. Thomas Merino



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Y en quanto á lo expuesto por el Sr. D. Pedro
Juarez en orden á los motivos que expone parece que
no se deva nombrar á Manuel Ambrosio Talbora
en calidad de fiedel de fros para que haya la C^{ma}
del Ponto en las presentes años, no los encuentra
suficientes, por avar q. ha sido recaudador de l^{to}
de Santiago en los años anteriores, este encargo de-
pende su nombram^{to}. El principal axendedor de
esta tierra y personas en quienes se venata,
que poseen dize lo año, y el admiral o alped,
con lo tenia por conveniente; Tampoco el en-
cargado de la avar, al Con^{to} de Alfonso de S^{ta} Clara
Hector Gila, le es impeditivo por poderlo hacer
en otros dias y horas de la precia avar, á sta
circunvia q. caso q. el tuore duto de circunvia
para el cumplim^{to} de su oblio, en este no
deveria volverse a nombrar o removerse si
se estimare necesario, pero esta lesa deveria
carse por esta tambien en su mano la di-
minion de este encargo si se le fuese impeditivo
al cumplim^{to} de su obligacion; Y en quanto á
la circunvia de caudales de fero de esta R. P^{ta}
á la Intervent^{on}, el presente año y la formara
de su giunta, no adverte sea impeditivo

la falta de reintegracion de la parte de los
cuarenta mil de. pues esta pudiera darse
en data por la repeticion contra quien de
reproba no sea por dno.

Ordenado de Don Juan Merino y en el decreto q.
no obtenido y en virtud de en su voto se declara
por el Sr. D. Subdelegado que no se deben
retener los Jueros por la causa que resta de
integrarse por la D. por q. esta causa correspond
correspondiente reclamada a la misma Junta y
no a la q. ha cesado, y manda q. inmediatamente
se en su fin y el Sr. Interventor
presente. Por el Sr. D. Mayor se manda se lleve
a debido efecto lo acordado por la mayor parte
de votos, y q. a mayor abundancia, ya los efectos q.
en dno correspondan y aga lugar se saque liter
testimio de este acuerdo y pedim^{to} que lo mismo, y
pase a la Junta el Portador de gobierno, don
de del dia se haca saber a Don Ambrosio Pa
vian sin dilacion de cuenta a su Sr. el Sr. D. el Sr.
acuerdo y decreto de Sr. Subdelegado a los efectos
q. se en el mismo decreto dnto, y confirmacion
su Sr. D. de fca

Don Manuel Alonzo
Don Aguiló
Don Antonio
Don Juan
Don Pedro Manuel
Don Mateo de Juroz
Don Francisco
Don Antonio
Don Juan
Don Antonio
Don Juan
En día y seis de Noviembre de mil y setecientos y noventa y cinco años

seguro el prevenido territorio y entrase
Manuel Ambrosio Galban que firmo
Galban
Marzulo

436

En Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicili-
as, de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cecega
de Murcia de Jaen Senor de Vizcaya y de
Molina A vos el Año M^o Mayor
de la Villa de Almenara Salud y gracia Ya sabeis
que entres de abril del año proximo pasado se
presento al Año Consejo el Recurso q^o suzer^o
y el de las dilig^o producidas con el dicensi
Juan Solano vez^o de la
Villa de Alm^o ante V. A. con la mayor vene-
racion hace presente. Que el suplicante ha
estado sirviendo el oficio de Guarda Jurado del
Campo y termino de Ch^o y^o por espacio de siete
años en el qual no solo ha cumplido exacta-
mente penando los ganados y demas q^o han delin-
quido contra las ordenanzas y bandos pp^o sino
que sin hacer falta a su obligac^o ha persegui-
do Malhechores y Contrabandistas unas veces
solo y otras auxiliado de la Justicia prendiendo
a varios de ellos y quando esperaba Senor sele
remunerare su celo, trabajo y exactitud de la
manutencion del citado Empleo de Guarda le ha
desporeido de el nombrando otro en su Lugar

EL CUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

este Ayuntamiento en grave perjuicio del
que se presenta su Casa y familia sin que
para ello haya dado la menor causa ni motivo
el más leve como todo lo acredita por las
Dilig. e informe de este Alc. Mayor y
acompañia a esta humilde representacion
mediante lo qual y aq. de no volverse al suplic.
ala posesion de su oficio de Guarda jurado
quedara perdido con toda su Casa mujer y
familia. A. V. A. suplica rendidam. que
haviendo por presentadas las citadas Dilig.
e Informe se sirva mandar q. el Ayunta-
m. de la expresada villa de Alm. devuelva
al suplicante ala posesion y ejercicio del
oficio de Guarda jurado de aquel Campo y term.
q. ha dexido con el mejor Celo cumpliendo
opaciam. con sus obligac. del q. nunca se le
pueda despojar sin causa o motivo legitimo
para lo q. se libre la R. orden correspond.
así de q. tenga efecto como así lo espera el
suplic. de la justificac. de Vña Altesa y en
ello recivira singular Mx. Alm. a tres de
Abril de mil setec. noventa y ocho: A. V. A.
del suplicante por no saber escrivir = Manuel
Antonio Calvo = Fran. Solano Ver. de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

esta villa ante vno como mas bien proceda
y haya lugar en obis Digo. hace siete años
que el Ayuntamiento de ella me nombro por suando
jurado del campo en el q. ha cumplido con toda
la exactitud posible no solo penando los ganados
que han delinquido contra las ordenanzas
y vando pp. si no tambien persiguiendo con-
travandistas y Ladron. en la p. gencia de su
antecesor de D. Angel solanilla de modo que
por mi solo he cosido tres mal hechones y otros
muchos auxiliando a la R. Justicia pero en
el dia quando esperaba el premio de mi trabajo
y celo con la manutencion de mi empleo el
Ayuntamiento me ha despoheido del nombram.
nombriendo otro en mi Lugar sin que para ello
haya havido causa ny motivo y menor Audiencia
en el caso de ser abaxenada por cuyas causas nece-
sario se me de por la judicial audiencia un informe
completo de mi modo de proceder no solo del tiem-
po q. vno ejerce la Jurisdic. si no tambien
con respecto al anterior de mi oficio segun las
noticias q. tenga de mi conducta y opinion informan-
dose si fuese necesario para que todo se ve a mi-
fabor por tanto: A vno suplico q. haviendo por
presentado a crece mi pedim. se sirva a continua-
cion de el estampar el expresado Informe.

de mi modo de proceder con extension
de los particulares q. en el se indican y
puesta la correspond. autoridad Judicial
se me entregue todo original para quando
de su dño por dexar en su dño q. he pido
y suro lo necesario 1^a Sin. = Tencio =
Doytee que por Fran^{co} Solano de esta ve-
cinda en este dia se me entregò este
escrito sin firmar por q. dño no saven
encargandome supresentac. al Sr. Alc.
Mayor de esta V. Alm. No. Marzo doce
año del bello. Marrulo = Pl. presente
dño informe à continuacion lo q. le
conste del contesto del anterior Pedim.
individualizando los serv. q. haya hecho
como tal Guarda y de de q. tiempo y por
quien fue nombrado y pto. traigase. Lo man-
do y firmò el Sr. Alc. Mayor de esta V.
de Alm. No. dia Catorce de Marzo de mil
settecientos noventa y ocho. Lorca =
Antemi = Josef Nicolas Antonio Marrulo =
En Cha Villa dño dia Mes año
Yo el S. No. sice saven el auto anterior a
Fran^{co} Solano de esta vez. en su pens.
Doytee = Marrulo = Yo el Infrascripto
S. No. R. l. de S. M. Alc. del Jurgado y
Ayuntam. de esta villa de Alm. No. vez.
Informando segun se me manda al Sr.
Alc. Mayor Expongo q. en el año pasado

Fice

Auto

M. G.

de noventa y tres havien^{do} da^{do}
noticia a esta R^{el.} Justicia de q^e en la Casa
de la Alameda del term^o de Merida se
repleiavan quatro hombres de dia y de Noche
saliendo a f^uer^o dispuso salir y salio con
ellos una vez q^e tenia nombrados para
q^e lo auxiliasen en las repetidas q^e hacia
en persecucion de Cortavanditas y Mal-
pechones entre los quales fue uno Juan
Solano y en efecto despues de mas de una
hora de corso se aprehendieron quatro hom-
bres dos de ellos vez^o de esta villa Juan
Miguel Gonzales y Juanuel Parejo quie-
nes estando en esta R^{el.} Carcel en un Cala-
vate con f^uer^o y cap^o se fugaron en el
mismo año de noventa y tres y despues de
varias Dilig^o hechas en busca se
tuvo noticia de ellos y pararon varios
de d^{ho}. vez^o entre ellos citado Solano y prendie-
ron al Manuel Parejo con porcion de tabaco de
esta entrecamino de Alarfe. En el año de noven-
ta y quatro se dio noticia a esta Justicia de
un Robo q^e quatro hombres havian executado
en el sitio de la Calrada de este term^o. Eran
quatro de Dilig^o tubo noticia iban los
agresores camino de Portugal se despachó
Requisitoria en su seguim^{to} logrore su
Captura en d^{ho} Reyno con los efectos proba-
dos en d^{ho} sitio y otros muchos y librado C^o
to para buscarlos de el en ord^e de la Concordia



SELLO CUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
DEL SEISCIENTOS NOVI
TA Y NUEVE.

se Comisiono para ello a Pedro Ortiz de la
Partida Alguacil Mayor quien por el
Dño Reyno auxiliado entre otros del
Franco Solano y traxeron a tres de
ciudad Pedro Franco Romualdo, Juan
vicentiano Madero, y Josef Cordero, los
quales por Diferencia fueron condenados en
doscientos azotes y despues por ocho y diez
años destinados a Galeras. En otras varias
salidas q. Dño S.º Alc. Mayor antece son
D.º Angel Lionel de Solanilla q. eran ame-
nudo en persecucion de Contrabandistas y mal
hechores que se cogieron diferentes y anti
muchas veces lo el D.º iba entre otros ver
de auxiliante el ciudadano Solano: tambien ausi-
lio en el año proximo pasado para la pris.
de diferentes mujeres malas q. andavan
por este term.º y poblacion causando escandalo
y muchos perjuicio claimam.º me consta
ha sido algunos años el ciudadano Solano
guarda fundado nombrado por esta V.º pero no
puedo designar qual es por estar los Libros
de Acuerdos donde se hallaran lo nombra-
do en el Archivo Alm.º Mayor quince de
noventa y ocho y por averificado en las Rondas
de Noche en muchas de ellas a lo Señor.
Alc.º Mayores pasado y presente: Josef
Nicolas Antonio Marsulo Centifico



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo el supracho Sr. q. haviendo en este Dia
acompañado del Sr. Alc. Mayor y Sr. Dn. tomas
Mexino de los Rer. de las Claveros. H. Co de
esta v.ª con las Laves q. franquies el Sr. Alc.
Dn. Brabo tambien Reridon perpetuo y
Clavero parado alas Casas de Ayuntamiento. donde
aquel Crise y estando haviendo para sacar
varios Docum. q. de el se havian pedido
saque varios Libros de Acuerdo Capitular.
de esta v.ª y haviendolos reconocido se hallan
en ellos nombrados por da N. A. para Guax-
das jurados los sig. en los años a saver
en el de mil setec. noventa y dos Pedro
Cortes Solte, y Fran. Solano en el de
noventa y tres Dño Pedro Cortes y Fran.º
Solano: en el de noventa y quatro con la
calidad de por ahora los mismo Cortes y Solano.
en el de noventa y cinco sin dña. calidad los
referidos Cortes y Solano. en el de noventa
y seis Fran.º Solano y Genaro Martin Ro-
mo en el de noventa y siete Dño Solano y
Fran.º y en el de noventa y ocho presente
fue nombrado solo Dño Solano por el Sr. Alc.
Mayor à v.ª de Acuerdo del Ayuntamiento. en el
dia quatro del Cor. te y permanecio hasta el once
del mismo inclusives y se ve pagaron ocho dias
de sex.º y para que Corze con y emisio

a citados Libro capitulares pongo la
presente Alm. de Mayo diez y seis de
mil setecientos noventa y ocho: En el día
once se nombra por la villa a Fern. Nu-
ñez q. permanece actualm. e sirviendo de
Guardia: Josef Nicolas Antonio Man-
rulo = En la Villa de Alm. de diez y seis días
del mes de Mayo de mil setecientos noventa
y ocho el Sr. Alc. Mayor en vista de las
dos Dilig. anteriores y fedim. de Juan.
Solano que hace Cava y las m. de el
presente Sr. no asegura q. no le acuerda
q. durante el tiempo q. ha servido y sirve
la Sr. de Ayuntamiento q. lo es de de Julio
de noventa y tres haya havido queja por es-
criva contra Juan. Solano con respect
a si ha cumplido y cumplia con el cargo
de la Guardia de Campo y q. a su madre
tampoco se le ha quejado ver. ni foras-
tero alg. por escrito s. n. e. no particular
Dijo: Devia mandar y mandò q. origin.
se le entregue este Exped. a dho. Solano
como le ha solicitado: asi lo mandò y firmo
el Sr. Alc. Mayor de esta v. de Alm. de
diez y seis de Mayo de mil setec.
noventa y ocho: Dijo Manuel Llorca y
Agullo: Antem. Josef Nicolas Antonio
Manrulo: En dha. villa dho. día mes y
año y el Sr. no viese en el auto anter.
a Juan. Solano de esta vez. Doy fee:

Manruto = Dado cuenta al nuestro Consejo del citado Recurso y Documento¹⁶ extimado conveniente para su mayor Instrucción se remitiere una copia de ello al Ayuntamiento de este Pueblo como se hizo por medio de R. L. Gov. en fecha en trece del propio mes y año para que infamara lo que se le ofreciere y pareciere de lo contenido lo qual ejecutaron en algunos vocales de dicho Ayuntamiento en diez y ocho de Mayo de dicho año y con reparacion manifestasteis vos al nuestro Consejo en veinte y cinco del mismo lo que tubisteis por conveniente en el asunto. En cuya inteligencia mandó el Año Consejo se parara todo a Informe del Juez Conservador de Montes quien en su Informe vista ejecutó el sig. = Muí loderoso S. M. se vio en este Exped. promovido en el Consejo a instancia de Juan Co. Solano vez. de la v. de Alm. Guada suado del Campo y term. de ella que se le ofreciere en la tores. y ejercicio de dicho oficio de que ha sido despedido por aquel Ayuntamiento en atención de haberle servido por espacio de siete años con tanto sin la menor queja ni nota en el cumplimiento de su obligac. como lo acredita por las Dilig. y testim. con que instruye su oficio. La igualdad y circunstancias de Guada suado le constituye en la clase de aquellos oficios por los quales no se deve remover a los que los hayan obtenido



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

antecedente m.º sing.º se les justificase cau-
sa suficiente para ello Así lo expone la Tur-
nicia y dicta la razón natural, pues no
es justo q.º aquel ha servido bien se sepa-
re o no se recluse y continúe en su
Destino con detrimento de su reputacion
y grave perjuicio del mejor desempeño; El
Consejo para mayor Instrucc.º de este Ex-
ped.º se sirvió mandar q.º el Ayuntamiento
de la villa de Alm.º informase lo q.º se le
opreciese en su razón y quando se esperava
una exponcion justificada para q.º se cayera
la determinac.º mas justa y arreglada ha
sido tan al contrario q.º el Informe re-
mitido por uno quantos vocales, desor de
pierrez merito alg.º merece el deragnado
del Consejo así por el modo con q.º se ha
efectuado como por no acreditarse en
manera alguna quanto voluntariam.
se expone en el El Rex.º D.º Tomas
Menano Ortiz no solo véio dar su voto
en el dia en q.º se fió en el Ayuntamiento
para evaquar el referido Informe si no q.º
con p.ºnible deragnó a la R.ª Jurisdic.
que ejerce el V.º C.º Mayor y haciendole

301
43120

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, VALLE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

para que sin aleazar con alguna se em-
peño en que no havia de asistir ni suten^{te}
el dia del suplico todo con el fin de mane-
jarlo a su arbitrio pero viendo q. el Al-
calde Mayor aun q. consintio en q. sedi-
tarse aq. para otro dia no deso de anir-
fir como el medio de separarse con sus par-
ciales y evaguar separadamente la conducta del
Alc. Mayor y acumular escosos al suando
solano con una pretension opuesta en un
todo a la ordenanza. Esto supuesto y co-
nociendo q. todo el empeño del citado he. no
no es otro q. mantener desposado de su destino
al referido suando y q. por lo terrim. y dilig.
presentadas por este se acredita en suficiente
forma q. ha sido separado sin causa alg.
justificada previam. me parece q. el consejo
siendo de su agrado para mandar reintegrar
a el suando su solano en su empleo inte-
no q. el Ayuntamiento de la Villa de Alm. no
pueda en debida forma con audiencia de
aquel ante el Alc. Mayor de ella causa
suficiente para remocion y q. de la deter-
minacion q. diere admida a las partes la
relacion para el consejo, o resolverse una

Altera lo q. fuere de su supex.
agrado Madrid primero de octubre
de mil setecientos noventa
y ocho = Alm. de novo señor el
Conde de Ybla = Entenado el Vno
Consejo de todo lo referido por auto de nue-
ve de Enero proximo se confirmo con lo
que se propusieron el citado Juan conserva-
dor de Montes y el nuestro Fiscal en sus
respetivas Escritas de primero de oct. y
veinte de die del año ^{proximo} pasado y para que
tenga efecto se acordo igualm. expedir esta
nuestra Carta. Por la qual non manda-
mos q. siendos presentada veintegris
al citado Fran. Solano en el uso y exerci-
cio de su empleo de Guarda yunado del
campo y term. de esa V. interin que el
el Ayuntamiento de ella no justifique ante
vos en devida forma con audiencia de aquel
causa suficiente para removerle y de
la determinacion q. diereis admitais a
las ptaes las Apelacion. para el nro
consejo q. asi es nuestra voluntad. Dada
en Madrid a doce de Febrero de mil
setecientos noventa y nueve = Gregorio de
la Cuesta = Dn. Pedro Camarco = Vn. Fran.

301
Solicarpio de Urgueso = D. Antonio Villanueva =
D. Andres Trunza = y D. Bart. Muñoz S.
del Rey Año 5.º y 6.º de Camara
la hice escribir por su mandado con acuerdo de
los de su Consejo era publicado = Pres. da en
Josef Alegre = ten.º de Canciller Mayor = Josef
Alegre

Fee de entrega D. Some enaressa en la R.º Prov.
por Fran.º Solano de era vez. para q.º Diego re-
quiere con ella al Sr. Alc. Mayor Alm. y Fe-
brero diez y ocho de mil setec.º noventa y nue-
ve doytos Diego Vicente de Robles
Auto de Cumplim.º D. En la Villa de Alm.º a diez y ocho
de Febrero año de mil setec.º noventa y
nuebe.º el Notario de Reyno S.º de loff.º
y Juzgado de ella su verino precedida la vba.
nidad correspond.º requiere con la R.º Prov.
anteced.º de D.º de señores de su R.º y su-ue
ximo Consejo de Castilla al Sr. D.º Ma-
nuel Llorea y Argulló Alc. Mayor por S.º.
de era día y.º y enterado su M.º de su conter-
to dijo: Me obediendola como la obedece con
toda venerac.º y respecto como Carta de su
Rey y S.º natural en su obsequio y cum-
plim.º en todas sus partes q.º devia de man-
dar y mandó se comparezca a su Judicial
presencia a Fran.º Solano a cuya Instancia se ha
pedido día R.º Prov.º y se ponga en pres.º



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

de su empleo y oficio de suanda jurado de
este term. y campo qual aceptara y jurara
conforme a dño ante su mrd y de amplex bien
y fidedm. con su cargo y se haga a ven desp.
a Fern.º Nuñez cese en dño ejercicio p.
que así lo dispone la superioridad del R.
Consejo y evaguardo se coloque testimonio de dño
R.º Fr.º por el pte.º y el de Agonacion.
en los Libros Capitulares para que en el prim.
Cavildo q. se celebre se notifique a los señores
vocales de el para q. les conste y usen de
su dño como les convenga en el modo y for-
ma q. la Superioridad lo manda y la tere-
sion dada a dño Solano con cuya inserc.
se formara el Testimonio decretado
y lo firmo su mrd de q. doy Lee. y que
fecha notoria a los R.ºs se acredite
a continuac.º de esta por Certificac.º
Literal de ella por el de Cavildo dña di-
vis.º para lo efecto q. ha de baxar en dño
d.º fr.º Manuel Dorca y Agullo - Anacemí
Diego Vicente de R.º Soler.

Y no obstante fue comparecido ante
el Sr. Alcaide Mayor por uno de sus hijos
de su Turgado a Juan.º Solano de esta
ver.º a el q. y el dño notifique el cum-



Quarenta maravedys

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDYS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

plim.º dado por su M^{ad} a la R.^l Prov.^{on} ante- ced.^{te} y enterado y delog.^o la Superioridad del R.^l Consejo de Castilla manda Expreso q. acep- tava y acepto el nombram.^{to} de Guanda suado de este Campo y term.^o de esta V.^a y ante su M^{ad} juio de cumplir bien y fielm.^{te} con su Cargo como antes lo ha executado y segun su leal saber y entender no firmo porque Expreso no saber lo hace su M^{ad} destandole en la quietud y pacifica serenon de dño oficio q. manda el R.^l Consejo doy fee = Llorca = Antemi = Diego vicena

de Robles
D^{na} Ma^{ra} Villa dia Mes y año yo el S.^{no} notifique a Fernando Nuñez la R.^l Prov.^{on} y Dilig.^o an- teced.^{tes} de todo lo q. quedo enterado doy fee = Robles

Tambien lo notifique en la parte q. le toca a Josef Nicolas Antonio Navarro S.^{no} de este Ayun- tam.^{to} quedo enterado doy fee Robles
Por disposicion del S.^{no} Alc.^{de} Mayor y por noticia del pp.^{co} remando al peon pp.^o de esta p.^{te} pregone por los sitios acostumbrados de ella Se tenga por Guanda suado de su term.^o

y campo de oin del h. l. y Supremo Con-
 sejo de Castilla a Fran.º Solano vez.º de
 ella y no a Fernando Vñez, Y así lo ejecu-
 to Dño. Freygoero doy fee pñã ut supra. Ho-
 nes

Concuerda con su original lo copiado de su ori-
 ginal en fee de ello, cumpliendo con lo mandado
 por el Sr. D.º Fr.º Mayor en el dho. iniezo de mayo
 el qual que se remata y firmamos como Sr. D.º
 de Badajoz el día de hoy y pasado de diez y seis
 vecinos de ella en día de día y nueve de febre
 no de mis febre. noventa y nueve, y lo origina-
 l en conser y quedan por ahora en la escri-
 nia y de febre de mi Diego presente el Noble
 en Badajoz el día de hoy.

Josef Nicolas

Antonio
 Navarro

Diego Virena
 el Noble

En la Villa de Badajoz, en ocho dias del mes de Marzo,
 de mill setecientos noventa y nueve estando juntos y con-
 gregados en su Cavildo D.º de este dia los señores D.º Juan Alexan-
 y D.º de la Torre Mayor D.º Thomas Virena Alonso Bravo
 D.º de la Torre Mayor D.º de la Torre Mayor D.º de la Torre Mayor
 para con el Sr. D.º de la Torre Mayor D.º de la Torre Mayor
 persona. se hizo presente y mandó hacer saber
 de orden del Sr. D.º Mayor el Sr. D.º de la Torre Mayor
 consejo de doce de febre. de este año pasado a



int. a Tom. Bolano para q. se le remocionare
en el no. y ejercicio de su Impreso y Enxada
campo y termino desta su inacion que este
Ayuntamiento no justifique en dicha forma ante
el Sr. Arz. Mayor causa suficiente para remocion
en la forma q. se previene y manda; a conseq.
del que se ha remocionado por el Sr. Arz. Mayor
por su auto de diez y ocho del mismo, como todo
aparece del termino literal q. annexo y de su auto
q. se ha manifestado por otro Sr. Arz. Mayor; Ten

en vista.
Por el Sr. D. Thomas Mexino titu. se dijo; de cumplida y
quando el Sr. Dep. en la parte q. conseq. de ante
Ayuntamiento y en su virtud por la reserva q. se le
hace de justificar, de causar o remocion q. se
abrian dados al tiempo del Impreso de la super,
del Consejo se hubiere verido mandado hubiere
reocorrido al tiempo de executarlo, es su voto
se de comision a este fin a D. Juan Casera y
provar no. perp. para q. se persone aho intento
donde y como combenga sirviendo el Acuerdo que
sobre este particular recaiga de suficiente poder
con termino de el, y de Sr. y Cavera del Sr. Dupado
remocionario del Bolano, auto del Sr. Arz. Mayor
y de su remocion executado

Sos. Alex. Alonso Tenef Oravo y D. Luis Monsalvo





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

se dijo, se confirmaron en todo con el uso anterior
del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor.

Por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, se guarda y
cumplir lo mandado por el Supremo Consejo, y q.
nada se tiene q. Justificar ni exponer contra Juan
Salazar, ni se permite en todo á lo q. tiene escrito
è informado á la Super, sobre este particular
por lo q. no se permite con el exposito, ni q.
lo escrito por los señores que antecorren, con vo-
tado.

Igualmente se propuso por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz,
personero haber pasado á su noticia q. era poder
de Domingo Heine, Vinador como Cobrador de Sal
q. fue por los años de noventa y cinco o sesenta y seis,
o el que resulte de su cuenta, se hallan en el novel
o mas q. que resultarán de la cuenta q. haya dado
o diese proced. de cuenta para el precio de la sal
q. se hizo hacer subasta por este tiempo y havi-
éndose cobrado por el todo de l. q. rema, al tiempo
de causar el pago en la Villa de Valverde de la
Villa de Zafra á que esta anexa, admitio
el pago con la rebaja competente; Teniendo
acuerdo el Ayuntamiento, se dió comisión al Sr. Alonso
Torres Bravo para q. con el Car. Sindico proponente



SELLO CUARTO, QUARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

con desim; de este particular lo comparecan y
namien y no pagando su leonimo alcance pidan
en Jura, ante el Sr. Alc. Mayor lo que examen
combeminte p^a en exaccion y verificada esta den
guenta a accertijnam^{to} para determinar lo
que corresp^{da} sobre su distribucion

Por el Sr. D. Fernando Moreno de los reinos presente
al Sr. Alc. Mayor y excoertijnam^{to} que de algun
noche a esta parte ha observado q^e se toca la
campana de Jueda a las ocho de la noche imne
diatam^{te} que se toca a las Amurias y mediante
que por la Reg^{ta} quinta tit^o libro sexto de
la Recopilac^{on} se mandava q^e la campana de
Jueda en ninom^o lugar se toña hasta despues
de dar las diez horas de la noche es era q^e este
Ayuntam^{to} aviese y ha de presente al Sr. Alc.
Mayor por esta parte como Jefe de Policia en q^e
el Ayuntam^{to} tiene interes y cargo p^a averoar
lo comben^{te} se dexole el toque de campana de
Jueda a la hora fijada por la Ley del Reyno
y en a las ocho de la noche hora inemosa
por omicijada y que pueda dar ocasion a

desaiciones y perjuicios al Pueblo y q^o se le de
destin^o por el p^ore, C^o de Sup^o y p^ore y
lo q^o se acordase en razon de ella;
Y por el Tenor de lo q^o se dijo, fue a la toma de
posicion de la Villa de esta Ciudad que fue en
vinte y nueve de Nov^o de noventa y seis en con-
sido alterada la ciudad de Ley con la costumbre de
tocarse la queda a las nueve en Embriano y
a las diez en Verano y sin parecer no, ni ha
ver dado la misma praxia, para alterarla
se ha ido tocando a las mismas horas, hasta
que despues q^o se entro en el Embriano presente
haciendo encontrado entre las papeles de las ordenes,
comunicadas por vereda se halló entre ellas
una de la Ciudad de Carreca a inst^o de
para q^o en los Pueblos de su jurisdiccion se tocara
la queda a las diez en Embriano y a las diez
en Verano, cuya vereda fue desde el principio
del establecim^o de la Ciudad, y como se usaba la
ordenes por cumplimiento, en esta parte el p^ore
como devia darse como se le dio, mandando
al q^o la toca lo hiziere a su hora, con este
motivo y con el de q^o al primer Ayuntamiento,
la hora suelta presente, mando se sus-
penda por ahora por sobre este particular:
Son lo que se concluyó ante Ayuntamiento, mandando
el Tenor Alcaide Mayor que todo se



Quarenta maravedis.

SEILLA QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEVEN

se veniente y condicione en su franquicia y suaves no
tudo q el pueblo se inclina de poco tiempo a esta p^{te}
a el Tabern Curio o de piedad se nombren comisarios
que traten con dho^s dueños de Encom^{da}, en razon
del precio a que este de piedad o duros ayair vendase
y arrojarse por menudo su venta, y en su vista
acordaron los 3^{ros} Capitulares presentes que pare
el exp^{to} en q se p^{ta} p^{ta} de dho^s d^{os} de este acuerdo y
particular con la Crd de Concordia y Misericordia
res D^{na} D^{na} de dho^s y sindico p^{ta} p^{ta} p^{ta} p^{ta} p^{ta} p^{ta}
que en vista de todo expensan de que se le p^{ta} p^{ta} p^{ta}
y paxerere y esaguado acordada dte^{to} d^{na} d^{na}
lo que estime conveniente a beneficio de p^{ta} p^{ta}
D^{na} lo acordaron y firmaron en v^{ta} de d^{na} de
mandando el d^{na} Mayor q a la mayor breved
evaguen dho informe y q para ello se les o^{ta}
que por el presente en^{te} el exp^{to} con dilan
poniendo en él el acuerdo d^{na}

D^{na} Loraⁿ M^{ta} de Guisoso
D^{na} de Guisoso
D^{na} de Guisoso
D^{na} de Guisoso
D^{na} de Guisoso

Por el Cabildo y el Tribunal
de la Santa Comandad Real de esta





Quarenta meravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Yo el M. A. J. M. L. Ciudad de Ciudad Real
con Jurisdiccion ordinaria En todos los Reynos y Señor-
ios de su Mage. para conocer y proceder contra quales-
quier personas q. hayen cometido y cometieren a ruios
de muertes vnos Robos y saltamienos, Intendidos de
tratos de colmenares e otros de Jueces en Muxeres
Juras en Carceles y detencion a la Justicia y otros quales-
quiera delitos causados en campo yermo y despo-
biado y repoblacion. hauiendo fuga, que desea ahi todo lo referido
y cosas por d. prohibiciones e excoomun. y Concesiones que se hallan
en el Archivo de esta vta. Hermandad con las quatro palabras
prebenidas, confirmadas y firmadas por la Mage. el Señor Rey
Don Carlos Tercero que Dios que el y sus sucesores el Rey Don
Cebido de Castilla Don Juan de los Rios y perteneciente a esta dha. vta.
Hermandad segun sus Cartas Reales y privilegios nombran nin-
gunos superiores Jueces Comisarios y Jueces de la Mage.
y Jueces de la Mage. como lo ha
cumplido de su Real mandado como lo ha
cumplido desde su fundacion segun el tiempo que ha estado
en su tenor segun Real mandado de su Mage. y Señores de su su-
perior Comisario de Castilla, poniendose a hora en execucion todo quanto
para tal caso se prebiere en las dhas. ordenanzas aprobadas por
dha. Superioridad en veinte y cinco del mes de Junio de mil setecientos
noventa y dos cumplimentadas por el dho. Cabido, teniendose en conside-
racion la presente necesidad q. hay de tales clases e muni-
cios por cuya falta se padece en castigo muchos
de los Taxineros y otros de su Mage. y Señores q. no los ven
en su oficio ni acaudalados y mandan hablando de lengua

Perigona haciendo trueques y cambios de caballos de unas con
oposicion á los. En rason de su obsequio le ena y reverido en
reales y rramaticas y autos á los dños coneriendo de luto
de los equisados. Cuyas cates de senta con solo el nombre
de Putanos estan sentenciados á Paleas; se ha mandado
por este Cabildo admitir en los memoriales de los pretend^{tes}
que quiere para obtener los referidos empleos y luto
tas superiores. Tuzes comisarios y Jueces lutos bajo
la regia y modo q. se tiene la instrucion incerta en dha
ordenamta; y en su dñid. Por Pedro Miguel Diaz de
presente memorial solicitando se le nombre p. Juez
comisario de esta sta. Hermandad y habiendole visto se
mando alzar el despacho necesario para justificar
de las circunstancias y requisitos q. deben concurrir en
su persona y demas prebendos; y reconocida dha justifi-
cacion con los informes referidos q. le acompañan
estando conforme se acordó expedir el presente auto
por el qual mandamos al dño Pedro Miguel Diaz de
cino deca dñia en dñid. Juez comisario q. luego q. le sea
entregado con el dñid. y ordenamta. para la dñia
toria del supremo Consejo y loerada vedamos q. ninguno p. a
que compare ante dñia de Justicia o en ella en
público o en se creeo queda reroner y reroner todas las
ciudades villas y lugares caminos reales y ermitas
monjes, sendas, veredas de estos Reynos y Señorios don-
de tenga noticia haya semejanca. Tenere de tener for-
da haciendo averiguaciones sumarias e informaciones
de los delictos q. oviere cometido y resultando reos y con ellos
prenda las personas embargo y secuestre sus bienes
dando cuenta á este sta. tribunal p. mano de su Alc.
Inmediatamte y sin excusa alguna para q. sea prevenido
lo combeniente y quando sea mande para q. se conduzca
los reos á sus carceles con los autos oniguinales en el
estado de su mania y los bienes embargados.

apoderado de un mayordomo, sin hacer enagenacion de alcornoques
por lo q. sinben en jurisdiccion y conprouacion vna
de las en sus casos; llevando cuenta y razon de cada
para su abono por el tribunal: Cuyas prisiones han de
aunque se ovan en poblado, y sin intimar estas sus Faculta-
des a las Jurisdicciones, si fueren niere de consuetudine que son ello
o su traslado se malogran la dicitos: cuyo sigilo es conueniente
pero fructificada que sea lo hara notario a los señores Tutores
y Jurisdicciones de la Jurisdiccion donde se hallare y a cada q. le con-
ue y le fueren el debido auxilio con lo demas q. mereciere, q. ni-
biendo solo enre vna y otra auxiliaoria, como se debien las
ordenanzas: haciendo en su razon los Autos Judiciales y
Procedimientos q. combengan, y q. se hanitan pueda nombrar
y nombre el ^{no} o escribanos q. vieren o sea, sin que se
exanen a ello p. ninguna razon o motivo, y que si ando lo referid
y demas que se ^{se} pretaxa le danos facultad a Dño. Dono Miguel
Diaz, como lo tenemos de su ^{se} y p. el tiempo que habe-
ten de su vida en el ^{se} de esta Jurisdiccion, pueda dictar
y alre para guarda de su persona y de las que le acompañen, todas
las cosas de fuego contra y largas, Publicas y seccas q. mere-
ciere, y se debien en el capitulo venas y q. no de otras ordenam-
zas para el tomo de las prisiones, sin incurrir en pena alguna
por q. van exeniendo la ^{se} Jurisdiccion de su ^{se}. De cuya
parte se hortamos y requerimos y de la nra rogamos y ex-
cavamos a todos los señores Corneidores, Intente, Goberna-
dores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demas Tutores y Jurisdicciones
de esos Reinos y Señorios, no impidan ni embaxaren el ^{se}
y ^{se} de este titulo al Dño. Dono Miguel Diaz, antes
si le ovan y hagandan todo el favor y auxilio q. le oviere y ha-
biere menester, carceles, prisiones, caradas, bagajes, fente de
guarda y ministros en justic, por combenir a su buena
Administracion; guardandole todas las honrras, gracias y
libertades q. le corresponden, no embaxandole a nra ^{se}.



SETO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXXVIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

en Caballos, ni e chandole cargar y Oficios q. le impedir
 el No y Obexiō de esta Jurisdiccion, p. lo mucho q. en
 ella se interesa el R. servicio, a cuyo Efecto con vista
 de este documento, a V. S. U. A. T. ha de obtener en dho.
 supremo Consejo y Termino en relacion q. a compania de
 las informaciones y demas dilig. que han precedido, e
 se anotara en los libros capitulares del Ayuntamiento en
 su domicilio, segun esta en cargado, para q. a todos sus
 individuos conste, Prebiendo a dho. Pedro Miguel
Diaz que en fin de cada año de cuenta de este tri-
 bunal de lo q. hubiere practicado en cumplimiento cada
 Oficio, para q. en Personal de todos se traslado al supremo
 Consejo. Y mandamos a los C. N. a quienes C. U. A. le asi-
 tan a todos los autos y dilig. que se le ofrezcan, vajo
 las penas contenidas en dho. R. Subreogio, y la de
 veinte mil mar. en que debe llevar los dho. q. conde-
 nados, lo contrario haciendo p. aumento de este tribun,
 y seguir contra malhechones, vajo las Juales, y demas,
 a que hubiere lugar, tambien mandamos a los Alcaldes,
 Venteros, y a otras Personas de trato Publico, que lo s.
 mantengan a Justos y moderados Precios, pues no lo
 Ofreciendole en el todo, o parte de lo agis contenido. Daremos
 cuenta a S. M. y Señores del mismo R. supremo Consejo
 de Castilla, para q. Proba del Remedio q. mas convenga
 y tomarse rason en la Secretaria de esta J. N. A.
 He mandado se velle este titulo con sus Armas. Dado
 en la Ciudad de Ciudad R. a diez dias del mes de Junio
 de mil setec. e. octa. y quatro = Albano Almona =
 Fernand = Albano Maldonado y trebino = Juan Diego Hi-
 dalgo = Josef Antonio Valgo = Julian Garcia Maton =



Quarenta maravedis.

0440
37
439

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Teas mesa uita fecha. Son mandado uita d enon
Jose Parra. Marcon. Tome raron. Aiaz con esta
sellado

Jose Garcia Marcon es no del Rey nro S. en cada
sus cortes Reynos y Senorios de sus reynos y perpecuo de
en la Ciudad uel Ciudad de... y de... del tribunal de
la Santa Hermandad de la... de... de... de...
fee = Como en veinte y cinco de Mayo pasado uerte año
Represento memorial a dho... Tribunal con Pedro uita
Diaz, vecino de la Villa de... de... de...
en solicitud de que librase a su favor uita uel...
Comisario... las circunstancias y prohibidas
Encuya Vista, Confha del mismo dia se despachó en
terminatorio y a la Justificar... En semejantes casos
esta mandado... Consejo, atencion uel...
Capitulos insertos en las nuevas Ordenanzas de esta
Hermandad que son los que comprende el... acordado
Unico... libro octavo de la...
presentado ante la Justicia uel dha Villa, en las...
mismo año concitacion uel Procurador...
del comun, unico en dho empleo se recibio en el...
maion uel... de...
Damientos y Fran...
Justificados todos los Capitulos q. contiene dha...
Habiendose dado traslado a dho...
uol... de... su respuesta



decimo de uno mes dize: Que mediante esta mandada
 la ymformacion prebenida en dho auto acordado,
 y exaguardos completamente sus capitales, no se oñiere
 reparo alguno en que el ymteressado lo vea el fin q. apre-
 tere para servicio de Dios y del Rey, antes se le pareciere,
 muy conforme y arreglado a Justicia el q. se remi-
 viera en dha dize. a esta hermandad, ovinuales con
 el informe reserbado, y a q. en dha dize, obrubiere
 el Pedro Miguel Diaz, el titulo q. apertere: con e-
 quiente a ello fue el informe reserbado q. en cinco,
 del Aplicado Abil, y unido el Sr. Dn Angel Mo-
 nell y Solanilla, Abogado de los R. S. conijos Alc.
 Mayor P. su mag. y la citada Villa, eng. ratifi-
 cando el contenido en lo justificado y buenas circuns-
 tancias del pretendido, dice, considera vil al publico.
 el que condescienda a su solicitud: constando en
 dha ymformacion, dada en Baptismo y dize,
 que el nominado Pedro Miguel Diaz, es de edad
 de quarenta y ocho años cumplidos, que tiene
 facultades para mantener caballo y Armas,
 y estar pronto a lo que se le mande, a cuyo efecto
 se halla apto, sus vias venas, y conatos.
 son, estatura dos dhas, color triveño y pelo largo
 castaño obscuro, ojos pardos, varanudo de
 cuerpo, ágil para qualquiera exercicio, q.
 aquel secundario se compone de mil y dos
 cientos vecinos poco mas, y q. en el no hay mini-
 mo alguno de esta hermandad la de Toledo y
 Talavera. las quales dize, en cabildo celebra.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

De este Interdicho y demas qualidades precedidas De
de que se dice estan adonado para la dotencion de este en-
pleo como se acreditaba del titulo d'rios que nos se en-
to expedido por la misma en diez de Junio de este
año y a fin de poder exercer las funciones de tal lugar
comisario concurro pidiendo al nro Consejo tubiese
a bien de expedir a su favor la correspondiente con-
provision a favor de el estado de la Ley y de la Ley
que habla del arbitrio mutuo de la Recopilacion
de la Ley Ordinaria y los Comendados de la Santa
Hermandad que en muchas veces la Justicia
Ordinaria y sus executores no pueden vengarse
administrar la Justicia y por esto quedan muchos
enimenes y delitos sin punicion y castigo por
donde ordenamos y mandamos que cada y quan-
do acaeciere algun vicio o mueras, o envidia, o de-
tras fuerzas o escandalos aunque sean venales
en las ciudades, villas, y lugares de los dnos nros
Reinos y nros Arced. y Guadalupe de la Her-
mandad ayuden y favorezcan a los nros Arced.
y Justos Ordinarios y les den todo el favor y ayu-
da que pudieren a fin de la Hermandad hasta a
tomar y prender a los dnos malhechores y
delinquentes siendo requeridos para ello de la dno
nra Justicia Ordinaria o por sus executores:

Quarenta maravedis.

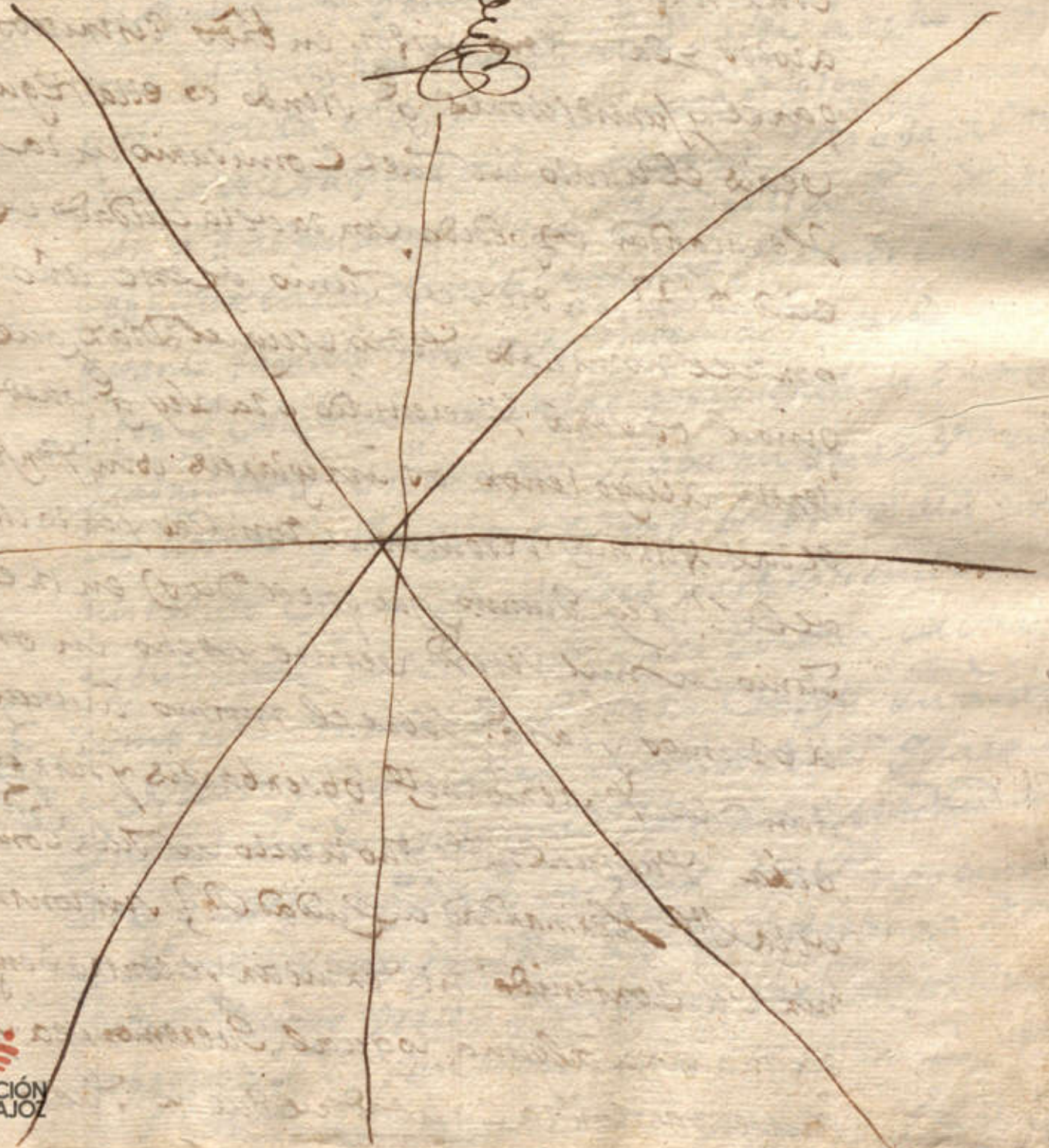


SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Continua Aterim para Puerta de entrada

*Foja q por equivocaz se quedó en blanco en la
hana pero se entenderá ser así en el otro Folia*

E



pero q' ende en Adelante el conocimiento y p'miti'on
 de los tales delitos perteneca a los d'chos Jueces D'
 illos ordinarios y que esto mismo havan la S.
 Justicial ordinaria y los Excusados de ellas sin
 do requeridos por los Jueces de la Hermandad
 en los casos de la Hermandad visto p' los cul.
 no consejo con lo informado en su o'm p' el Pop.
 de esta Ciudad de Merida y lo expuestas sobre todo
 con el n'ro Fiscal en ~~ausencia~~ ~~fray~~ ~~diego~~ y
 nueve de este mes proximo a dond' se expedio
 esta n'ra Carta con la qual se mandamos
 a todos y cada uno de vos en d'chos d'niados lu.
 gares y jurisdicciones q' siendo co ella requerido
 veais el titulo en suer Comisario de la Sta
 Hermandad expedido por la d'ca Ciudad de
 Ciudad R? en diez de Junio de este año, asen.
 bor del nominado Pedro Miguel Diaz que ori.
 ginal os sera presentado y la ley q' queda in.
 tera a cuyo tenor os arreglareis sin perjuicio
 de las otras Resoluciones tomadas por la Mage.
 del S. Rey Donno (que por el Dios) en la d'ca
 Junio en sus d'chos veinte y ocho en o'm
 a espensas y larg' sobre el mismo titulo se
 han dado por ext'raordin' q' observareis y haris cum
 plia sup'nalmente d'ho titulo en suer Comisario
 de la Sta Hermandad en Ciudad R? sin contrabe.
 nin su contenido ni dexar se contraenga
 en manera alguna, lo qual Queremos sea y se
 entienda con la Calidad de que no pueda d'ho.

En su y
 auto

420
Pedro Miguel Diaz vian en Armas prohibida
Quando haya en sequinto a los y de oficio o por
conforme a lo prebenido en las reales provisiones
de treinta y cinco en sus precedentes seis, veint
y dos en Agosto en sus otros. Trece y otras provisiones
y resoluciones del dicho Consejo: y de acuerdo de
esta rra cauda se ha de presentar al corregidor
o al Alc. Mayor de Aragon en cuyo distrito es exercida
Pedro Miguel Diaz para que ponga a su continuacion
el visto y haga de su copia de ella en la C. nra
de Ayuntamiento o en su Archivo poniendo a demas
una nota en un libro q. debe haber hecho como
esta a cordado p. el dicho Consejo para q. lo tenga presente
quando se fuere alguna noticia relatada al e
junto o al numero de tales Guadillas q. se tuera
permision en otro tanto segun los pretendientes
estando tambien nra a la rra el referido conre
gidor o Alc. Mayor de las operaciones de dicho
Guadilleros exercidas: si abusan en el dho de
las Armas y de las que correspondiere a su mi
nisterio: cuyas facultades no se estienden
nuestro en sus rras, y a corona de Aragon

Como esta mandado p. el dicho Consejo en auto
de veinte y tres de Mayo en sus otros Guarenta
que así es nra voluntad dada en Madrid a
Diez y siete de Diciembre en sus otros noventa
y quatro = el marq. de Roda = D. Domingo Codina = D.
Pedro Jacinto Vico = D. Francisco de Aragon =
carrasco = D. Bartholome Muñoz = D. el Rey nro S.
y su ch. no se amara la rra escribin los dho





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

mo con acuerdo de los dichos señores esta publico-
Reco. de don Marg. con el Cam. m. de Leon de
Mangues = Auxiliatoria al titulo de Tuer comi-
sario expte por la Santa Hermandad de Ciudad
de. a favor de Pedro Miguel Diaz Secundaria y Ulla.
a simo = Juan Martin = Do. no se convejo =

Esta sellado

Pedro Miguel Diaz Vecino de esta Villa
y Tuer comisario de la Santa Hermandad de la Ciudad
de Ciudad de. ante S. S. S. de Justicia y Examinado.
ante S. S. Alcaide Mayor de ella digo: que se me dio
un libro al Tuer comisario por el Cabello y Alcaide de
esta Hermandad Real y Vieja de la M. A. y U.
de Ciudad en diez de Junio del año pasado de mil
seiscientos y quatro y quanto el qual de nuestros onces
en el que se contiene se haya de anotar en
los libros capitulares de este Pueblo mi domi-
nio: y como se necesitase de. y auxiliatoria a pro-
vacion de su Mage. y señores de su Alcaide y comis.
a solicitarla, y se dio expedida en diez y nueve
de Agosto del mismo año que tambien manifestado
siendo una de sus prevenciones que haya de referir
la a don Alcaide Mayor, para que se sirva poner a
continuar el libro, y haga de su copia de ella en la
M. A. Ayuntamiento o en su Archivo, poniendo



SELLO QVARTO, QVAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVEN TA Y NVEVE.

En una hora en el dicho q debe haber hecho venia esta con sa-
 dad de Alonso vpo. in eorante lo qual para q. tenga efecto
 no y seme reconozca q. tal facta con el dho y pora con-
 zencia las funciones q. na competen = Lapsa a 8. 55. ya na
 q. dho. mayor, que respecta m. e. se mane cum q.
 pla y quando el expreso de titulo como lo pre-
 bica el Supremo Consejo en su r. Despacho a miliato-
 rio que ambos de nuevo, tenga que to mada d.
 en razones, notas y q. se me deuelban, 10. sen-
 tencia. Su dho. r. = Por lo dho. de dia = Fate
 al Ayuntamiento de Badajoz y sus locales con redonda
 antecedien. pro. con el dho. mayor en dho. r.
 y no. de dia y dho. con nota y dho.
 ocho. = D. Manuel Alonso y Agullo = Anterior
 Josef Nicolas Antonio Manueto
 En dho. dia no se daba el dho. anterior a Leon
 Miguel Diaz y Joaquin = Manueto = En el mismo
 dia mes y año dho. en dia y ocho forme cedulas
 citadas para los res. Regidores y Diputados
 entrega a el dho. Ayuntamiento de Badajoz. Joaquin =
 Manueto = En dho. y se debe de dho. mes y año.
 Quediendose llevado de y otros asuntos a Ayun-
 tamiento q. no habent concurrencia man. res Reg.
 que Alonso Bnato y D. Luis Montalbo no se
 detrasino ni pudo darse cuenta de lo presente
 y Joaquin = Manueto = En la villa de

Almt.º a diez y seis del mes de Diciembre en un
 mes de Agosto y ocho, en un mes de Julio y con-
 gregados como lo tienen de costumbre
 en estas casas consistoriales y Sala Alta
 Capitulando los señores Justicia y Primeros de ella
 que abajo firmaron con asistencia de los señores
 señores Diputados y Sindico Personero Don
 Juan de Obando Ceballos y Don Ignacio Ba-
 rrientos, y señores Oidores de ella Audiencia
 con lo que se hizo presente al Sr. D.º Miguel
 de Ovando en el día de hoy, y en el
 nombre de la Real Audiencia de esta Hermandad en
 la Ciudad de Ciudad Real con la Real Pro-
 vision aprobatoria de su Magestad y señores
 de la Real Audiencia de Castilla su
 fha en Madrid diez y nueve de Diciembre en
 un mes de Agosto y quatro, y firmada
 con Don Bartholome de Caceres secretario del
 mismo, en que se dice que se mandó
 se debió cumplir como lo fue en
 el Real Supremo Consejo y en las partes
 de las yndias y de las yndias y en su virtud
 se mandó que se cumpliera y se cumpliera
 en el nombre de la Real Audiencia de esta
 Hermandad en la parte con nota que lo acre-
 dite firmando a su recibo el interesado y
 por su parte el Sr. Alcalden Mayor se mandó
 que así se haga para lo que antes del Tribunal
 para lo que se acordó que así se tenen en los

originales correspondan: Alonso Brabos Monsal-
 be= Albaron de Quirós= Duero ceballos= Baanden-
 tor= Alba= Antemiz= Josef Nicolas Antoniaz
 Manuilo= Concuenda a la letra con su origi-
 nales que me remito y para que conste en bida
 de lo mandado yo el ynfra scripto en el ayunta-
 mto lo firmo en Avila a diez e ocho de mayo
 de noventa e ocho= Josef Nicolas Antoniaz
 Manuilo

Anto? En vista de este expediente dijo: el Sr. Alcalde
 Mayor q. se debe a desus efectos lo ordenado
 por el Supremo Consejo en su R. D. de 17 de Mayo
 que acompaña a dicho y que se debe a dicho. En
 virtud de lo que se mandó, y lo mandado se
 el Consejo de Indias q. debe tener el presente
 en su R. D. de 17 de Mayo, y lo mandado, colocand
 en el su territorio, en relacion a dicho R. D. despach
 y traslado y demas dilig. q. le acompaña a la
 R. D. de 17 de Mayo en virtud de lo mandado y a la letra
 en el dicho Capitulacion otro segun lo tiene a
 cordado la Villa, se le devuelva los orig. a la
 parte para su uso en su R. D. de 17 de Mayo
 y firmo el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa
 el Almd. dia veinte e cinco de mayo de noventa e
 noventa e ocho= D. Alonso= Antemiz=
 Josef Nicolas Antoniaz Manuilo

Concuerda a la letra con su original a que me remito
 para que conste en virtud de lo mandado yo el infra
 scripto
 D. N. de Avila y del Ayuntamiento, Renalilla



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... en ella por Dho. Dize por el mes y dia diez de Marzo del mil setecientos noventa y nueve.

Josef Nicolas Antonio Marzulo

En la Villa de Badajoz, en quatro dias del mes de Abril del mil setecientos noventa y nueve, estando juntos y conuertos en estas Casas Conuertas... Se hizo presente a los dichos señores... mandatos... en los dichos... han celebrado... a que la... cinco...



**Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de
Mil Setecientos Noventa
y Nueve.**

capares de admisión Cavallo Padre y no tener
la Villa mas que dos no pueden ser bastante
para encuarras, y volicion se compre otro
fuerindose apaciarca las dices nerezarias
a su acopio, y noteriand los danos y perjuicio
que de lo contrario se causen; Ten su virtud
acordo el Ayuntamiento, no poder dexar de Extrañar
q. el Sr. D. D. Mayor ayca causado atraso sobre
aruntos tan importante en tiempo tan adelantado
de la guerra sobre el descuido y emision de
los Diputados de Yemas de no haver hecho puer,
la nerezidad que se exponen a motios de
combocar el Ayuntamiento, quando no puede dexar
de tener presente las C. de Mayor el articulo
vinte de la P. ordenancia q. es una ley ponti
va en el ayuntamiento, en el q. se dispone que en
defecto de los Cavallos Padres de los Criadores o
particulares de Just. de acuerdo con los Criadores
y Dip. providencien se compre
a costa de los Prop. de cada Concejo los nerez,
para la montu y en defecto de cada, de Prop.
de otro qualerg, que aruñaren las Just.

y Tuntas de ellos con calidada de veinte e ozo,
 sin q. en todo lo demas q. dispone este vto.,
 sobre lo quanto se haga la munda mención
 de q. de va intercomix el Ayuntamiento, y como dan
 bien por el treinta e tres. se previene, que
 la said manza se ha de entender y oyo
 citar a la letra, sin extenderla de caso a
 caso por identidad de razon, ni otro motivo
 sin consulta y el Supremo Consejo de la
 Guerra; No se extienda con facultade de
 este Ayuntamiento, a dar suplen^{to}, aloung
 sobre la vacencia del Cavallo Padre q.
 repide por los Diputados de Noua G.
 y el presente en, ^{na} linea testim, de este vto.,
 a continuar, de los q. se oren celebrados
 por dias 1.^o, vto., Mayor y Dip. ^{dos} en el libro
 que con nombre de libro de vto. de la
 Diputaz. de Jecuar se ha formado.

Asimismo acordaron sus señas que deviendo el
 Sr. Diputado de Jecuar Pedro Don. Paruencio
 q. fue vto. ^{de} Armario del de treize en. el
 año ante proximo pasado haver rendido
 la cuenta, se le haga saver q. en el termino
 de seis dias la formalize y presente recio,
 del Sr. D. Thomas Meximo el vto. ^{de} y producto

El Accese relativo a dho Año, que se conuenia
ha expuesto se lo ha referido en breues y aun da
voto y no lo ha querido tomar, previniendole
que a su tiempo lo recibiera;

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron

Don Juan Cabera	Don Juan de los	Alonso de
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los
Don Juan de los	Don Juan de los	Don Juan de los

En esta Villa de Mérida a tres dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y tres
el particular del Acuerdo anterior a Pedro Ignacio
de Villanueva, Diputado de esta Villa en su
tercera vez =
Marzulo

Nota: En esta Villa de Mérida a tres dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y tres
que se precien en el Ayuntamiento de esta Villa
tracion al Ayuntamiento =
Marzulo

En esta Villa de Mérida a tres dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y tres
Vexil Armado de tres novenas y nueve estandartes
juntos y condecorados en estas Casas Consistoriales
y sala alta Capitulada con las solemnidades
de ciclo los Pres. Justicia y Pres. de ella y
cuando firmaron, concurrieron los Diputad.

SELO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SEIS.

y Sindico personero Pedro Jonaco Barriento
y D^{no} Juan^{co} Peler de Guevara; Se dio quen
ta el C^o que por devolucion de la
Aud^a se mando que D^{no} Pedro Romero de
la apelar^a que interpuso en ella del auto del
S^o y de Mayor de esta Villa de Bax y mico
de Enero, en el C^o que con el S^o y Man^o
de Juana Coronel Coregado al Revim^{to} de
Car^a de la Reyna s^o en su T^o sobre
pago de cuenta carta. E^o M^o se mando
diciere a este Ayuntamiento, y a la solicitud
q^{ue} hizo el Romero en el yve que se dio
quenta en ocho de Mayo se acordo y
mando q^{ue} se diese en forma y como la
solicitud q^{ue} hizo en pedim^{to} de cinco
de Agosto es la misma q^{ue} en aquel
prodriso, acordaron sus señas que el
D^{no} Pedro Romero se arregle a ella
apelando en forma viendo con direccion
de veras conozido, poniendo de
el este acuerdo y particular enho C^o y
Asimismo se hizo presente el D^o Despacho
que por el Acuerdo de la D^o Audiencia,



Quarenta maravedis.

46
49 447

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

de este caso, el diez de febrero de este año y
su R. Ayo de S. M. de B. y el proximo
anterior se revocaron los apellados y man
daron reponer las cosas al estado q. tenian
despues del Acuerdo de la Jura de cinco de
Junio de dho año que por tanto y declaro
que dho. S. M. de B. Mayor se excedio de
sus facultades providenciando contra lo
acord. por la mayor parte de los Capitulos
sin perjuicio de qualquiera reclamacion que
se interpusiere en forma en su tribuna de
Justicia que se devia sustanciar conforme
a dho. con auid. y partes, y declararon nulos
y atentados su procedim. contra el dho. S. M.
del Abaco de B. de B. Pero Torcuato Barriera
a quien se le devolviesen todos los papeles
recibos y docum. que se le extrajeran y
condeno en costas a dho. S. M. de B. Mayor que ha
satisfecho; En cuya vista acordaron en virtud
se cumpla y guarde dho. R. de B. en la
parte que le correspondia y en su virtud

y lo acordó en quatos el pres^{te} en que se
 mandó se le hiciese saber al Excmo
 Consejo la cuenta de diez y seis dias lo que
 no ha executado, teniendo ya en su poder
 los documentos de los autos de la causa de
 que dentro de diez y seis dias pres^{te} la cuenta
 vasa la preventa, de que no executandolo
 se firmara por Contadores q, se nombra
 y se para el perjuicio q, aya lugar,

En lo que se concluyó este Acuerdo q, firmaron
 sus señas de que doi fee

Mendocá Teniente Alcalde
 Alvarez de Juáres
 Cabrera
 J. de M. Arce
 J. de M. Arce
 J. de M. Arce
 J. de M. Arce

Acuerdo sobre
 Informar al
 Sr. D. Consejo
 a instancia de
 Pascasio Gut.
 Abades de
 de Carnes

En la Villa de Valm, en veinte y siete
 dias del mes de Abril de mil setecientos
 y nueve, estando juntos y convecados en
 estas Casas Concistorias, el Sr. D. J. de M. Arce
 a Sr. D. Camporana suán y citados, por
 cedula que se dió en los 10 de Justicia y
 Res^{ta} de ella q, avase firmaron con
 sus señas de los señores Diputados de Abades

46
y Sindico personero del comun de Vizina
de ella Pedro Ignacio Barrientos, D.^o D.^o
Francisco Diaz, y D.^o Juan Velaz de Al
Suevaxa: Puso presente a sus señas
por mi el C.^o no una R.^o P.^o del Supremo
Consejo de Castilla de veinte y dos del com.
referencia de D.^o Bart.^o Muñoz su
C.^o no de Larraxa en sala de Govierno
obediencia a instancia de Pascasio Guereñer
Abateros del Tamo de Carines desta villa
en el corriente año y ofi.^o de Cuchillo
q.^o lo ha sido en varias preced.^o por la q.^o
se mande q.^o este Ayuntamiento informe lo
q.^o se le ofriere y pareciere sobre el con
tenido del recurso, y en su vista acordare
sus señas q.^o no R.^o Despacho que ha
sido obedido con la ceremonia de estilog
costumbre, se cumpla ovide y excede
y en su virtud, informaron sus señas;
que antes del año civil seien, ochenta y
tres utavan pendientes los ofi.^o de Cuchillo
en sus tablas y peros de los Abateros e
pero en este recurso q.^o por limitarse
los aquellos C.^o lumentas de Bientres



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Parte de Leo, caberas, pres, mano, Doncella y Capaduxa, y de lo conduciendex a su voluntad en la Ley que les imponian, y en la introduz, de Carnes. Montazinas, y en fermas, y otros contraccos venzafes, de los unos, y de dano a los otra, ena de mucho perjuicio a la salud publica en la bondad y sanidad de Carnes, e infidelidad de su peso, de que hecho cargo el Sr. D. Fernanexo respendio el ofizial que consistia en la Dependencia que teniam de Dho Abasteredo, y compravados estos exesos y perjuicio, celebrió el Acuerdo el Ayuntamiento fundandose en ellos, para q, en lo subterio dependiese su nombramiento y subutencia del cuerpo Consistorial, y no de los Abasteredos, de cuyos años q, se substantiaron definitivamente, que se hallan en el Archivo, y citado a los Capitulax, se pensia tener, y lo q, se señalare por el presente Pres. a la vera D. y honra de Vverino a continuar. en este Informe;



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Con tan justo motivo ha conmutado esta D^{ca},
nombriendo al oficial y oficiales de cuchilla y
rezeraxos, y depreciando algunos años las con
dicionés en contraxio por su precio por la
poraxos, y en esta época fue nombrado el
impetaxio Pascasio. Truxerax, por lo
caxos, y en la forma q^{da} refirerax, mas falta a
la verdad en referir q^{da} en el año proximo pas,
de noventa y ocho sin la menor causa ni motivo
se le suspendio por no encontrax Abasteres,
pues resulta de los statim^{tos} que hav, hecho
portura el Pascasio por sup^{to} edim^{to} de veinte y
once de Dir^{ca} aun q^{da} la correccio en precios min
altes, y se le limito q^{da} accepso por este, haviendo
d^{to} a la Personeros, hizo mejora en el v.
y uno de Caxos Josef Truxerax, proponiendo
la condicion de haver de quedar el oficial
de Cuchilla por su cuenta, y con atenc^{on}, a sex
de tanto beneficio en el precio sin q^{da} suviese
de exemp^{to} en quanto a dho particular
la admicio, y el Pascasio con su inteligencia

presentó pedim^{to} de mejora al anterior en
 el treinta y octavo de a que si el V. baseo
 en el veintatres pudiere la cura nombrar
 el oficial al que fuere de su acord, y lo
 V. acuerdo el mismo dia se le admitio, acep-
 tando como aceptó el P. cano y firmó
 las demoras, de Dho. V. acuerdo, y por mejor
 parte se le remato en p. de febrero,
 y a comprar, de lo expuesto el presente
 C. no pondra testam^{to} en elar, de los Har,
 de Dho. año de porturas y mejoras, y literal
 de lo expuesto por los Diput. de D. de
 en Henra de D. de noventa y siete,
 de pedimento de Josef Guerro, de citada
 V. acuerdo de veinte y uno de Mayo, de lo ped,
 de P. cano Guerro, y V. acuerdo de treinta
 de D. de noventa y siete, de este que le
 sigue, mejoras que le subroven, y rema-
 te que dotas Dho. P. cano. A D. mismo
 para el año coniente hizo porturas
 el mismo P. cano Guerro en diez y
 ocho de D. de noventa y ocho, que no se
 admitio como no moderase las condic.
 y a reducir el precio de la carne, y ha-
 viendolo executado en el treinta de
 propio mes se le admitio la que hizo

y publicaca, hizo mofa Andres dixiz
Leon desta vez con la consagrada condiz
y q. q. nesare a un arvizio el poner oficial
v oficiales q. se necesitaren, entendiendose
sin pagen de cada, y demas con este porden,
sen q. en ello otro se intrumetese que el, y
depreciando como de precio la Villa en su bten
endo de quinze y meno de este año esta con-
diz, por lo q. ya queda expuesto, la admizio
siempre que alrarse dha condiz, y no pare
endolo corriere la del Pascasio, reservando
en este caso la Villa si en el recayer el
temate nombrax el oficial v oficiales que
fuere por combenientes, y modo, que no ha
via de ser Abaxezedor y oficial para perax,
y no haviendo alrado dha condiz, el Andres
dixiz de Leon se celebre remate en el Pascasio
v no dha circunstancia de no ser Abaxezedor
y oficial para perax, y el presente Cor. por dha
E. remate en dha. dha. por dha. y mofa
y literal de la q. hizo el citado Andres dixiz
de Leon, y demas q. se oie hasta inclusiv
dho remate, y por lo q. en fuerza de haverse
hecho el remate q. acepto el Pascasio con la pre-
senz de no ser Abaxezedor y oficial, procedio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE.

esta Dizia en el venute y no el mismo ues
el mero a nombrar oficiales, haziendo lo
en los mismos q, lo havian sido en el año
antecio Thomas Gutierrez su hermano, politico
y Ramon Juazada su primo o sobrino, de q
sambien se ponea literal testimio, que se
halla en el Libro Capitulax. De forma q,
esta Dilla siempre ha rostitendo a los
oficiales desde utado tiempo, por no que-
daar los indolentes o indotados, y q, no queda-
ren dependientes de los Abasteredores p, evitar
los perjuicios q, ya quedon referidos, y ha
estimado y se persuade q, son muy faules
de cometerse, e imposible de averiguarse,
aun supuesto todo el celo de los Capitulares,
reunidos en una misma persona las
dos qualidades de Abasteredor, y oficial de
cuchilla; Fue el quanto pueden informar
al Supremo Consejo, q, se servia a resolver
lo que sea de su Superior N.º. acordado, y
lo firmaron sus N.ºs. de que Yo el Ca,
Doi fee: quedando en el oficio testimanio de Dña



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y NVEVE.

Seal inou, y queriendo que se este Informe
en el libro capitular D. D. Juan, Alcaide
D. Juan Maria Magano Ortiz - D.
D. Jose de Aguilar - D. Pedro Manuel
Alvarez de Torres - D. Pedro Torcuato Barral -
D. Pedro Juan - D. Juan, Jelez
de Suedara - D. Antonio - D. Josef Nicolas An-

Don Juan Manuel
Don Carlos con la gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon de Aragon, de las Indias, de Navarra,
de Granada, de Mallorca, de Sicilia, de Cerdeña,
de Galicia, de Portugal, de Menorca, de Sevilla, de
Castilla, de Sicilia y de Molina etc. Avog.
la Justa y Ayuntamiento de la Villa de Almodovar
salud y gracia. Sabeis que ante los dichos condes, se
presentó el Pleito siguiente: M. S. Juan
Antonio Izquierdo en nombre y virtud de D. Juan
que en debida forma presento acepto y tuvo
D. Pascasio Puriol vecino de la Villa de Almodovar
ante S. M. P. el Pleito que mas haya lugar
parece y digo que mi Padre, havendo a aquel
tiempo de vecinos y su Ayuntamiento f. expa-
cio el quince años de Oficial de Cuchilla, lo es
dicho y otros con nombram. to formal de

81.
82
aquel, y en todos ha procurado cumplir con
el encargo de su obligación, dando siempre
curso a las habilitaciones sin que nunca haya
dado motivo de queja a ninguna persona
ni menos, el que por su Justicia se le haya
procedido civil, ni criminalmente como lo a
credita por la certificación puesta por el
Ayuntamiento de la expresada Villa y por
la Real Cédula que también se presentó por lo que
y en el año próximo pasado de noventa
y ocho sin la menor causa ni motivo,
se suspendió al municipal de su oficio.
Solo el que no teniendo ni en contrario a que
la abanderador para la carne de mejor
calidad que en su parte se remataron en el. por
comparación el presunto, entre el que
Ayuntamiento y pensados mejor de lo bien
se nombra como anteriormente lo habían
hecho con la obligación de tener oficial.
de un corra y satisficieron de la Villa, se
que lo habían practicado en los últimos
cuatro años y sin perjuicio de que siguiera
con el Abasto, respecto a que en el no fue
de ni care haber fraude en las carnes
por la Intervención que tiene en ellas
el Residor Remanero, pero en la Junta
celebrada por el Ayuntamiento en

primero el conuente de la casa de Puerto de
Agudán suspendiendo el uso de su oficio en la causa
ni motivo el mar de ve mar que el de haber buerto
agudán con el mismo abasto casi forzado y
por no haber habido otro fortor ni tan buenas cir-
cunstancias como lo es ni tante, y respecto a que
este en el año proximo pasado cumplió exacta-
mente con las dos obligaciones en que entos
el subiere habido la menor guespa de ninoun
vezino de aquel pueblo ni dado motivo a ella
de aquel Ayuntamiento, antes si siempre ha
procurado ser bizales en todo quanto ha podido,
y setes ha encarrado entos quinie años que
hace conne con su tabla p. tanto = M. A.
Supp. que habiendo p. presentado, el todo
y diho. y feridas y en consideracion a lo
opuesto, se le manda mandan q. el Ayunta-
miento de la villa de Almedo, de qualba
año tanto el dho. y de dexado de su tabla
como lo es deca en el año proximo pasado
mediante los muchos serbios q. tien
hechos en aquella, a cuyo fin se libre au-
labor dho. Despacho para que sin demora
escusa ni dilacion alguna se le ponga en
posicion de su oficio, con el que cumplirá



SELLO QVARTO, QVAREN
PA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, NOVENA
DE MAYO.

Como lo hahecho sempre con especial e
año pasado para todo lo qual por el
el señalamiento que se hizo y a voluntad de Justicia que
fizo y en ello se hizo ni ante ni por
Ante Vniversidad y ante el señor don
Decreto que se obeyeron en dicho año de
mes se acordó expedir y mandamos
mandamos y informados a los señores
mano de Vniversidad y de la
mara y de Gobierno de lo que se
y pareciere en el contenido del
intento pena en su falta proveer lo
benga; que así en nuestra voluntad
en Madrid a veinte y dos dias del
de ciento y noventa y siete. Yo el Rey
El Marqués de Cañete = Don Juan de
Don Antonio = Don Antonio
Don Juan de = Don Juan de
de Camara la parte Escrita por el
con acuerdo de su Consejo = Don
Don = Don
esta Rubricada y sellada
mandada a la Real Caxa de la
provision originales a que me
que como en virtud de lo mandado



Quarenta maravedis.

51
453

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Lo el Imperatorio de no... y del Ayuntamiento
mismo desta Villa de Alentejo ni venido por el
presente que signo y firmo en Alentejo a veintiocho
de Abril
mil setecientos noventa y nueve

Josef Nicolas  Anonimo
Utriculo

Avienose entregado por mi el C^{mo} y Orden del Señor
Vice Mayor en la noche de el día de ayer al Portero
Don Juan Barq, cedulas citatorias para los S^{res} Capitulares
para su concurrencia a Ayuntamiento, este día de hoy, ha
vez presente cierta instancia de los dueños de la
C^{da} sobre la renta del Tazon duxo, y las Fuentes
de vino y aceite del año pasado; y por no haver con-
currido mas deo, que Don Thomas Mexino, y
Pedro Joncas Barrientos D^{no} Pedro Xan, d^{co} y
D^{no} Xon, y eler Diputados y Sindico no se pudo
celebrar el d^{no} de Abril v, y nueve de
mil setecientos noventa y nueve =
Utriculo

Dicho Portero expreso haver entregado en esta
noche por mi pasada las citadas cedulas a
los S^{res} Capitulares, y en este día referido

se ha expuesto por los concurrentes contenidos
en la dilio, anteced^{te} que se han salido el Pueblo
para el de Hornachos los Reg^{es} Alonso Bravo y
D^{no} Luis Menalve, y D^{no} Pedro Juria tambien
Reg^{es} a cada, y lo firmé D^{no} Juan
Maxuel

En la noche al dia de ayer por medio del Mi-
nistro Josef Lopez y el orden del S^{no} Vile, Caudillo
se paso a citar a los Reg^{es} Capitulares, y en este
de la sha ha expuesto que Alonso Bravo y D^{no}
Luis Menalve Reg^{es} perp^{os}, se les dijo en sus
casas permanecieran ausentes en Hornachos
y D^{no} Juan Cervera tamb^{en} Reg^{es} perp^{os}, que
estava fuera del Pueblo, por lo q^{ue} no haver
concurrido mas q^{ue} los Reg^{es} Vile, Mayor, D^{no}
Pedro Man^{te}, Juria Reg^{es} perp^{os}, D^{no} Pedro Fran,
D^{no} Dip^{os}, y D^{no} Juan Colveler Sindico perp^{os}
no se ha podido acordar cosa alg^{una}, y debe
los asuntos de Tabon de piedra y quintas de
vino y aceite Vile, de mil treinta e ocho,
Maxuel

En la Villa de Vile, en seis dias del mes de Mayo
del mil setecientos y nueve siendo las nueve
y media de su mañana havienome citado en la
noche anterior med^{te} cedulas enrecoadas al Reg^{es}
Jero Alouain Barquet para el asunto de Tabon
de piedra contenido en pedim^{to}, que se me entrego

este dia por el Paor de la Ciudad y solo juntados con
el Senor V. C. Mayor en estas causas capitulares los señores
D. N. Luis Mansalve y D. N. Pedro Juan! Juntos con los
señores Diputados y Sindico no se pudo tener Ayuntamiento,
por hallarse ausentes los señores D. Merino en la Villa
de Fuentes de Leon, Bravo en el Arroyo de S. Sevastian
y Cabrera en la de Truxia y P. que conste lo firmo
Marzulo E

1. En la Villa de... en diez y seis dias del mes de
Mayo de mil setecientos noventa y nueve estando juntos
y convecidos con las solemnidades de estilo los señores
Fiscal y Procurador de ella que avia firmado con
ellos los señores Diputados y Sindico por donde dijeron
que siendo tiempo oportuno se subastare el rebato
de diez de esta Villa de Corrientes cuyo se saque al
precio y haciendo poner se de cuenta para su
admission siendo arregada y en la tarde de rema-
te con la presente se da al en gien su re-
mota de agua de corte del fondo de Propio
para cuyo fin se forme el collar de moderno de
darse poniendo por casera de... de...
exco

Asimismo acordaron se haga reparto de...
los señores... para que estos con consentimiento
de quanto que les toque puedan hacer los...
a las de... a cuyo fin se haga saber a los...
nombreada por los veinte y quatro Electores...
DIPUTACION DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

à su sacado formándose Inadorno de darimiento
en el q. se pona por caxca destina; de este vicio
exo; y así lo dijeron y firmaron sus vicos

D. D. Manuel Bona Ansoy
y Aguiló

D. Luis Torres
Monalbe

D. Pedro Manuel
Mora de Gueros

D. Juan Jek

Josef Nicolas Antonio
Maximo

En la Villa de Almorox, en treinta dias del mes de Mayo
de mil setecientos y nueve, estando juntos y con
o xco; en esta casa consist, y sala alta capitular
con las solemnidades de estilo los señores D. Juan, y D. Pedro,
de esta q. avoso firmaron con carta, de las señas
D. Pedro Juan, D. Juan, y D. Juan, y D. Juan,
y otros personas; se ha visto el C. P. y en un
sobre el día exclusivo q. mandaron responder
à la C. P. D. Juan, el T. Juan Duro y de Pedro los
D. Juanos de ella por estar en la p. de ella
el vel blando y su exco. ultimo pres. en
este día enq. solicitan se reforme lo acord.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVVEVE.

en tres del corriente, y q con el Sr. Alc. Mayor se
hiciese en la forma libre q se conuiesse a los
y suuianantes de la dha especie de del dno q
q por Comrnios Capitulares se acuerde el precio
exclusando los Informes y Premas acordado en la
firmada q, si enen poida enaerian; y con vna
de todo y ptesencia de la Cr. de concordia y
transacion que se hizo entre esta dha y la
Cronr, en diez y ocho de Dic, d mil setec, y
venta y cinco ante Part. me Sanchez P.
Dnra Cr. acordaron q, las Capitulares
presentes y q firmas q, suspendiendo lo acor
dado en el citado dia de dize. Mes, y un
que sea visto de mas fuerza q, la que por
no tenga a la Cr. de concordia, ni de la
para este Ayuntamiento, que en la especie de Sabon
blanco de la q, se acordado y vna la Cronr
a este Pueblo, se emienda a vna de ella la d
Dnro o de precio y vna de la dha dha
Ayuntamiento, de beneficio publico y exa a
la vista de q, el Pueblo se ha inclinado

la Encomienda, se les ha de prohibir su venta, y
si la parte de la Encomienda no se conforma
con lo que va acordado y quisiere interponer la
apelacion condicional que propone en su
ultimo escrito o recurso que le combenga
de este destino, de lo que apetezca poniendose
de este Acuerdo a continuar. De otro
escrito viniendose, al Cypel.

Asimismo acordaron D. Diego de Albaroz
D. Pedro Fran. de Alarcon; que no es declarado
corresponder la renta de Tabaco al Abasco
del Polanco considera perjuicio al comun
enpravante de su venta libre y compra, y
quando asi se fuere de executar se deviera
sacar a publica subasta y rematarlo en el
mejor portor.

Asimismo acordaron sus Mercedes se abran las
canchales acostumbradas para que los canchales
entren a beber las aguas, a cuyo fin pase el
Sr. D. Luis Monsalve con el Excmo. Sr. Duque de
Medina y Sison, nombrados para ello, y lo firmen
su Merced, y por el Sr. D. Juan de Mayora se
mandó llevar a debido efecto lo que
se acordó y lo firmaron sus Mercedes



SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

y Instrumentos de estos qualquiera, a su disposicion
ocurrido al Consejo y de sus Señores, para que este
Ayuntamiento, informase sobre los particulares de
su recaudo y suavando informado por su Juris-
dico y otros que ciertos autos q^{se} habian se-
guido en el año de mil setecientos y uno contra
los Intercesores y oficio de Cuchillada en el, se sa-
casen del Archivo de esta Real Audiencia y de
esta Real Audiencia de lo q^{se} se pudiese averiguar, de lo q^{se} ve-
nialare el Ayuntamiento q^{se} se nombra para ello, may
haviendose acordado y buscado los referidos autos
se halla un de ellos firmado por el pres-
te Sr. D. Francisco de Caceres, Jefe de la Real Audiencia y
Decreto de este Ayuntamiento, a instancia del Sr. D.
Diputado de esta Real Audiencia Pedro Antonio Barriento
en el año proximo pasado de noventa y ocho
para señalar que los testigos que se combiene
para las causas de su Real Audiencia, q^{se} se presenten
en el no. 8
Sr. tiene presentada en su Real Audiencia en que hizo
esta solicitud el Diputado de noventa y ocho,
lo q^{se} firmo aquel y nesea su entaloga, por lo

que fue el Informe al Consejo sin el testimonio
acordado de ellos; y con atencion a q. hazen no
table falta para obtener esta Dila. en inten
ciones y poder ocurrir al Consejo a fin de poder
acreditar este extravio como tambien sea pro
ciso del apremio para q. parezcan lo hare pue
rente a la Dila. para q. acuerde lo comben;
y en su vista acordaron que con testimonio
de este particular dho. v. Juicio como tal y
en calidad de Comisario de este Ayuntamiento
ocurre al Sr. D. Just. de la Alc. Mayor
y por ende se recib. del referido recibo que
existe en el Archivo del presente. En no pda
contra este y contra quien mas tenga por com
beniente lo q. estimare para q. se entrecuen y
parezcan dhas. cosas y colocada el testimonio de ellos
acordado se cologuen en el Archivo en su propio
lugar; y represente al Consejo lo combeniente
Con lo q. se concluyo este acuerdo mand. el Sr. Alc.
Mayor se lleve a dicho oficio y lo firmaron sus
Mrdos de q. da. fee

D. J. Manuel Soria
En Linares
El nom. albe. D. Pedro Manuel
Alvarez de Quixos
D. Juan de
Guarros
Thomas de
Alonso de
Barr
Alvarez
Alvarez
Alvarez



QUARTO, QUAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN
Y NUEVE.

que se quite a cada harto o fajo de lo menos co-
ntara de lo q. a cada uno y suerte correspondi
ahotandolo al margen contrario con presencia
de V. M. p. am. de Badajoz, mandando defender
el en quien se desvirtuen según y como hasta
ahora se ha acostumbrado, pagando de su mo-
dacion de abono el presente Cas. abonandose al
p. q. no el quince de Millas de lo que
impone los Naturales, como quando corren.
pendra a la Mesa de sup. perjuicio: y
en su vista acordaron los señores Capitulares
pacientes q. firmen que no nombrase
ningun perjuicio a los labradores en lo q.
representa de Cas. siendo perjuicio en su
dameño y por el contrario beneficio a los
p. q. en la mayor facilidad de codexona
de lo q. se cobra, que se execute según
se no la propia de otro indio, formandose
los correspondientes Partimientos con tes-
t. de esta Honra cuya subasta executada
en esta Villa general para dia de martes
q. de nuevo se señala el dia de S. Juan



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS., AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

veinte y quatro del corriente

Asimismo se propuso por dho Cavallero Sindico q
en consecuencia de lo acordado en el dho Cabildo
en q se hizo en el qual entraren q
no antes los ganados de todas especies a paco
con a veces los ganados a fin de que haya que no
estos en parte principal o en el todo por traer
abada las merces a prestar en las Cxas de q
por vienen creciendo danes y perjuicios a
los panes de pellaxe los labradores por va
oculos y suqumina de seozlos pasando en
tanca. Tancales, como q, ran emperado ya
aun sin haverse dado principio mas que a
Abades y alguna Ciudad tanca, valen a
ocho y diez y por el dho Cabildo se acordó a
diez y seis y aun veinte y destruyendose el
labrador con tan crecidas costas mayormente
estando, vales los precios de dho, estima ver
combeniente para evitar estos abusos que no solo
se dena dia para q. padan entrar los gan
os de apra dho, vino que tampoco puedan

averarse suertes sin soar por punta ni
por medio como no sea por la q. este se acordó
desembargo los Gavilleros por donde lo C. de C.
ten, apercibidos q. las suertes inmediatas
que se hallen sacadas por acción el dño
o Paron Danador, imponiendo p. un año
de las penas convenientes. Ten su virtud dan
de gracia esta Junta q. no sea, siendo por
el celo, y siendo imponderables los perjuicios
q. se han experimentado quando no se
han tomado iguales providencias, acordada
con los Capitulares presentes y q. fix.
mand, que se publique por voz de pregon y
edictos en esta plaza y Casas Consuevas, que
para el día de la proxima Vicaria de Julio
de este año en una especie de Ganado entre a comen
particular Martes en un dño de los traxen del tex
mino desta Villa y para q. se aplique la pena
de diez ducados de Oro y de noche entendiend
deve basta, valida el dño doble, por la prim,
vez y quatro dias de Carrel al pastor Zagal
o Ganadero q. se halla con qualq. especie
de Ganado, contraviniendo a lo acordado;
por la 2da. doble en dinero y Carrel apli
cadas segun adelante como penas de campo

Enchordia se
publico y fijo
chico de este
particular
segun
manera

En nombre de por la tercera al arbitrio del Sr. D. Juan de
 Mayor, a quien se suplica q. por beneficio
 de la Ley y de una comun, en que se interese
 el Estado y causa publica se deba llevar a efecto
 lo acordado, haciendo saber al Guarda
 Jurado para q. cede y dondese sin dudar
 lo aperevido que de lo contrario se proce-
 dera contra el a lo q. aya lugar; y si se re-
 encontrare que antes del dia q. va señalado
 fuere de auso o de ocupado en la mayor
 parte de los dias, se anticipara el apad-
 chamiento; Todo por el Senor D. Juan Mayor
 mando llevar a debido efecto lo acordado y lo
 firmaron sus Vnidos Doctores =

Pedro Merino *Barraza* Monalbes Albarer
 de Guis *Barraza*
 Juan de *Barraza*
 Antonio *Barraza*
 Juan de *Barraza*
 Antonio *Barraza*

En la Villa de Badajoz, en siete dias del mes de Jun-
 io mil setecientos noventa y nueve estando juntos
 y congregados como lo tienen de uso y costumbre
 en esta Cabecera de la Villa de Badajoz
 para los fines de la Ley y de una q. aya lugar
 mandan, con auctoridad de los Señores D. Juan Mayor



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEPTECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

49
461

incluides de esulo los J, Tur, y Red, de ella q,
avajo firmaran y autentica de Juan, Peler
Sinduo venoz, se hizo presente por el Senor
Vtu, Mayor que era vno de los Caladores de esta
No. Carretera y proveya con su poder en suelta y
en lo de impedir en su dolo que el mmed,
a la Calleja de cuyo fin desde luego q, salieron
los soldados que en ella estavan por en su Rey,
vna de Badajoz a principios del presente mes
de Agosto de este año, en cuyo calavero existia
el primer teatro de guerra de este a
Bastion de Cabaleros de donde se quitax la puerta y pa
vaxta de Capitanes por lo mismo y de rotada
q, estava para su competicion, y dispuso re
tempraren des de la de la de condes en alli
reis de de arena, y una veinte y cinco lan
chas de pica que se dio a unora de 2, una
con otra, en el concepto de q, se hizo y para dipo
nencia de Juan de la Cruz q, de p de un tiempo de 3 de
de 2 de 2 de q, correspondia esto a la Pura
en su vista y de la necesidad q, para de la repa
de No Calavero acuerde lo q, exime p, comben

Asimismo por el ^{Don} Pedro Juan, Jurado Mayor
perpetuo se hizo presente q^e las mercedes de la
Camerereria de su Real caxa son rotas en dize
q^e el Ganado de la Matanza q^e en el encierro
se sale por otra rotura por cuya rotura
se merezco q^e pronto se reparo y dize q^e mere-
re en sus techos y suelo. Teniendo vista todo
la Real Caxa comision para estas obras pro-
prietaria de los S^{res} D^{ns} Mayores y D^{ns} Pedro
Juan Jurado con las facultades necesarias
cuyo fin se pagara dentro de este tiempo
de diez ^{meses} para q^e se dizean, pasara con el ofi-
cial de la Junta de los S^{res} a fin de q^e se dizean
libros de mercedario y otras obras. Los tres
meses que para esta obra y contrato
se libran por el Real Caxa. Asimismo se les
faculta a dichos ^{señores} y al menor gasto posi-
ble a utilizar el paso desde la Puente del
Cana a la Carrel con una Calzada y con
dovechoso y poca accion, como tambien
faciliten la compra del mal paso que
era de cargo del Arco de las Américas.
Y así acordaron y firmaron dichos
señores Justicia y Procurador de que

Yo executorio Doi fee

D. Manuel Alonzo y Agullo

Alonso de D. Luis tou
Barruentez

D. Pedro Manuel
Alvarez de Turiós

Juan y Jacinto D. Juan de
Barruentez Chavaroz

Manuel
Josef Nicolas Arriola
Marxulo

Oi reunir y una de Junio de non, y nueve hauien
dase tocado la campana a cargo de D. Juan de
D. D. Mayor, por haver concurrido solo los
D. D. Mayor Alonso Pardo y D. Pedro Man
Turiós Pres. y D. Juan, Felix Indico per
y no los demas Pres. aun q' se fueron
a llamar, no se pudo celebrar acuerdo y se
orden de su M. de f. como la presente.

En la Villa de Almor, en veinte y quatro dias
del mes de Junio de non, y nueve est
Juntos y congojos, como lo orden de no y con
en esta Casa Consist. los Pres. y Reg. de ella
q' avia firmarian con asist. de D. Juan
Felix Indico person. se hizo pres. por el tenor

Notam to
u ultimo
ordinario
por

cion de m...
y poro...



Quarenta maravedis.

61 413

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SESENTOS. NOVEN
TA. Y NVEVE.

y sala alta capnular en su carildo eido, los s,
Just, y Reoim. de esta q. avaso firmaxan, con
aust. del d. D. Juan, Jeler Sindico personexo, -

Se hizo presente por dho Car, Sindico personexo
q. ha visto y reconocido q. varios ~~...~~ de este Pueblo
han aporximado a los dos Pozos llamados
Pozuelos Grados de S. Ana y Pozo Union en el
Cerro de S. ~~...~~ de aguas dulces y el
ultimo particular de q. se surge mucha parte
de ~~...~~ y limpiarse como q.
de ~~...~~ diez varas de ellas poco may
de ~~...~~ se introduxian en
ellas el tanto q. para que espaldas en perjuicio
de la salud publica, ~~...~~ acordado
sus Urdos de prohibir como se prohibe p. ~~...~~
publico y particular ininmacion q. se haria
a los q. resulten aporximados por el pres.
C. no, acompañados de un Ald. mayor y orden
q. no aumenten las tanvas q. resulten apro-
ximadas a treinta varas a distancia y
circunferencia de dhos Pozos vna la pena de
dos ducados y de q. se le hara remover a

en costa todo el pan por la premi^a doble
por la lo^{ca}, y prision por la terr^a, todo el
tiempo que la prudencia del^o Al^{te}. Mayor
tena por comben^{te}, y que las ya empaxoa
das no puedan limpiarlas con arie q
haa entrar el tabno o residuo en los
v^{os} v^{os} la misma pena y multa; y
lo firmaron en V^{os} mandando el^o Al^{te}.
Mayor se lleve a deudo efecto

Lorca *[Signature]* B^{os} Monalbo
M^{os} de Juris^{os} *[Signature]* Antem
Cavara *[Signature]* *[Signature]*
Jose Nicolau Antonio
Antonio

En la Villa de Villm, en prim^o dia del mes de
Julio de mil setec^{os} noventa y nueve, etc, por
y conq^{ue}, en esta Casa de Justicia, los señores
Jur^{os} y Reg^{os}, de ella q^{ue}, av^{os} firmaron, con
el^o Al^{te}. Mayor, Sindico person^{al} D^o Juan,
V^{os} de suyo presente por el^o Al^{te}. Mayor
una carta q^{ue}, en este dia ha acordado por
el^o Correo de^o, y le di^ose Carlos Antonio
Fruchero Maestre de primer^o V^{os} de
de la Puebla de la Calzada de fra en
ella veinte y siete de Junio ultimo en q^{ue},

manifestada a su Magestad solicitada la Plaza q, de
 cha Facultad se halla vacante en esta Villa
 y en su vista acordaron sus Magestades; fue se le
 escriba por su Magestad en el Correo de mañana
 manifestandole que siempre q, se presente
 a la mayor brevedad con el título de su
 aprova^{du} que expresa q, Muestras de lealtad
 que se le se le da el nombramiento, que
 solicita, y lo firmaron sus Magestades doi fee

Llorca^{de} Monsalve^{de} Alvarez^{de} Caceres^{de}
 de Juroso

Juan^{de} Antonio^{de}
 Josef^{de} Antonio^{de}
 Marzulo^{de}

Breve^{de} En esta haubiendo tocado la campana a ca-
 mbio ordin^o, por haver concurrido solo los señores de
 Mayor Alenio Bravo D^o, Pedro Man^o, Juroso Reg^o, perpetuo
 y D^o, Juan, Vello Sindico p^ocurador, y no D^o, Thomas Mexino
 D^o, Luis Monalve, y D^o, Juan Caceres Reg^o, aun q, se
 mandaron llamar y llamaron por v^ol^o, y mayor Juan
 de Viba con un escrito no los encuentro en casa, por lo q,
 se disolvió el acto, a fin, Julio cinco de Nov, y nueve
 entre otros ni otra parte.

Breve^{de} En once de Dho mes y año aun q, se toco la campana
 a cambio ordin^o, por haver concurrido solo los señores
 v^ol^o, Man^o D^o, Luis Monalve y D^o, Pedro Juroso
 Reg^o, perpetuo, no se pudo celebrar Acuerdo

la venta del dho. Caudal de cere. Voz de
q. Exequio immediatam^{te}, y no obstante
haya durado mas de un año aun
nos ha vendido quenta alg^a, de ochenta
ni menos se sabe el Dinero q. ha pro
ducido sin embargo. De haverlo reclam^{do},
anterior^{te}, el que espone por lo que se
nuevo lo tiene presente q. que la Villa
solo huviere a bien recibir, acordar q.
el Comis^o que sea para dho. fin viniera
a la mayor brevedad la quenta de su
Comis^o, y el Dinero que resulte se entregue
como corresponde; Interada la V^a de la
proposita, anterior^{te} acuerdo se lleve a debido
efecto lo acordado. Dese este particular en
los Vozes de Nueve de Mayo y prim^o de
Julio el año proximo pasado sobre q. Bax^o,
Dh^o de Nro. Deposit^o que fue mes de este
efecto de la quenta del dho. vendido co
mo esta mandado y lo que resulte en
su poder se deposite como esta acordado,
haviendosele sacado la rinda dentro de
un mes a dho. Nro. Por el S^o Ale,
Mayor se mandó llevar a debido efecto
lo acordado, y que dha. quenta sea in
tervenida de dho. D^o Thomas Mexmo

Yo firmaron sus
Dona *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Nros doi fee = 64
466
Mon. alba Albarer
E de Jurados

Idem
Antem
Tosy *[Signature]* *[Signature]*
y *[Signature]*

En otro dia hize saber yo el C. de los particulares
vel *[Signature]* anterior a D. *[Signature]* Nro doi fee
Marzulo

En veinte y nueve del mismo mes y año de el
C. de hize saber el nombre de anterior a D.
i *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Marzulo

In la villa de *[Signature]* en veinte y nueve dias del mes
de Julio del mill e setecientos noventa y nueve et
jurados *[Signature]* en esta villa de *[Signature]*
y sala de la alta Capitanía orden de campo
y *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
antes de *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
con *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
dada y *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
personas; se hizo por este presente que
Fern. *[Signature]* *[Signature]* está vendiendo el vino
vel *[Signature]* a ocho suaves contra los
diputados y pactado con esta villa como



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

consta de la Dama, y Lemate de la Co-
pese no tan solo el del Abasco sino es de
la Dama y como se ha informado y
quesado por años de, de este pueblo, lo q
haze presente a la Villa para q, remedi-
e en este punto.

Y al mismo tiempo haze presente a los S.^{tes} esca-
acordadas de las cosas de Pastos de esta V.
y haberse hacia el presente viendo asi q, en
propio, el que pasado solo se extendia
hasta el seis del presente y en el mismo
se publico. Vendo de orden del Sr. Mayor
para q, los Ganados de todas clases pudieren
aprovechar los Pastos respectivos de
cada dueño, y en el dia presente se ha
provido como por el mismo Sr. Mayor, para
prohibiendo su aprovechamiento de los Pastos
de la nueva Campesía Molinillo y
de la Campesía de la Dama, y por texto
en caso necesario, por el perjuicio que esto
acarrea al Tamo de Dama, de toda espe-
cie y haze presente a la Villa para q,
estos acordamientos se arreglen con



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

ordenanzaq Municipal Deterrmin, en todo
lo q se estime y Turque yras combeniente
Arminimo hase presena q Chavemossele co
mit^{do} al cybor, para el vco^{to} o buca de los
autos q se extraxen del Archivo y con
contra de recuo el pres^{te} Cor^{no} obrado con
tra Pedro Torrado Barrientos y Juan Gar
car^{no} sobre ciertos inuid^{tes} del Abaxta de Car
nes de aquel año, hase dimis^{do} de dha Comis
por dexer dex esta de oficio del S. A. de May
como uno de los ^{res} Claveros, y de esto
mismo en qm^{do} se paxan las Naves p^o la
xente q^{do} que deve haxerse al Archivo
de los autos extraxos q no se le trava cargo
en ninoun tiempo de la Comis^{do}, para idere
este particular; lo q hase pres^{te} a la d^a
para q Deterrmine lo combeniente y en su
vista

En quanto a la prim^a proposicion acordaron sus
Uxos, que en embargo de contraxer q el Abaxer
del Vno Fern^{do} Albarer cumple con tener en



su Abasco vino ainesuelo al precio de repartura
 y remate de siete Guaras, se ha concedido por
 si y por su privada auctor, a tener y traer
 vino ainesuelo y demas ainesuelo de pipa o y Ma
 Dexa q, le da el ayuntamiento de Coenexos, y venderlo
 en su Casa a ocho quantos; y mediante que
 cave el poderse vender a este vino mucho
 del comun del Abasco y viciarse su condic
 estando manifestado por una prop, persona
 ambas, es sacrificarse al publico y lucrarse
 este Abasco con precio q, no ha existido,
 y q, no necesita el Pueblo para su sustento
 y para otros fundam^{tos}, y otros q, continen^{do} a
 sus pades acordaron, se haga suca a
 Ho Abasteros en la venta del refer.
 vino q, llama generoso a ocho quantos y
 se acepte a la contrata y remate que
 celebre con esta villa de Sardo a siete q,
 cuyos pades^{tos}, se tiene a la vista; y solo
 venda el vino a siete Guaras y no a ocho
 con ningun pretexto.

Inmediat^{te}
 do el C^{no} n^o hize
 raver este
 acuerdo a ten
 mando Albarca

Maxrulo

Y en este estado por dar las diez del dia se sus
 pendio acordar sobre los demas particul,
 quedando y dandose por acado para el
 dia de Manana, trayendose el pres^{te}, C^{no},

las ordenanzas que paxere estan en supoder
 del S.^o Alc. Mayor en quanto à lo del Abate
 del Nino dho, se lleve à debido efecto lo acordado
 haviendosele saver desde luego al Abatered,
 en contenido; y en orden à lo demas se reexora
 su resoluci^{on} para las nueve de la mañana
 el inmediato dia; y lo firmaron sus V.^{os}
 Doi fec=

Dr. Lorenzo *Torres* *Barro* *Alvarez*
de Juixos
 Cervera *Barriento* *Villu* *Jesús*

Antoni
Josef Nicolas Antonio
Marxulo

En la villa de Alm^{ed} en treinta dias del mes
 de Julio del año setecientos y nueve estando
 juntos y congresos, como lo tienen de uso y costumbre
 en estas *causas* *comunales*, los señores Justicia y Pro-
 cura^{dores} de ella q^{ue} avas firmarian con auct. del Cab.
 Sindico person^{as}, *Don Thom^{as} Veler*; y *Pedro Tor^{res}*
 Barriento Diputado; para determinar sobre los
 demas puntos q^{ue} quedaxon pend^{ientes} en el acuerdo
 el dia de ayer; Haviendo conferenciado en
 su razon y leído las ordenanzas del dit. cabre
 q^{ue} habian sobre los panes y tratosos; por el S.
 Don *Thomas Veler* no *perxo*, se dho y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QVINGIENTOS NOVEN
TA Y NVVEVE.

Voto lo es; fue por la voz ^{2a} quarta del titulo car
de panes y pastos se previene q, desde prim^o, de
Mayo o desde q, huviere pastos, qualesq,
persona q, los tuviere en el termino desta villa
los pueda guardar de qualesq, o ganados de qualesq,
que lo huviere recado y salado veinte dias y
q, ninguna persona se les pueda comer, y q,
si mas termino los guardare no se pueda llevar
para alo; y ninguno se previene por otra que
la persona q, los comprare y tomare no pueda
defenderlos por mas termino q, su dueño po
drá hacer; Fundada la villa en su ordenam^{to}
referido en la practica y costumbre y bene
ficio comun de Sanados y Lavoresha acordado
en algunos años y en el pres^{te}, en dos de Junio
a inst^{da}, y proposicion del Cav^o, Sindico presente
segun lo adelantado o atrasado de la Carta,
en orden a la Recoleccion de Meies, paxivir
por el termino de veinte o treinta dias q, los
Sanados entran en las dhas y termino p, dar
lugar a q, se siequen y alben los panes en p^{te}
considerable, au^{to} por evitar los danos espues
en citado Acuerdo de dos de Junio, como paxivir
proporcionan q, los Sanados especialm^{te}, el d^o



SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Cerros y sus Ganaderos puedan tener Pastos
en las guarras a cinco tosar cada una cada año
Dividida y repartida la semeranza de esta villa
pues anag, el mismo de ha pensado y fijado
señalar esa y otras por su orden por turno
para el aprovechamiento de los dichos y es de entender en
el mencionado fin visible de que havia
muchos Ganaderos de Texda, q. no tenian
propios Pastos ni ajenos comprados, pe-
recian sus Ganados, y perdian de beneficiarse
con el dero suyo y del estado, por lo q. se desp. y
no continuo este modo y solo se ha seguido
el de suspender la enxada por un termino
prudente y q. evite los perjuicios q. sean mas
posibles a remediar. El mismo, Arc.
Mayer prete, en execuci. del Acuerdo y su ob-
citado lo observo y cartio a algunos que
contra vinieron a el que fue publicado segun
se noto por el prete, en q. el mismo, Arc.
aunque no consta no nega y es notorio
mando publicax y fue puto el dia uno de
prete, mes q. de este el vij. seis podian en

1577
30
1578

dar los Ganados al aprovecham^{to} de Pastos
 suspendido, pero en el dia siete sig, por
 en cada Oficio el mismo seun que de su
 orden se tiene presente por ante el pres^{te}
 C^o mandó publicarse y publico se
 fee q^e lo acredita para q^e ninguno de uno
 ni forzaseo entrarse con sus Ganados es
 pecialm^{te} ciertos para obra provi^{da} que
 no se ha servido dar alo^s en la ofa de
 Camposes, Molinillos, Manzanilla, y en
 Alameda nueva, y q^e en las restantes del
 termino aprovechar cada uno los suyos
 vago la pena de diez ducados y por dia
 de carcel sobre la il pagar el daño; Aya
 q^e se denuncie en cada provi^{da}, y otros
 sues en ellas comprendidos y no expugn^{da}
 componen sobre su buena caridad q^e en
 este año han tenido la mitad o mas
 de las orzas q^e restan de Malosvino
 Praxillas carablana y Guerezo,
 de forma q^e estamos en el caso de q^e muchos
 Ganados de Texda exercen y se durre por
 por no tener traxtos es lo permitido
 por el C^o V^o Mayor, estan denunciad^{os}
 por su fado y de su orden al paso que per
 mitidos otros en lo mandado; El q^e
 expone au por lo expuesto conforme a la

ordenamiento de leyes del Reyno. y por articulo de los
ordenes del Consejo entiendo estas prohibidas
a los Ayuntamientoes y Jueces para no acor-
tarlos perpetuos ni por tiempo vni-
precediere un ^{to} in vniuersal conuenim^{to},
todos los J^{es} P. Sanadores y Sabidores, de
modo q, uno uolo q, dize q, no lo puede
es bastante para no poderse hacer, por q,
lo q, a todos toca es de todos, por todo deue
aprobarse: ademas de q, por la orden
que es ley Municipal para no otros y no
termino parados los veinte dias de abxada la
Gavilla ni el dueño del hatto ni el
subrogado en su lugar puede defenderlo
y puede conuerso el que ocurra, no ha
podido el S^o Alc. Mayor dictar y proveer
su estado auto ni con una pena tan exosa
y grave, por un delito q, aun quando lo
fuera es de tan poco momento q, valor
ni puede tener entrada por el concepto
de vno de buenos vecinos por no ser materia
sueta a esta clase: Como de lo Capone q, en
el Tribunal de Justicia de S^o Alc. Mayor
separe de esta Guay con comissio q, para
este fin nombra al S^o Alonso Jofe Bravo



SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO
MIL SEVECIENTOS NO
VEY NVEVE.

ausente con testam^{to} de este acuerdo podex
puesse votos conformes en la mayor parte
se solicite lo rrocos, en Jun. de Ho au
to q p p^o vid, de siete de Julio y q, se de lo
de q, no residen facultades en Ho S, de
Mayor para tales p^o vid, ocurriendo en
quesa y auxilio si se camare a la R, Aud
de esta p^o vid.

El S.^o D.^o Luis Montalvo Reg.^o p. exp.^o dixo se
conforma con el voto anterior

El S.^o D.^o Pedro Mon.^o Juicio Reg.^o p. exp. caus
dijo; Que es tanto se guarden las ordenam^{tas}
segun se solicita por el Cav, Sindico, y sin
Duda en su cumplim^{to} q desobstante, no oca
ria el S.^o de Mayor el auto de siete de Julio
con arreglo a la ordenanza quarta q, proh
ve la entrada de qualq, especie de Faneros en lo
traxeres de era villa hasta pasado los 11 dias
que preceden despues de levantada la ultima
Favilla, cuyo termino no podra haver pasado
hasta el dia en q, se proveyo cho auto, a lo me
nos en la mayor parte de las ofas citadas p,
hallarse esta por sacax y aun en el dia ac
tual hai muchas Favillas en la ofa de



SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAÑOBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

campesino, por cuya razón no debe derogarse
el Mandato Real de 17 de Mayo
antes ni debe subsistir para evitar los oxavos
daños y perjuicios que el Arado de Censo pinedo
causare en los Suertes de Censo por sacar, como
lo han causado frecuentem^{te}, en las demasías de
los Señores de Avila, y por ende a aprovechar
los Pratosos inmediatos o linderos, conieniendo
tanto Señores como tales por ser así según lo
arbitrario de don Juan de Enríquez y Pedro de
diez y siete años, fueran de otros muchos
que son inalienables por la precipitación
y unívoco orden que en el Real de Censo en
el modo de aprovechar los Pratosos imper
judicia a la labor que en el primitivo y por
tanto que subsistiere a este Pueblo sin tener
otro modo de vivir ni poder subsistir con
otro tanto la mayor parte de sus habitantes
de forma que con seis u ocho suertes las mas pud
ganir la mayor parte de los Capataces los que
tienen de su familia, por lo que como se pro
vee el remedio para lo subterráneo en el modo
de aprovechar la Pratosera sin perjuicio de
la labor, y en orden a pagar en que esta re

Destruiría por los oxaues pex paxos q. causo el
Sanado de Zorca, pues por evadirse de Calorino
de esos pex no de la mayor parte van los
bradores a paxa a qual paxim. q. sea y sea
sin panes, motivo por que valen los de Tonal
se adreer a quinze y diez y seis d. como su
debe desde q. se ha aumentado el num. de
Sanados de esta especie, y aminorado ganando
cada Carro q. va a sacax a Tonal de veinte y
cinco a treinta d. de Tax de Comex a Sacax y
y Cavalleras q. lo mismo a los deoad; y aung.
es cierto q. el dia de de Junio se prohibio en
Tenero de el la entrada de todo sanado en
los bastijos hasta el dia seis de Julio p. el
tiempo q. que los Labradores sacasen algo de sus
panes para evitar el q. se los comieren con el
Sanado de Zorca, fue en la inteli. de q. el
tiempo huviese continuado sin Novex, mas
haviendo acaido e repetido tormentas de
copiosa agua en la mayor parte del tiempo
de la prohibiçion, por consi. no pudieron
los Labradores continuar su saca, y asi de
vicio de su paxa veniendo nuevo termino
prohibiendo la entrada de sanados en los bas-
tijos evitando con esto los muchos danos q.
han causado, y precipitando a los Labradores
a q. traigan carros a Tonal pudiendo evitar
esos danos, sino fuera el temor del daño de

ferido; siendo le seniole alg. como tener que
suplica como suplica al. Ar. Mayor se hizo
mandar suspender los votos de los Capitulares
compreendidos en este particular y los q. extendan
de o extendidos se tenen por Annulim efecto y
valor segun lo prevenido en la Ord. de Seo, titulo
primero que dice: Odon videramos q. manda
mos para mejor y para tener y sin afix. se pue
dan practicar y hacer las cosas concernientes
al pro y vien comun de la villa, q. quando accierren
que se aya de acordar o hablar sobre algo, cosa
q. tocane a qualq. de dho. Alc. e Reg. e Procurad.
que estan en Cavildo o a su Padre o a su hijo
o a su hermano, si la tal persona Alc. o Reg. o
o no encaja en Cavildo se salga
fuera de el, y sino fuere venido se le aperci-
va q. no venga ni entre en dho. Cavildo en
tanto q. se hablare en aquel caso hasta q. se
fueren; siendo de el trañada q. el Reg. o Alc. no
nada no aya pedido esto en su voto como lo
hace con los demas particulares q. compre-
nde ha hecho con el q. vota; Por lo q. profeta el
que vota la nulidad de quanto se acordare
sobre este particular y pide se le de por el
pues. Cui. exam. en relar. de este vtuero
y literal de este particular q. se acordare
en el exam. q. deve y para los efectos que le
combeno a;



Don Juan Cervera Reg. pexp. vpo; In no obstante



BELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

sin acatagues y ocupacione aviso al Cavildo de
ayer no tanto por el arumo p, que se cito qu
cinto p, para ex presente a el Ayuntamiento, q
la comit, que se hizo darde en Carlos de
ochro el Mayo de q se le instruyó por es de a
haze por el Cu, pres, no puede devenponerlo
por lo q de su espuesta, suplica al ymimo re
siva relevarle y nombrax capitulo q, pue
da devenponerlo haviendole por esuado por
no admitirle de ninoun modo. Ino haviere
concluido el celebrad en el dia de ayer se le
pasa aviso por el Ministro p, que avisere por
no poderse evaguar lo que estava pendo, y ri
endo el punto prial que se trata sobre ac
zom, de pastos, auy q, en Paradero del de Cox
da puede libreem, vorax en el arumo; y se
conferma con los dados por los s, D, como
Merino y D Luis Monsalve, y suplica al
Alc. Mayor le permitia en Valencia p, de
erarse a comex por el beneficio q, se le sigue
a su salud en mayor dilaçion
Y por esta, Alc. Mayor se disp, que siendo como en
las drey media havendose empleado tre
horas en los tres votos o quatro que constan

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

y sufrido comparencia para no interumpir
proprio, q. haviendo sido su animo con el
citado auto de secret. de los correos prohibir
el q. los Sanados de Torde no aviesen tod^a
las vienes y el termino por no baxar el
solo quando fuzado por haver permitido
esta d^{ca} de q. anden de noche y en cam^{pa}
ponidos en contra lo dispuesto en la d^{ca}
septima d^{ca} de catorce q. esta a la vista q.
si deviera observarse havia de haver sido
en igual d^{ca} como el presente, ya por ser
las distas muy altas en q. se puede esconder
un dia qualq. o anado, y mas de noche
en tiempo de noche como el presente en que no
haze luna, motivo por q. se parecio hacerse
publicado dho auto, para que dho Sanados
anduviesen mas recogidos por una parte
y el termino q. los pudiese celar el quando
interin en ella fuesen castros hasta
q. concludo empezasen a correr y apro-
charen segun en dho auto se previene fun-
dandolo igualm^{te} en haver ido este año un
mes atrasado la siega y recoleccion con la

temperadas, y estas todavia sin ser en
el siete de los corrientes y por consiguiente, sin
sacar la mayor parte de las lanas de los
ovinos prohibidos por dho auto, que su
mejor propone a la villa acuerde el
medio mas suave en q se pueda a
provetar la lana prohibida p
dho auto, sin q unos pastores con sus rebaños
pagan daño a otros, al tenor de dha
ordenanza, que con lo q acuerde la villa
y medios q dize esta prometo a mandan
publicar vando para q se observe, sin pen
sion de q se lleve a debido efecto lo acordado,
por la mayor parte si acaso no estan con
tes en q se levante; y que se de el testimonio
que pide el s.º D.º Pedro Man. Juixos.

Y en vista de lo q ha expuesto el s.º Alc. Mayor por lo
res de d.º Thomas Mexico D.º Luis Menalve
D.º Pedro Man. Juixos, y D.º Juan Cavera
se dijo; fue el s.º Alc. Mayor no tiene voto por
la Orden 2ª de leyes del Reyno en las partes
Capitulares y lo q se resuelva por la ma
yor parte, y esta obligada a su execucion
y observancia en q en Justicia se
declare lo contrario y sobre lo q ha recaido
de particular provida de V.ª Acuerdo
de la villa de Carreces, por lo mismo no

72 411
puede satisfacer ni impugnar lo acordado,
con razones ni fundamentos, mayormente
quando esia acordado por la mayor parte
de votos que se dio en su Tribunal de Justicia
a reclamar el aparcamiento y precio caudal,
al publico y Sanadero en su ciudad por
que limita el libre aprovechamiento, acordado
por la Villa desde el mes de Julio y 9,
en quanto a este particular se ayude
yenga por concluido este Ayuntamiento, y
viene por el dia de ayer y aun
resta todavía otro particular del mismo
dia y en el d. 1.º de Mayo en quanto a
la subasta, o no de su estado actual, y los
medios que podrian combinarse lo uno
o lo otro no pueden otros, Capitulo
acordar cosa alguna, en quanto al Capitulo
1.º de Mayo que es el d. 1.º de Mayo y en la
septa, sobre el particular de conserje, a su
Mud la observancia de ella y realista,
en todas sus partes; y por lo que respecta
a la dimision que hace el d. 1.º de Julio
an Cueva de su Comisario, se trata
sobre ella en su virtud, o particular
de la que se dice; y por el d. 1.º de Mayo, como



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo, Juan, Juro se dijo esta conforme con lo que no dice implicar, con su voto, y lo firmaron sus Vds mandando al Sr. Alcalde Mayor del presente Cu, p, las tres de la tarde le traiga a su Vd el prete libro a los efectos q, aya visto

Juan Manuel Borca y Thomas Acuña
y Aguiló

D. Luis Tour. D. Pedro Manat
El Mon. abel. Alcazar de Juinos y Novara

D. Juan, Jura
Antonio
Chaveros y Jose Nicolas Vitoriano
Manuel

Entre de Dho mes y año de el presente testi-
monio a el Sr. D. Pedro Manuel Juino S
Regidor perpetuo y lo firmé =

Manuel
En la Villa de Estrem, en nueve de dias
del mes de Agosto de mil setecientos noventa
y nueve, estando juntos y conocho, en



Quarenta maravedis.

73
475

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII
TA Y NVEVE.

estas Casas Consist, y Sala alta Capitulax
con las solemnidades de estilo en su Cavildo
delos, los 5^{tos}, Just, y Rec^{to}, de ella q, avaxo fix
maxan con arde, a del Car, Indico per,
Dⁿ Fran^{co}, Veler =

Por dho car, Indico se hizo presente q, a mas
de ocho dias q, el Prelo^r unico q, esta para
tenia en su Parroq. Iglesia tambien unica
se descompuso una rueda de las pequenas
de su maquina y ocho pernos o dientes
de q, se componia se le estallaron, por lo q,
ha quedado irreparable, y entiendo se qur se
ha informado que por vez mui vesp y amo
naxa roial vucero en otras aldeas y omay
parte de su Caxunaxa aun quando por
ahora se repaze de lo mui preciso a poderlo
poner en movim^{to}, sea muelo el costo de
forma q, en pocos años con el podria ha
zerse nuevo, y haciendo como haze una
notable falta p^a el gouernio civil, moral
y furio de esta poblacion de mil dose, de
y especialm^{te}, para el de los Crifanos p^a

el acornen de un horas y medicina, se dex
vixá la Quia acordar lo q, estimó tambien;
Ten vista de dha proposición acordaron sus
Vrds que viendo constante e irradudable
quanto propone dho Cav. Sindico en
orden al mal estado q, padere el Puelo
de esta Quia en su estructura y el perju
cio q, causa al ovieno polizco y econo
mico de ella que no es extraño con res.
pecto a q, hare cerca de docientos años
q, se coloco por quencia de esta Quia
segun resulta de su C^{ra} y contracta q,
dexa en el Archivo p^o, es necesario
construirse un Puelo de nuevo que
para q, tenga alo q, firmeza y seorix,
poca costea de un mil ducados segun q,
ya se ha tanteado sobre este particular
por alguno de los s^{res}, pero q, necerit
para esto h^{ra} facultad del Sup^{mo} Consejo
p^o, que quando aya fender en 200^{rs},
se pueda costear a remediar la ne
cesid^{ad}, que se padere pueda compon,
el actual haciendole dha Vueda q, se
ha fructuado y qualieg, otra comp^o,
menor y q, a esto sin se propone

un Maestro Relojero q, veno a reconozello
y manifeste el corto y oido de su composi^{on},
para acordar su Execu^{on}, y el mismo reco-
nociendo el sitio de su colocac^{on}, en la torre
y la durancia de este el a donde Ue^oan
las pesas cuya de contarse y reolar la
guenta de Helos para q, teno este cuerda
para treinta horas, pong^o, el acual
solo seria para doce a que se atribuye
la falta de su desoviermo; a cuyo fin se
da Comis^{on}, al Sr^o, D^o, Luis Montalvo, Reuid^o,
para q, con vista de lo acord^o, tome
las demas provid^{as}, q, teno por comben^{te},
y asimismo acordaron sus M^{as} con resp^{to},
a la dimis^{on}, que tubo el Car^o, Sindico en
Ayuntamiento de veinte y nueve de Julio que
consist^o, para la reintegrac^{on}, al Archivo en
el Extrao de unos autos q, se hallavan en el
Archivo para q, Pedro Yonacio Barriento
senalase de ellos el tercim^o, que de ellos se
combiniese de cuya salida y saca q, se hizo
por decreto del Ayuntamiento, de la q, queda
necio el pres^{te}, C^o, acordaron sus M^{as}
q, se por tercim^o, de este particular al
Sr^o, Alc^o, Mayor p^o, que de su oficio de Just



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEVECENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

y como uno de los Claveros de ^{dn} ~~los~~ Archiveros
proceda a su reintegrar, como y correspon-
da quien correspondiere.

Asimismo se traxo la dms, de la Comis.
que fue enaxada en ocho de Mayo ultimo
a ^{dn} Juan Cervera q no se le hizo saber
hasta diez de Julio por el pres. Cervera,
segun se nota en ella, acordaron sus
Vrds hacer por dms por ahora
y sin causas e exemplar, y se confiere
la misma q se enaxada al Sr. Alonso
Jose Bravo pres, al q, el pres, Cervera
la monedidad que se nota se paraxio
testim.

Asimismo acord, sus Vrds que havien
visto los maos de los pies, que la pila del
Caño fuente publica yonica que tierse
sus Caños deos de hierro por donde viene
el agua se halla uno de ellos suelto y po-
dran quitarlo los muchachos q baxo
abacado con un palo q viene, y asimismo
su Bomba necesaria reparare y su Ca-

vueve estando juntos y convesos en estas Casas
Constitucionales y Sala alta Capitulax los ^{des} Just, a
y Rico, de ella q^e avales firmaran con asist^a,
del Sr D^{no} Juan, Felix Sindico person ex^o
Señor presente por el Sr D^{no} Luis Monreal
ve hego, perpetuo q^e avitudo de la Comis^o
q^e en mudo del conueniente le confieso esta N^{ra}
para proporcionar vn Maestro Pelosero
q^e venga a reconozex el q^e har y manifes-
tar el costo y oarto de su composicion con
lo demas que en el se previene q^e se tie-
ne presente; Escribio a la Ciudad de Bad^a,
con noticia q^e tenia de haver en ella vn
Maestro Pelosero de particular avilis,
y aceptacion, por quien se le contesta en
carta de D^{no} del conueniente D^{no} Juan Sant^o
Palarmides, parexerle mas comben^{te} aemi-
tize dho Pelos^o deax mandarse para ello
s; Ten su vista accedo esta D^{na} continuar
la Comis^o a dho Sr D^{no} Luis a fin de
q^e le excusa tiene esta D^{na} por mas
combeniente se previene a la mayor bre-
vedad en ella para q^e por vi evagre todas
las operaciones que sean necesarias
con los venenos y el salario q^e numerara
en dha su Carta diarios; Con lo que se

concluyó este Acuerdo q. firmaron sus señores de oficio

Mendoza *[Signature]* Braso *[Signature]* Morales *[Signature]* Alvarez *[Signature]* 476
de Guixos

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Antonio

sobre una Caxavel
Abte. *[Signature]* *[Signature]*

Josef Nicolas Antonista
Maximiliano

En la villa de Alora, en ruyos y ~~medias~~ del mes de
Agosto de mil setecientos noventa y nueve, estando junta
y conuocados en esta casa con su *[Signature]* y vale alta
Capitulax a don de Campana *[Signature]* y circacion
por cedula ante diem los *[Signature]*, *[Signature]*, y *[Signature]*. Cella
que avay firmaron con ayda de Pedro Inacio
Baruendas y *[Signature]*, don *[Signature]* don Indico perxon;

Se hizo presente por el *[Signature]* don Lorenzo Mendoza
oficio de *[Signature]* de *[Signature]* Mayor *[Signature]* de este cuerpo
de *[Signature]* en oficio de *[Signature]* don *[Signature]* Luis Laporta *[Signature]*
y *[Signature]* Mayor de la *[Signature]* de *[Signature]* de *[Signature]* con

ha veinte y *[Signature]* en el q. con motivo
de *[Signature]* librado un *[Signature]* en el diez y ocho
de *[Signature]* por el *[Signature]* *[Signature]* de *[Signature]* en
ella en *[Signature]* a instancia de *[Signature]* *[Signature]*

para q. en *[Signature]* dias anteriores y posteriores
a los *[Signature]* de la Feria llamada de S.
don *[Signature]* del Canchal q. se celebra en esta Ciudad,
ayan de pasarse los *[Signature]* de las *[Signature]* q. se *[Signature]*

ARTO, OVAREN-
A MARAFIENS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

en el Ayuntamiento por ver y forasteros, previene Mo-
S. M. Mayor q, el Sindico personero de aquella
Villa misma representax a S. Mag. por la Real
Cedula de 17 de Mayo de 1798, en la qual se
expreca a la Just. y Pueblos inmediatos a fin
de q, si se considerava praxosa esta Resolucion
que inclinava en el Ayuntamiento y Sindico a la
misma Representax, lo manifestare con-
biendo, alli comissionado p. formar la repres-
y dirigirla a la mayor brevedad, pues aun q,
para el presente año no pueda darse dete-
minar, servira para el presente, y subsiguiente
y en su vista recordaron sus J. d. que el Car-
Sindico personero q, se halla p. res, por razon
de su Empleo y en caso necesario, como Comision-
de este Ayuntamiento, y con inteligencia de los Princip-
Promocion de Sanidad ocurren si todos lo
estuvieren comben. y facilitasen facultad
des para los J. d. que precedan ocasionarse
a reunirse con la Just. y Sindico de Villafraanca
y pueda contestar si el Dia que se señala
vinte y cinco no despa tiempo p. su resoluc.

Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCCLXXIX, TA Y NOVE.

se siavan de fexida por el tiempo q, parezca
 ser necesario, y el Sr. Arz. lo podia hacer
 quando oia e dandole oracion por haver m,
 para su oficio a la Dilla
 Asimismo por mi el Sr. Arz. a virtud de una
 de su Magestad, y de su Consejo de Hacienda
 de doze de Agosto de este año, oantada a inst,
 de los señores de la Ciudad de esta Dilla, por
 la qual se hizo mandado q, que por el
 Sr. Arz. Mayor de esta Dilla se remitan los
 autos y dilij. debrados a inst. de los mismos
 señores para la venta del Tabaco duxo, es-
 chuvia como el vel blando en virtud de la C.
 de Concordia celebrada con los mismos y
 esta Dilla en diez y ocho de Diz. De qual
 se ten. y cinco, la qual fue solo por
 uno de los señores otorgada y prometida
 su ratificac. por la otra q, no ha tenido
 efecto, y mienta su aprovaz. superior que
 necesitava, y tambien para q, se emplare
 a los interesados en la forma ordinaria

y exarmandose solo esta villa se ha mandado
cruzada; y en su vista acordaron sus señores
q, se se exarmande por dicho S^{re}, del Consejo de
Hacienda q, esta villa sea enterada, se ha
por cruzada y emplazada, y no tiene ma
q, exponer q, lo q, resulta de los Acuerdos
y Cuentas del Expediente; y asimismo se
dan por citados y emplazados los señores
Don Juan Barrantes Dip^{do} de Abastos, y Don
Juan de Velez Sindico personero; pero q,
no habiendo asistido el Sr^o Don Pedro han
dado Dip^{do} de Abastos rogalm^{te}, se le cite
asimismo, mayor^{te}, habiendose oprimi
to por su voz lo acord^o en treinta y

Mayo ultimo;

Don lo q, se concluyo en el Ayuntamiento, y el Sr^o D^o de
Alc. Mayor mayor se lleve a efecto, y se le
de diez y siete, lo acord^o en el primer parlamento

Montana Mexim^o para^o Morabey
Alvarez de Juixos
Don Juan Barrantes
Don Juan de Velez
Don Pedro
Don Antonio
Don Juan

En esta dia Viernes trece de Agosto de 1714
nueve habiendose tomado el dicho acuerdo
apunto de las nueve por no haber concurrido



mas que los Sr. Alcaide Mayor y Reg. D. Juan de Montalvo
no se pudo volver a alendo hasta las diez de la noche
de la y lo firmo =

Maximiliano
470

Habiendo sido citado por el Cede de ayto. de San Pedro de
Reg. D. Thomas de Merino D. Juan de Montalvo D.
Pedro Juan, Jurado, D. Pedro Juan, D. Juan de
D. Juan, D. Juan de Merino, y no a tiempo de
Mer. y Pedro de Jacinto de Fuentes Dep. por
estas causas desde el Ayuntamiento uno al otro
por el voto de la mayoría de sus vecinos
haviendo tocado la campana en punto de
las nueve y presentados en estas Casas Ca
pulares desde luego con el Sr. Alcaide Mayor
los D. Juan de Montalvo, Jurado, D. Juan de Merino
viendo que se retardaban los citados Caveros
y Merino y que sin duda no venia este por
ser asunto propio el que devia tratarse en
Ayuntamiento, ante todas cosas de orden de
D. Juan de Merino para a la casa de D. Juan de Merino a
intermedie para que viniese a Ayuntamiento
y ante expresis que no podia venir a Ayuntamiento
por estas causas de merino, y haviendo depon
tado a su favor esta respuesta de su orden
volviese a intermedie que respecto tomar los
Baños por la menoría volviese a la casa





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

para acordar sobre el asunto de Mexino, por la falta que havia de no haver con los señores batallones de Pico, y me contesto que durante el tiempo de los Baños no podia asistir por mandamiento tarde; a las 10 de la noche de esta respuesta de su señoría pare a citar a Dho. Sr. Mexino, que por falta de número de Pico, viniere en tarde a lares al toque de Campana en que se trataria su asunto por no haver número de Pico, y si los demas de la papelada y me expresó acabadava de levantarse por lo havia estado malo esta noche, que se hallava capaz a la tarde quando tocaren la Campana vendria; y yo, que conate y de haver quedado citados los demas, lo firmo de Dñ. de L. S. A. Mayor vien do a las diez de la mañana de la quierda de Dip. de Nov. y nueve

Mariño

Haviendose tocado la campana



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Atuntem^{to}, a las quatro y media de la tarde
de hoy dia mes y año, en haverse podido
haber antes por ocupacion del Sr. D. Alon. May,
en el Porto, acudio su hijo, y aun q, perma-
nens hasta despues de las cinco por no
haber concurrido ninom d'ag. Sr. Capitan
don se retirò y p, que conite lo anoto

Preparare la citax, a lasido por med^o
de don Juan Esquela que la de ayex para la
proxima manana al toque de campana
omitiendose en ella el asunto de D. Thomas
Ueximo al fin de q, este asunta para tratar
de los demas asuntos, incluyendose en ella
ronal m^{te}, el Vecado del May, de la Pied,
sobre acordar el dia de la feria, y ha-
ciendose saber a D. Juan Capera el
asunta o acredite por certificar, de Medico
no poder hazerlo, y d'ora en q, dia empero
los Panes y granos se faltan, y si los toma
voluntarios o de mandato y orden
Medio, lo mando y firmo el Sr. D. Alon.
Mayor de esta Villa de Badajoz, dia quate,

de Sep, de noventa y nueve
Lorca, Antonio
Josef Licolan teniente
de Mayor

En este acto representaron los señores
perit D. Juan Monsalve y D. Juan
Juinos; Mayor de

Seguidam, le releyer el auto anterior a
Juan Cervera y lo firmo Mayor de

Chico por firme respectivas cedulas citadas,
y se entregó al Alcaide y su parte
Mayor de

En la Villa de Villm, en cinco dias del mes
de Sept. de mil setecientos y nueve, juntos
y conocho, en las Casas de la Ciudad, los señores
Just. y Reg. de ella q. asistieron firmaron con
auto, el Com. Sindico person. D. Fran.
Velez; se hizo presente por el Sr. Alcaide Mayor
q. por el Mayor domo de villa de la Piedad
se le ha pasado recado a fin de q. esta
acuse de sin abax dia en q. le ha de ha
ver la fuerza como un patrono; y en
su vista acordaron los señores q. conaten
al tiempo q. se remienda, lo atrasado q.
se halla la Recoleccion de diez y seaven
Cruz en la inmediata y de la Prometa

que pueden padecer por su via se se cele
 la funcion en el dia ocho inmediato
 se difiere para el dia venes por del con
 en que podia estar desembarazado el pueblo
 en sus faenas de labra y los ^{res} Comisarios
 de fiestas con el obispo de la diocesis de Badajoz
 las disposiciones correspondientes

Asimismo se ha visto una carta q. el Sr. D. Thomas
 de Alencastro ha presentado de Don Juan de Alencastro
 de Alencastro con su en ella viene y como se
 anterior veces de donde q. fue el q. conitauya
 el obispo de esta y de la villa de Alencastro con los for
 on. de Alencastro facultado a esta villa, en la
 que dice al mismo Sr. Comisario que suele
 oantar y de las operaciones de renta p. por
 dia pero q. dandole de unido por los dias de
 esta ida y vuelta y un oficial q. le ayude
 vendra mes q. concluya de apeas on
 obispo a cuyo fin paraca a la Villa de
 Alencastro; por su vista acordaron sus señas
 que por dho. Sr. Comisario se le contenga
 q. se le dara lo q. solicitare y q. concluyendo
 en la forma de lo expresado se esta sin detencion
 y con certim. de exco. blivendo y relacion



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

de los dias que se ocupa y cause servira de d...
branza para q, se le pague con la intercom...
de Mo. S.ª Comis. por el Depo.º de Extror...
Part. me. S.ª. V.º.
Arribamos por el D.º Luis Monsalve Comis...
para la comperanza del Relevo q, se halla
de excompuerto y pasado dias haze, se ha
manifestado una Carta de Tron. Santiago
Palanides Rebelo en Badajoz, con fecha
en ella veinte del mes de Agosto, en q, en con...
sequencia de haver manifestado antes q,
de venir a ver el Relevo y asistir a la com...
peranza si la admite su estado y era de mucho
costo y mas q, ella y no poder dexar su casa
y tierras por tantos dias, solicita se le man...
de en un caxo y q, reconociendolo inform...
re si la admite y su costo, y q, vendria a
colocarlo y a tratar del que se oya...
hacen nuevo; Ten. en vista acordaron sus
Vn.ºs que por dicho S.ª Comisario se ha de
requerir se pague por dicho Vn.ºs, y se de...
saxime coloque y conduera en caxo p.º car,



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

segun tuvier por conveniente y suerto con el
don de ellos en la forma acostumbrada se libra
ra por la Junta de Prop. a la q. se pare el oficio
correys q. destina de este acuerdo para q. se
coloque por cauera de la libranza;

En lo q. se conchuy este acuerdo siendo el
Vble. Mayor que todo se lleve a deuido efecto

Lorenzo Tolim. Monsalbes, Albarez
de Guisó

Cabeza

José Nicolás Armon
Marxulo

En acto conuinado acordaron sus Vds. D.
excepcion. Vble. D. Pedro Guisó que se retiró
con justo motivo q. siendo legado el tiempo
segun la sup. orden de comienzo de año de
ochenta y dos se que se saque el Abayo de
carnes al pascen por quatro meses acorda
non sus yendo se excute asi; e igual
mente los demas campos arrendables
formandose respectivos parramientos y
poniendo por cauera en cada uno de ellos
testimonio de este particular, quando

las demas diliof que sean correspondientes
y entre ellas la de fijacion de Cédulas y en su
caso y lugar la de publicarse haciendo fe en
por haberse fallado contra el q. havia en
esta Casa Capitulax y lo firmaron en el
Mes de Mayo las onze de la marianci
de on cinco de Sept. de noventa y nueve

Lorca Meunor Moralbes Cervera
Jdaz Anacerr
Jose Nicolas Bononios
Maximiliano

En la villa de Utrera en diez dias de Mayo de Sept.
de mil setecientos noventa y nueve, quando juntos
congregados en esta Casa consistorial y sala alta
Capitulax de San de Campana tanto con y circacion
por Cédula ante die de los S. Justo y Acorn,
de ella q. auase firmarian con asist. del Cap.
Sindico personero D.º Fran.º Velaz; Se hizo
presente a sus pds por mi el D.º D.º, un
Memorial de D.º Thomas Merino de la Real
pca y Diputado de la R.º Real, por el qual
diximite dho Compro de Dip. fundado en su
quebrantada salud a cuyo fin presento
testim. de una certificacion de un medico
de Utrera D.º Josef Prado q. todo se ha
leido en este Ayuntamiento. Ten su vista y de su

nombrazam^{to} del Diaprimero de Enero q^e tambien
se ha leído, acordaron dho^s S^{es} Reuid^s no haber
lugar a la dimision de Dip^{to} el P^{to} que trata
dho^s D^{os} Señores Alcaides dize por su memoria
q^e se ha leído, mediante a que por el capitulo
ochavo de dho^s Instancia, del año de Nov^{ta} y 200
se le permitie a los tres S^{es} Alcaides que en
su enfermedad, y ausencia puedan dexar sus
cargos a persona de su confianza de su cuenta
y riesgo. Y en quanto a los demas puntos del me
morial por el S^{er} D^{on} Josef Bravo Pres^{te} perp
dizo, fue deviendo dexar una buena de
monia los Interventores con el Arca de
Mayor como Pres^{te} de la Junta, y con el
media para q^e este mes viene administrado
el Gov^{no} del P^{to}, y q^e para q^e dho^s subseuo
ninguno de los demas Pres^{tes} que han de quedar
en dho^s empleos tenia representacion diputada
se consulto al S^{er} D^{on} J^{os}ph^e de Castilla
con el pedim^{to} dho^s d^{os} d^{os} de es para q^e se
siva a dar una recota fija para lo subseuo.
El S^{er} D^{on} Juan Monalvo dize conformado
con dho^s Voto. El S^{er} D^{on} Pedro Mon^{te} Juan
dize, tiene por ociosa toda consulta al Supremo
Consejo respecto a q^e en el Memorial de que se
trata se acuerda por el interesado tiene el recibo

MEMORIAL
DE
PREVENCION

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Y el Nombroam^{to} que en el mismo Causa
ve Dep^o y Depo^o; El Sonto; y que respecto
a q, el mismo D^o Thomas Uragano dice tiene
fecha ya la representac^o y q, med^o, ella
podria excusarse tal consulta se le ve a
dho S^o, mes el termin^o que apetezca
ve este acuerdo y memor^o, que lo motiva
para q, a un^o conca por ahora interin no
solamente lo contraria la sup^o, y el Consejo
puedan parex las consultas que quieran
a dho Regio tribunal franquendo
al presente C^o, el papel correys,

Don lo que concluyo este Ayuntamiento, que firmaron
sus J^{es} do^o fee=

J^o Manuel Blonca Alvaroz
J^o Luis Torrey
J^o Manuel
J^o Pedro Manuel J^o Juan de
Alvarez de Juizos
J^o Juan Cervera
J^o Thomas
J^o Antonio
J^o Antonio

En la Villa de Almor, en onre dias del Mes de Sep,
A mil setecientos, noventa y nueve el Sr. Dn. D. Juan de
Vella, ha oido e le presentado Matias usua-
riel de estado q. dize sex soltero de edad de seven
en af. cumplido natural de la Villa de Sacaon
Reyno de Leon en Castilla por publico q. ha
sido otra vez de la presente y v. r. m. m. de
la de Villafraanca de los Barrios, solicitando q.
se le haga el nombram. de tal Leon de Sta
presente Villa noticioso de estar vacante
y por su librd. e dize q. puede luego le nombra-
ra por su parte y le nombro por tal Leon
y hallandose presente dize q. lo aceptava y
acepto y en manos de su librd. ha de por
tarse sien en dho. su encargo y mandado su
librd. se haga saver al Sr. Dn. D. Juan de
reconocer por tal y le ayuda para darle men-
sualm. el salario de Trece lam. precedidas las
corresp. libranzas y q. en el primer dia
el presente Cur. de quenta de la p. su ayto.
y acuse de sobre el lo demar q. tenia por
comben. y al referido Leon de Sta. Villa la
facultad q. ayan o necesary. de peixer en el
importe de los pres. que paga y el tanto di-
vino de los forasteros q. venden en esta Villa
a peso por medida un comible, y de los
Ser. los Sabados de cada semana, y lo primo

con su llaúd doi fee =

J. J. Manuel Llorca

J. Aguilera

Josef Nicolas Antonio
Maximiliano

44 46
matras
moratiel

En la Ciudad de Valm, en veinte y siete dias del mes
de Sept. del año, siendo los diez de la mañana
hablaron el Sr. Alcaide Mayor en estas cosas Capitan
para celebrar Ayuntamiento, y qd. por ser breves
de la semana a cuyo fin se toio la campana
por largo rato acudieron para ello los
Dios, D. Thomas Meximo y Alonso Bravo, y ay
q. no vdo num. suficiente de Vocales de
presente la cuenta q. conha diez y seis del con.
vexivo desde Badajoz al Pres. D. Juan
Monsalve el Prelero Juan Santiago Pa-
lameder. Dho Monsalve la havia excoado
a su pda para hacerla presente en Valm.
relativa a q. el Prelero no puede ser comp.
perfectam. y q. con temporaria ha de impo-
guatro mil r. y acordaron q. Dho Conde,
Monsalve disponga que se le traiga dho Prelero
a supodex, y si le es dable por medio de algo im-
reano de taxas de los q. van a Badajoz con
o xano desde esa Villa para q. sea menor
el costo, y q. el presente Con. en el primer Ayuntamiento
eng. ayta num. de Vocales ha de pres. dho Prelero



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

q se vna por caverca de este libro p, acordar las provid. con resp, a que se pona. Relos nue vo en la torre en q, estava el vneso por la notable falta q, haze, a todo el Vermdario q supublico

un arxulo

En la villa de Alm, en quatro dias de mes de Oct, de mill setecientos y nueve, hauiendo tocado la campana a Cavildo dho, no se hizo por no haver conuenido mas q, los s, vlc, mayor, Dⁿ Pedro Urra, Jurado dho, pexp, y Dⁿ Juan, Alex Sindico pexp, no se pudo celebrar Acuerdo; Pero por dho s, vlc, Mayor se manifesto una Carta q, ha recibido p, el Conde dho, que avienta es de Dⁿ Domingo de Sⁿ Roman Tex, de Zafra su fha en esta v, y siete de sept, ultimo, como fha, del pro ducio de Bula del Papado para q, se acuda a pagar el q, con resp, a los q, se repart, a esta villa, y en su vta y dno haver con uenido Dⁿ Thomas Werra y Dⁿ Juan Ca veras q, por esta o cup, en su ven dicio aquel y ere no encontrarlo en su casa el Port, Agustin Parq, con relata



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MDCCLXXVII
TA Y NVEVE.

85
487

ve este a la of. havia pasado de dñ de sustitua
para citales, y auiente en la Tierra de Tafra
el Rey, Alonso Bravo y su Comp. D. Luis
Monalve y Dip. de Abades Pedro Joncau
mandi surtido que viniendose p. Cavera
de este libro de la Carta, el prete de no
saver su contenido a Fran, para su co-
brador para q. dentro del dia de la no-
tificac. se ponga en camino y dentro de
seis dias de la carta de pago, sin
dar lugar a otra provid. y lo firmaron
sus Señores doi fee

Lorca Abades
de Guixos

Don
Antonio

no
inmediatam, lo el Es. para a la casa de
Fran, para cobrador de Bulas a efecto de pa-
rente saver la carta y providencia anterior
y no lo hizo por haverme apurado y surtido
havia pasado a la Tierra de Tafra a pagar las
Bulas y lo firme

Vicario

En la Villa de Villanueva, en diez y ocho dias del
 mes de Oct. de mil setecientos noventa y nueve
 estando presentes y compareciendo en esta casa de
 Ayuntamiento de esta villa Capitan de mil
 Cavalleros de este dia don J. Justicia
 y Fiscal de ella q. asistieron firmados con
 asistencia de D. Juan, Felix y un
 dia por un lado; y otros D. Pedro y otros
 Josef Bravo, D. Juan Monreal y D.
 Pedro Manzanera; Se hizo presente
 a sus señores por mi el C. la carta di-
 vidida al S. D. de don Monreal por el
 D. Pedro de los Rios, y en virtud de q.
 el S. D. ha manifestado q. a virtud del
 acuerdo anterior ha acordado ya el B.
 el Real q. se ha mandado q. a virtud de
 acordaron sus señores que el pre-
 C. forme el arbitrio para q. se
 lo firmaron sus señores y lo pase a
 los J. de la Junta de Propios; siendo
 la dote y media de este ya havienome
 jurado a las dotes y media en que
 se han de p. diferentes asuntos ataxados
 de los señores D. Monreal, Alvarez
 y otros de jurados
 y otros de jurados
 y otros de jurados
 En la Villa de Villanueva

en un diez y un dia de Mayo de Oct, ⁴⁶ de mil
seiscientos noventa y nueve estando presentes
congregados en esta Casa Comunal,
y sala alta Capitulax a don de Campana
tomada y citada, por cedula ante diem
los señores don Juan de Pineda, de ella que avaxo
firmacion, con asist. de los señores don Pedro
don Juan de Pineda, don Juan de Pineda
Diputado y sindico personero, se hizo
presencia a sus señores por mi el C.º, ma
lanta orden del Sr. Comendador de Badajoz
quatro de los convenientes comunicados,
en virtud de don Juan de Mandant, neco
dando su anterior de nueva de don Juan de
año último y a la del Arzobispo de Sevilla
para que se pongan lo que se pide por comben,
en razón de la solición que tiene introdu-
cida en aquella Superioridad, don Alonso de
Baca Cerda y Pineda, porperuo de la Ciudad
de Badajoz como preceder del fincillo que
contiene facultad fundo de Juan de Romanos
Lopez, sobre que se confirme el Sr. Privilegio
especialdo a favor de que en sede de don Juan de
mil seiscientos quarenta, para cexcar
y acotar mas de trescientos fanegas de tierra que
le pertenecian en el sitio que llaman el



SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVENOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NENE.

Terminacion termino de esta Ciudad q de
afectar al citado Vinculo, y q, resultando
de los docum^{tos}, presentados en el Exped^{te};
que a vista, de Dho Sexoan y en virtud
de presidencia del Ille. Virrey de Oha
Ciudad se hizo el deslinde formal
en el 10^{to} año de mil 702, qual, fue
uno de las tierras, sin embargo de q, se
opuesto esta Dha D^{na} q, la referida
terrazas de S. Sexoan a q, tubiere efecto
el citado privilegio, y q, sobre esta con
tradic^{on}, se mando por auto de seis de
Marzo del 10^{to}, de quarenta y dos años
de su D^{no} donde les combiniere; Ten su
vista y con presencia de la anterior fu
eran que se cita a nueve de Mayo del año
ultimo y acuerdo q, en virtud se ce
lebró en diez y nueve del prop^o, mes
en q, se celebró este Ayuntamiento, su
resoluc^{on}, hasta tomar las notis, e
informes competentes, acordada a presi
que el referido sitio de la terminacion es un
valdrio comun term^o de la Ciudad de
Mexico comunera en parte con esta



SELLO QVARTO, QVAREN-
FA MARAVEDIS, AÑO DL
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NYEVE.

79. In inmediat. rembran Beneficencia y
cultivo en los Pz. Labrad. de esta, con-
denables porciones de terreno, para cuyo
masajeo y beneficio causaria notable
perjuicio a las Lavas y parcelas de
dehesas, que se solicitan p. D. Alonso
Diaz Fuentes en medio de un terreno
de lavas q. se solicita de locacion a penas y
denuncias y lo q. es mas vex un tercio
no desmontado y cultivable lo que no
seia en el año de mil seis e quaxenta
e n. g. tendria algun monte y de de cuyo
tiempo aca se ha aumentado esta
p. lab. en mas de quinientos Pz. y lo
mismo los demas comueros y con-
finantes en el estado tereno, q. con
sta Capital, Montijo, Puebla, Novon
Villado de S. Sebastian y Vrauchal Vi-
llas Comueros con todas las enze etl-
deas de aquella, cuyos Ganados de
estos Pueblos comueros se han aum.

en tres o quatro tomos mas, y lo
que se deya inferir que si en el
año de seis y noventa y uno esta
fallo convalida, por lo perjurado
que comprehendia en lo mismo
por lo apuesto; lo que se dixia
de representar, a S. M. y J.
de S. M. Consejo de Indias, y en el caso
q. el interesado meo no al, y de los
particulares ofende esta ferra
acreditado, y no puede formalizarse
por esta alcanzado
sus Prop. y carecer de medios
Haviendo para ello y facilitando
se copia de las reales ord. cita
dadas al Cas. y Indico personal
con otra de este Acuerdo, instruya
a los J. y J. para q. si lo
estimaren como en la Excepcion
se contiene la cita, y emplaza
por el, y de. Mayor con tes.
signonio de este Acuerdo; y
Asi lo acordaron y fex

madra su vida de que se el
cuando do i fee =, siendo cexco
de las oras, de la noche de Dio

ora de q. **Don** Manuel **Don** Juan Cabesa

Don Pedro **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan

Don Juan **Don** Juan **Don** Juan



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

nos dho conceso practicado, a instancia de D.
Juan, Jeronimo Garcia Per, de esa Villa, so-
bre su recibim^{to} al estado de Hijoaldgo en
la qual se insertan diferentes instrumentos,
p^olidos, y un acuerdo por vos dho conceso de
exado en veinte y ocho de Junio pasado de este
año, por el que se señalasteis el estado de Hijo-
aldgo y mandasteis se le ^{suvoiera} suvoiera
y empadronara como a los demas del mis-
mo estado de esa Villa: Cuya copia de auto
falta por el Nuestro fiscal poro cierta res-
puesta: Y llevada a la sala de los exnunciados
nuestros de el mismo tiempo se presento
Juan Perez, cuyo tenor y el del auto en virtud
de todo provisto es el siguiente = M. P. S.
Jeronimo Benito de la Puerta en nombre
de D. Juan, Jeronimo Garcia Per de la Villa
de B. dho, ante D. A. por el recibim^{to} q, en as-
tuga aya de dho dho: Que mi parte es hijo
legitimo nacido en legitimo matrimonio
de D. Jacinto Garcia Navarret de los Villa de
Villanueva de Carreror y de D.ª Manuela
Saenz, y deo con igual legitim^o de D. Felipe



SELLO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Jacra y de D. Maria Lorenzana: Venido en la
 propia forma de D. Juan, Jacra y de D. Ma-
 rta Baner: Foyen visto en los mismos ter-
 minos de otro D. Juan, Jacra y de D. Maria
 Moreno; y quanto viene con la expresa legitima
 de D. Juan Jacra y de D. Maria Torre; nacen
 y ser, a et vizca de Alda nueva Jurisdiccion
 de la ciudad de San de Villanueva: e hijos dals o
 todos, y todos de sangre y cara solar, en cuya
 opinion y fama, reputacion y venion vel quasi han
 estado de tiempo immemorial sin cona en con-
 trario logando y disfrutando quantas honras,
 distinciones, preheminencias, y prerrogativas conas
 porden a la nobleza de estos Reynos, y siendo exem-
 tos, y libres de todos los gravamenes, y contribuciones
 que sufren y toleran los de otros: De forma que
 en comprava del esclarecido origen de mi parte,
 y de su distinguida continuacion, sea muy suficiente
 Merito y el D. Juan Garcia su Quaxo Abue-
 lo el año de mil seiscientos y Nove, justifi-
 su descendencia por linea recta de D. Juan el Noble
 solar de Terada, y merecio q. su T.ª le mandara

entran en los libros y papeles de un Archivo
y conseq, de lo qual fue puesto con la nota
de noble por lo respectivo a el lugar de Ll.
deanueva los años de seiscientos cinquenta
y ocho y seisientos sesenta y uno. Fue
a el teniente Abuelo el D. Juan Garcia
el año de seiscientos sesenta y siete se man
do sentar por Cavallero Divino en e
l mismo Solar en fuerza de estimarle con res.
pendiente por linea recta de valor. Ten Pa.
dones excusados los años de seiscientos
cinq^{ta} y ocho, noventa y dos, y noventa y nueve
fue prieto con la expresion de noble. Fue el
D. Juan Garcia Abuelo se senta tam
bien por Cav^{no} Divino el año de seiscientos
ochenta y dos por haver prevado su descend
de el mismo Solar. Ten los citados Padrones
de seiscientos noventa y dos, noventa y nueve
y tambien a el de setenta y cinco fue dis
tinguido con la nota de noble. Fue el D.
Felipe Garcia un Abuelo el año de setenta y
seis fue sentado por Cav^{no} Divino a el refex,
Solar por virtud de meritos y Justificaciones
y los antecedi. Fue el D. Vicente Garcia un Pa
don con licencia de la misma Honra el año de



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

por tanto: A V. M. suplico se deva mandar q,
la referida copia de autos se pase al V. no C. no
mayor de los Hijosdalgo para su enlegasam^{to},
y aprovando el citado v. l. e. y recibim^{to},
que por el se hizo a mi parte en el Estado
de los Hijosdalgo de la Villa del Almend^o,
mandado se le libre la d^o p^o d^o con xep^o,
para q^o su Consejo Justiz^o y P^o se p^o p^o cu
en posesion y proceda a su formal y solemn
re recibim^{to} anotandole en los padro
nes. Partim^{to}, alutarn^{to}, y demas papeles
con la expresion mas oportuna a demost
rar su Noble y disting^o caudal, baxan
dole y tildandole quantos notari^o se le
ayan puesto de pechero libertandole de
todas las cargas y contrab^o, que sufrer^o
y tolexan los hombres llanos del Estado, d^o
proponiendole para los officios y empleos del
Estado de los Hijosdalgo siempre que este en
exercicio y practica de m^o de los officios y
no exorvandole el No. de C^o de Blason

cuarenta maravedis



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

de las cosas en las portadas de sus Casas y las
 de las y plazas y otros... en q. lo estimo com
 beniente sin impedirse el que de las Demas
 otras distaciones y preasogativas q. por leyes
 fueros y continuades practica y estilo de la
 misma villa corresponden a los Hijos-dalgos
 solitarios de este Reyno, haciendo que pa
 que en todo se impute como el recibim^{to} de mi
 parte se ponga a la p^a de la p^a en el libro
 capitular conforme se le debueva la origin
 con testimonio del cumplim^{to} para guardar
 su dno por todo conforme a Justicia que
 solicito el Sr. Dn. Benito de S. Josef y Allamo
 Alcaide de la Ciudad de Trujillo en veinte y tres
 de sept. de mil setecientos noventa y nueve; y esto
 por los Sr. Dn. Juan de Guzman y Dn. Alonso de
 la Aud. y Chancilleria de S. M. los quos re
 mitted a esta Corte por el Consejo Justicia
 y Neg^{to} de la d^{ca} de Ultramar, sobre el recibim^{to} de
 Dn. Alonso de Guzman y Dn. Juan de Guzman
 como de ella lo expusieron en un reron por el

exceptue de todos los pechos y repartimientos de
pecheros y de las cargas concejales a notari
dole y heredades que en ellos en la misma
forma que a los demas Hijosdalgo le nombra
y proponer y pagar se le nombre y pro
pona en los oficios de Justicia correspondi
a el Estado Noble, y no le impedid ni
embazareis ni permitid se le impida
ni embazare que sea en el Censo y Blason
de sus Armas, en las Casas de su morada,
Capillas, Sepulchros Caserías Heredad de
caldas de oro plata y seda y demas par
tes q^{da} tiene a su cargo ni a exceptu
de en las plazas de este Reyno
de Guarradio, sino es que para ello prece
ra nuestra licencia. Todo sin perjuicio
de nro Sr. Patrimonio en los Juicios de
pertenencia y propiedad. Para q^{da} siempre con
te habeis por en q^{da} se ponga en nuestro
Libro Capitulaz conuente traslado auto
rizado de esta nra Carta, y en virtud
volvareis y pasareis volver al referido
Haber, la original con testamⁿ de su

SEÑALADO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ, A VEINTI OCHO DE OCTUBRE, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

cumplom, para onacade de su dño; no
 padaw ni consentaw, se haora cosa en
 contrario pena de la nuestra. Ex dño
 Odier mil m^o para la nuestra camara
 vasa la qual mandamos a qualcunq. En
 es la notifique y dello de testim. Dada
 en Granada a nueve de Octubre de mil
 setec^{ta} noventa y nueve = D^{no} J. de Soler
 D^{no} J. de Taxuero de Jucxalt = D^{no} Gabriel
 Valdes = Jo^{no} D^{no} Fernando del Valo con
 Calderon En^{no} mayor de hijos d'ellos del
 Rey Nro Señor la hize curar por su
 mandado con acuerdo de sus alcaldes
 tubricada = J^{te} Chantilleron mayor; D^{no}
 J^{no} de Salas Berro = Registrada a tom
 aron = D^{no} J. de Ocaña = Esta sellada.
 Cumpl^{to} En la Villa de Almor, en veinte y un día
 de mes de Octubre de mil setec^{ta} noventa
 y nueve, estando juntos y congozados en
 esta casa consistorial y sala alta ca
 pital a son de campana pública y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, MOND. DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

citacion y por eedula ante diem los 5, Justicia
y Rico, de ella a saber: D^{no} Manuel Alonca y
Alonso Alcazar Mayor, D^{no} Thomas Mexino, D^{no}
Alonso Torres, D^{no} Pedro Man, Alcaz,
Jurios D^{no} Juan Cavero y Torax. Reg^o, por pe-
tuos, con autencia de los 5, ^{res} y Pedro Thom
D^{no} Diputado y D^{no} Fran, Velez de Guevaxa
Sindico pexiorero. Se hizo presente a sus
Vn^{os} por mi el C^o de B^o, ^{no} que ante
cede de su ^{te} y señores su ^{te} y Alcaz
der de eximer^o y Hospital de la ^{te} Char-
cilleria de la Ciudad de Guzman suspa en
ella nueve del coniente, ^{te} y ^{te}
Fernando de Alava Calderon su C^o, ^{no} llamara

En su vista acordaron y oia de cumplida y
execute como por su ^{te} y ^{te} y ^{te} y ^{te}
viene y manda que obederen oioam, con
el respeto devido como a carta de su Rey y
Señor Natural, y mandaron se tenga por
Hospital a D^{no} Fran, Jeronimo Taxia, o v.
andandole las exempciones y preeminencias

que se pexamieren como à tal, sin q se le
falte en cosa alguna; y poniendose testim,
literal de esta m^{da} y ad^o, y este Acuerdo en
el libro capitular corriente para q en
todo tiempo conste: se le entregue al re-
ferido la original a requerido de su d^{no},
y lo acordaron y firmaron, nos V^{do} y

Ovi fee = D^{no} D^{no} Manuel Alcaza y Avilla:
D^{no} Thomas Mexino D^{no} = D^{no} Florentino Lopez
Prado = D^{no} Albaroz de Guinos = D^{no} Juan
Cavera y Novoa = D^{no} Fran^{co} Jerez de Sue-
vara = D^{no} Pedro Fran^{co} D^{no} = D^{no} Artemi:
Josef Nicolas Antonio Maxrulo

Convenida a la letra con su original, a que me
remite que devolví a D^{no} Fran^{co} Garcia cuyo
recibo firmo; y lo el infrascripto C^{no} Real de
su Mage^d y publico del Turcico y Ayuntamiento
de esta Villa de Almendralejo mi Perennidad
Ovi el presente que sono y firmo en ella dia
veinte y dos de Octubre de mil setecientos no-
venta y nueve

D^{no} Fran^{co} Garcia Josef Nicolas Antonio
Saenz Maxrulo

En la Villa de Alm^{do}, en veinte y cinco dias del mes
de Oct^{bre} de mil setec^{tos}, noventa y nueve



havienore citado con preces^{te}, cedida a los⁹⁴ me
Rey, Dip^{os}, D^{os} Pedro Juan, Oidor y Sindico⁴⁹⁶
Juan, Colez para q, concurren en Ayuntamiento
la tarde de hoy dia por no haver podido ha
ver con^{do} ordinario la mañana y al mismo
por ocupar^{on} del S, Alc, Mayor y Sindico^{res}
por no haver concurrido mas q, D^{os} S,
D^{os} Pedro Man, Oidor Rey, p^{er} p^{er}, no pu
do celebrarse cavildo y me mandaron q,
para q, contra p^{er}iere la presente nota

Maximo

sobre el
Meror
En la Villa de Mérida es^{ta} en^{ta} villa
via del mar en^{ta} villa, como se ve en^{ta} villa
de cuando en Ayuntamiento con^{ta} D^{os} Oidor
Meritoria en^{ta} villa, the Alc, Mayor por^{ta}
cavildo Alc, Mayor, D^{os} Oidor en^{ta} villa
D^{os} Pedro Manuel Alvarez Maluino y Juan
Cavildo y Oidor p^{er}petuo con asistencia
del Sr D^{os} Juan Colez y Guayana Sindi
co personero como comun lehiro present^{ta}
por^{ta} Sr D^{os} Juan Colez y Guayana Sindi
nador de la ciudad y p^{er}ando en^{ta} villa por
Ante Manuel de los Ruchona D^{os} en^{ta} villa
y legalizada en^{ta} villa por^{ta} Sr D^{os} Juan Colez
y Governacion por^{ta} Sr D^{os} Juan Colez y Guayana Sindi
el Trinidadano Anagnon Ayuso en^{ta} villa
prohibido esta^{ta} Republica France para
sera en^{ta} villa y de^{ta} villa y de^{ta} villa
apreundado en^{ta} villa de^{ta} villa ha hecho
una^{ta} en^{ta} villa con^{ta} Sr D^{os} Juan Colez y Guayana Sindi





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

de aquella Ciudad con qual ayuntamiento
aceptan, no solo a todo el pueblo sino a
peñero que le ha de contido y a petere
encargarse en la compositura de esta
Villa que se halla apurado y carece en
Verindario su dho auxilio, acordaron sus
Abades en su Villa que dho D. Juan
Jeron Escriba al Licenciado Maestro para
que se presente en esta Villa y practique
reconocimto, dho dho y en vista de
lo que resulte de su reconocimto, y de el
corto que pueda tener sedanan por el
Ayuntamiento, las demas providencia
que correspondan.

Y qualquiera se ha dado cuenta a su S.
Abades y a la Placion de dho dho y de esto
profesor que a dho es el mismo que
el profesor haciendo presente que del
reconocimto, que ha practicado en dho
del Sr. D. Alcaide, mayor de dho dho
resulta necesidad para su compositura
cinco mil y quinientos D. J. que
dando en cargo al dho dho para
ta va a dho de dho dho a dho y
en vista de dho y que no presenta do-
cumento que acredite su abilidad

Quarenta / maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

D^o Pedro Travi, Oidor y D^o Juan, Vez de
Guebara Diputado y Sindico perennero del
conrrun de Vez. Se hizo presente por dho
Car^o Sindico una Instrucion, dada por el
profesor de Matematicas y Astronomia Melose
de Antoninon Augusto de Uymax Vez,
y la Villa de Zafra en suha treinta de
Octubre ultimo, sobre la composura del
Puelon de esta Villa y su corte, y q^o ofrez
quedarlo seours por la corte, y q^o de
venite doblones, y mas ochon, y si se
quiere que toque medias horas; y se
entendado se voto por su orden lo sig^o.
Por el Senor D^o Thomas Menino Oidor, q^o
en todo los Pueblos haze falta un Puelon
para el auxilio de la vida civil y moral,
pero en esta Villa q^o en deindaxio para
el mil d^o de Vezinos y su trafico un
lo es de la Lavon es mucho mas notable
y singular, en el presente tiempo de
sementera por q^o siendo vitalicio para
ella antes del ser de dia para q^o quando
este tiempo hallare en los surcos los
Pauvros no pueden media el tiempo
q^o necesitan; lo qual es publica y exp^o.
Cosa por q^o no pueden suministrar

la medicina que combrenen a xel
tauxax^{la}, el esta inievable el ⁴⁹⁸velon
los acuerdos anteriores lo califican, y aun
q. fue de buena contruoz, ha tenido cerca
de ^{en} sesenta años, q. no ha sido contra su
duracion; El del cargo de los Prop. y su fondo
de la compozicion o renovaz, q. por lo mismo
se da en el Regiam^{to}, de esta Nueva tres
y para la pensoria que se atizese; y no
se da facultad es en los Arguimam^{tos}, y
Junta de Prop. para daro alguno extra
do fueran los doctos, y voto de q. espone
que conforme a la ^{en} Interu. de Propio
se represente al supremo Consejo de Castilla
por mano del 1.º Intend. con devon, re,
la propos. que haze el referido profesor
y ^{en} acuerdos anteriores sobre este punto, p.
que se le va conceder su ^{en} facultad y lra
para la compozicion del velon en los deximon
que se proponen o en otros q. por otros pro
fetes se proponen a su mayor sequa, n
sacanose a publica subasta y afirmando
el q. obtenga remate.
El Sr. Alonso Bravo dize; se confirma en
todo con el voto ovetacion
El Sr. D.º Luis Norvalve dize; esta conforme



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

con los votos amixed, y si para q, la repre-
sentar, que se ha de ser necesario alom-
viente q, la promueva en la Corte para
su premio de pakea contribucion por su
parte con los intereses q, se conreys on
dan dado caso de q, se conformen lo demas
se conreys en q, ayartiente.

El Excmo. Sr. D. Juan Dijo, que es
evidente q, el unico Relevo q, tiene exc-
pueblo para el noimen y adueno de el
cota tan de conpuelto q, sea parado
cinco o seis veces para, y como una
cota tan necesaria y pariendo se por,
un Relevo de aduata de aduata
como el q, ha presentado Sr. D. Juan,
que ofrece su seouia componer, y anadize
medias horas que no ha tenido ni tiene
por ocho mil a, y en otras, a que los
pays no tiene fondo para poderlos sa-
car q, para uno de veinte y dos mil y a
tantos y quatro, fag, de diez cota dif,
pertenen, a cinco de aduata q, conreys



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

El Supremo Consejo para los fines q, cons-
tan en su conceder a q, se remite, y
estar en su fondo, o el dia pasado o sin
no por no haver bastante p, el fin con-
cedido; C, el voto de q, expone que para q,
el prohibido no carezca del beneficio del
huelo, se saque de los otros mil a, o me-
nos si se ajustare el este fondo con calidad
de remite, y q, inmediatamente se ve
presente a dho Supremo Consejo para
que solo dize a quien conceda el dize
para dho remite, y para el otro modo
es imposible poderse hacer de los huelos
y q, acompaña dha instancia y los recibos
que expone dho J, y d, Thomas Mexino
C, Juan Cervera y Novas dize se
confirma a como expone por el J, y d,
Thomas Mexino, no obstante que no en-
contrada reparo en q, se comprueve
de pronto del fondo de Prop, confirm, y
tambien como dize por el J, y d,

Monialve, en quanto á si es necesario
hazer algun pacto para activar el ayu-
to. El Sr. D. Pedro Juan, Oñate Dipu-
tado, era su voto se compusiese de uno ve-
tes honrosos publicos con calidad de veinte
por el gran perjuicio que experimenta
el publico por su falta y q. auient,
el Moxero Pablo Aexo no se encen-
traria con facilidad quien pueda com-
ponerlo con seguridad haciendo lo pre-
sente á los señores del Supremo Consejo
El Sr. D. Juan de los Rios, Oñate Dipu-
tado, de los perjuicios q. se causan al
publico tanto en las labores p. salia
de la obra q. compare los cruzados
respectivos de cada cara con un
moció de execucion de las labores p.
esta causa q. no huvex Relevo en
el abaso de honras en las criticas
circunstancias de la remonta, y
mucho mas en el reprimen^{to} de
los enfermos tan interes^{te} al
publico y etades la salud de sus
individuos desde luego ha de
paxer, que el no sacarse del utavit

expresado lo, la paz y la concordia
como ofende el expresado, Maestros los
ocho mil x, y protesta los perjuicios
que se causen al comun de Ven,
en los fines ya dichos y pide se le
mande dar por el S. M. Mayor,
testimio para lo que convenga;
Y para lo que convenga, que no
tengan y aminorar, de lo que tienen
dicho en su voto y loax de el. Ha
protesta del cargo de dicho. Dijo: el S.
M. Mayor se lleva a debido efecto lo
acordado por la mayor parte de votos,
remitiendose en el termino de dicho dias
al Supremo Consejo y parmano del Senor
Intendente la comen de representar con
los acordados testimonio y en el de tres el
presente. En talague y lleva al S. M.
Romano. Menudo cargo de testimonio para q
la forma y fecha a todas las Capitanias
lazas presentes para q, la firmen
y al Cavallero. Indio le entresue
en el termino de veinte y quatro ho
ras el que pide de este acuerdo q,

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

re conluigo y firmaron sus Jixd. a
viendo las seis de la tarde desta refer.

Don Manuel Monca y Don Manuel
Alonso

Don Juan de Torres
Don Pedro Manuel

Alvarez de Guirós

en el día que
el turno phev.
p. el cab. no.

Manuel y Josef Nicolas Antonio
y Manuel

On la villa de Almor, en diez dias del mes
de Mayo, a mil setecientos noventa y nueve
y cono xeg. en cerca de las conuizas, y a la alta
cap. mudax los... y phev. de era que
avaso firmaron con las solemnidad de
y auto de los... Pero Ignacio Barruena
y Don Juan de Torres Dip. y sindico pexor
vel comun de den. Se pexerito en este ay.
Don Juan Manuel Lopez de Rojas ved. m.
P. n. l. de la tr. Junta de Corred. de la Ciudad

100 503
a la letra, y unanimo vll Decreto del
Intend^{te}, citados en el oficio q^o, le paso dho S^o,
Comision, con fha en Badajoz a siete
de Agosto de este año; y se acordada lo q^o se
cumplare por mas conveni^{te} y utilo
acordacion y formacion sui vñds

Donca^o D. Pedro de Alvarado
Alvarez de Guzmán
D. Juan de Barrientos
D. Juan de Barrientos
D. Juan de Barrientos

sobre el asunto q^o se
la tenia de...
en la villa de... en quatro dias del mes de
Noviembre, noventa y nueve estando juntos
y conveidos en estas Casas Comunes, y sala
alta Capitulax con las solemnidades de estilo
los... y... de ella q^o avase firmada
con asist^a de los... y...
vll comun d^o... de ella... Donacio Barrientos
D. Pedro... de... de Nueva
ra; a q^o... de... conforme al
Acuerdo annexo para disponer segun el lo
conveniente en el... el... el...
Comisionado D. Juan... de...
Y haoundose interuido a los... Capitulares q^o.

del año de mil ochocientos, tres, y quatro.
Digo uno, dos, y tres, y en estos tres ultimos
dieros de cada quarta parte se condicionarán
esta villa se obligo y halla aprobada, que
se pondran y su annual hasta que sea otra
la voluntad de sus señores, en el nom, que
es ofrere de esta villa, o todo lo que se
obliga en la forma mas solemne de dno
los Capitulares presentes, por si y los
q. se subcedan en sus empleos con los for
ros de sus Prop, y ventajas presentes y fu
tuuras, como si fuese C^{is}, publica o parentis,
y el presente C^{is}, sacara sin dilacion
de un m^o, de este acuerdo obligado, y entregara
a dno C^{is}, Comisionado D^o Juan Fran,
Lopez, y cualquier otro de este y anterior
Acuerdo, y otro del testimonio q. se manda
ayer quedara y unida por caverca de este li
bro Capitulax con nota remissiva a este
Acuerdo, viniendo otra de la obligacion
de este Acuerdo en el Reclam^{to}, para q.
se tenga presente al tiempo de la formata
de la C^{is}, y tambien con otro igual tes
timonio y lo demas q. se contemple neres,
se representara sobre que la parte sea



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Yo el Rey, en cinco dias del mes de Nov. de 1799
 setez, noventa y nueve, estando juntos y con-
 gregados en eltas Casas Consistoriales y Sala alta
 Capitulax a San de campana tamada y utax,
 por cedula antedicha los señores D^{no} Manuel
 Lopez y Avullo Alca. Mayor, Alonso Josef Bravo
 D^{no} Luis Monaloe D^{no} Pedro Monaloe Jurados Reo.
 perpetuos con ault. de los señores Pedro J^{no} Barr.
 D^{no} Pedro Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan,
 y sindico personero del com^{no} de d^{no} se hizo
 presente a un lib^{no} por mi el C^{no} en virtud
 dado por el Artista Belgero Antonion Vauvino
 de Aymax, en q^{ta} solicita se le entregue el
 melon viejo para componerlo a la brevedad
 mas posible, sin que por afria se le entre-
 quere ni dexese rano un^o para que este co-
 locado y reconocido con la dormax que expresa
 y en su vista enterados procedieron sus señ^{ores}
 a votar por su orden en esta forma
 Yo el D^{no} Manuel Josef Bravo dijo, se remite a lo acordado
 en el dia de hoy el presente mes en todas
 sus partes por ser el mismo pretendiente

que solicita componer dho. Puelos
El Sr. D. Juan Vioncaros dho. esta conforme
con el voto antecedente, y ha expresado a
este Ayuntamiento, que el Puelos visto en
en su poder y pronto a envejarlo que
se le mande.

El Sr. D. Pedro Juan, Jurado dho. y en atens,
a la muy minima merced q. ha de Puelos,
y de los oraxes perjuicios que de no haverlo
cerca de dos años haze experimenta el p.
como tambien el no haverse prevenido
en todo este tiempo otro Puelo, pero ma
acreditado por la experiencia q. el pretend.
aunq. es bastante notoria en la p. de
falta que ha de Puelos en este pueblo q. lo
debe q. para ahora ha tenido esta p.
de q. se compona q. experimentado al pre-
tend. o perdiendo esta ocasion no sera
facil hallar otro de igual aviridad, y por
consigo, careceria el publico años y años
de una cosa tan necesaria, desde luego
para remedio de este tan oraxe dano, es
el voto del q. expone se le entaeone el
pretado Puelos, al pretend. y se p.
en los terminos q. expresa dho. su voto,
respecto a q. vasa la p. de q. se

106 608
haviendose tocado la campana à Cavildo del
pues de las diez, no concurren ni se
en pres. Alc. Mayor, D. Luis Vitoriano D.
Pedro Urrutia, Jurado Reg. de p. y D. Juan
Refer. Indico por donde se vino ya mas de las
mes de la tarde en q. no han venido los demas
Jose d. Alc. Mayor q. declararon de los incurros en
la pena de excomulgacion q. es media p. cada
ano para los v. de mayo, a la p. de la y a repe-
nir la orden de q. en los mismos se vengan
a las cosas capitales para celebrar con lo
previente el cavildo para q. se acordase y aso
mando y firmo en la villa de Badajoz
Lorenzo de Utrera

En virtud de las quatro d. de la tarde habiendo
acudido tambien los D. Juan Pedro Juan,
D. Juan de Utrera, D. Juan de Utrera, y no D.
Juan de Utrera. D. Juan de Utrera este p.
esta en mala forma el p. de la, mayor
de la, quedaron que para la casa y aquel
por la parte de un el presente en la
en la cocina de la casa de la y ha de la
es por la parte de un el presente en la
que se acuerda para dar no podia venir
y aver q. fue llamado y llamado bravo por



Quetento mariscal.
C. ELLI... VAREN-
... NO DE
... NOVEN-

el dho. Sr. D. Calderon expreso le havian
dicho sus hijos haver salido al campo;
En este estado yo el C. S. hize presente a
sus Jndes los dho. pedim^{tos} presentados
vno por dho. Sr. D. J. de Guixas. Solicit^o
el pronta despacho del traslado q. le fue
dado por esta Villa de las Fuentes de
Cannexera de Guadalupe, q. se le
otro por dho. Sr. D. Bravo enq. devolo,
les doann^{tos} que le fueren entrecos
dize no ha podido evaguarlo en tan
corto tiempo, y por los dho. Moniales
Baxanier^{es} y dho. protestando p. no-
xax tener facultades para votar so-
bre este asunto de guerra el año de
noventa y siete del dho. de Cannes
no le pare perjuicio el q. (den) dixeron
se confiam^{os}, que constandoles como les
consta ser ciertos las ocupaciones q.
expresan en el pedim^{to} por dho. Sr. D. Bravo
enq. denia q. haver salido en el pre-
sente con su Comp. D. Thomas Merino



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUNVE.

à la Villa de Salvaterra como Comision
de esta Villa; por cuyos motivos y el
de ser el que querrá voluntariamente
dejar de admitirle su excusa le prorrogar
el tiempo por otros dos meses mas
antes si pudiese a cuyo fin se le
debe loar todos los docum^{tos} que han
entregado; y así lo acordaron y firmaron
con sus Vn^{tos}; y el D^o Pedro Navarro
Junior tambien firmo por el ayto pres,
mandando el S^r Alc^{de} Mayor se lleve a
devido efecto lo acordado, y q^{te} el pres,
C^o no copiando a continuacion de la cedula
citatoria q^{te} para el pres^{te} Ayuntamiento
ha sido repartida à los presentes y a los
desman^{tes} que no sean concurridos les
haga saber que al dho^o de la d^{ca},
no salgan del Pueblo sin licencia de
su S^r y lo cumplan en pena de veinte
y cinco ducados a disposi^{on} del Supremo

Consejo de Castilla y se le de a nullidad
por testimonio de este Acuerdo y
notificaciones q; se haogan a los cu-
rentes entendiendo lo mismo
para con los presentes; al fin de
q; se lleven a decido efecto los ar-
tos. atraxidos y q; aya solo subce-
rrido y prohibido en q; para sin
este testimonio de este Acuerdo a lo
efecto que combonan; mandó
sustentarse se le de

Alonso Monrabal Albarax
Barriente de Guixos

Ante mi
Jesús Antonio
D. Murrillo
En esta villa de Oca me y año 70
el Er. no hize saber el particular del
Acuerdo anterior a D. Juan Calero
Rey. y exp. de esta y lo firmé =
Murrillo

En esta villa y en nueve de este mes y año
70 el Er. no hize saber el particular del Acuerdo
anterior a D. Thomas Meano y Alonso Izabo
de esta y lo firmé =
Murrillo

De orden del Sr. D. Mayor se hizo
a punto para q; mañana al toque canyona





Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS NOVEN-
TA E NVEVE.

En la Villa de Alm., en diez y siete dias del mes
de Abril, de mill setecientos noventa y nueve, quando
y conuexo, en esta casa conuexa de esta
alta Capitular a son de campana tanida
y cañon, ante diez los D^{os} D^{os} Juan, Barca
y Houello etc, Mayores de esta Villa de
Luis Monsalve D^o, Pedro Man, Juan D^o,
Juan Garcia y Horax deo, perpetuo,
con asistencia de los D^{os} D^{os} Pedro Rom, D^o
y D^o Juan, de los Dip^{os} y Sindicos peren^{es}.
Acordaron en virtud que siendo llegado
el tiempo de hacer hacer vendida de
vinos p^o, a ser vendidos los D^{os} D^{os} nom.
hayan en virtud p^o dicha villa, al
p^o D^o D^o Josef Baraso deo, perpetuo
y por su poder y foyadeses a D^o D^o
Juan de Vico y Juan Estevan Bue-
navida a quienes se les ha de hacer
p^o su aceptar, y suar, pasando e
el conuex, a cada uno de los D^{os} D^{os}
D^o D^o por lo q^o ha de al Estado Ccc^o



SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NVVEVE.

formando e los correys, Flamin, y haziendo
de la derra de dilid, en tales casos aco-
tumbrados; y lo firmaron sus vixos doi fees;
y no asistieron D. Hernan Meximo. Reg.
perp, por estar ausente, y tres dias a esta
parte reom a elan, que dia en primera mes
Fez que esta en en casa y a ella pare a citarle
y Pedro Inacio por no haverle encontrado
en el dia de ayex q en este tampoco aung,
lo paso a buscar en ere el Al. Mayor Fox
mando Cabercon.

D. Torcaz Bravo, Monalbes Alvarez
de Sainos
Cavea, sup, J. de J. V. de J.
J. de J. V. de J.
J. de J. V. de J.

En la villa de Villan, en veinte y seis dias del mes
de Nov, de mil setecientos y nueve comparecio
Houatin Barquero, vecinitas de, y Portena de
la villa acompañado de J. de J. Barquero Jaxnal,
del campo heron, legimios, y naturales que

que se ha de servir de navitar, y de los Puertos
Cadenas y demas enseres que sean de su cargo y
lo sirva en todo el Ayuntamiento, lo que se ha de
cuyo fin en el primer q. se celebre lo haga una
vez el presente C. no. y lo firmo y no los
fexidos por q. dizeon no haver doi fee

Yo el Sr. D. Juan de Torres y
Yo el Sr. D. Nicolas Antonio
Yo el Sr. D. Juan de Torres y
Yo el Sr. D. Juan de Torres y

Con esta conformidad se hizo el Sr. D. Juan de Torres y
esta Villa por ante mi el C. no. recivido. Juan de Torres y
Barq. conrenido en anterior de lo, quien lo hizo
recom. dno, y v. de el primero presente vien
fiel m. en los empleos q. que ha sido o remon.
de el ministro tes. y v. de la h. Carrel della
y lo firmo y sellado como el referido por no haver
recaudado

Secundam, te y el C. no. a virtud de lo mandado, y pase
a la h. Carrel de esta Villa con el Sr. D. Juan de Torres y
nombreado y Justin Barq. su hermano, y tambien
pase a la misma Fern. Calderon V. llo. Mayor y en pre
sencia de ambos se hizo entrega al Sr. D. Juan de Torres y
efectos siguientes; Catorre pares de Puillos compues
tos de su respectivo Martil anillo y chapota, un
Triquetel no sin artopea; Una Cadena, dos Coperas,
un Martillo, una bigornia, un Cortapio; tres Cepo
dos Candados; dos Navet de la puerta de la Calle la una
de la puerta principal y la otra del Portico; otra lla



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAUEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

ve y la ventana del calazon de la calle; otra de
la puerta del corral; y otra de la puerta de la
Cecobexa; el Tranco donde para se ha vitax dholl i
nicio, alto q' el de amano dexecha segun co-
entra en la Galxia tiene la puertax buedax po-
re un ceraxadura en Nave; en cuyo efecto se dio
por enrecoado el Tres Barq. en toda forma q'
no firmio por q' dize no cauer

Mareydo

En la Villa de Almor, en buena dia de meses
de Mayo, el mil seten, noventa y nueve estando
juntos y conrecoado en esta Villa con: do-
nales y sala alta capitulax a sen de Campana
tamida y citacion por cedula ante diem los
pals D. Niom, D. Torca y D. oullo vta. Wauoz
D. yhemar Meximo D. Panis Mons alce
D. yhemar Meximo y D. Juan Casera
y yhemar Meximo, perpetuos con aut. de los
pals D. Pedro con, cura y D. Juan, Velez
Diputado y yhemar Meximo del comun de
esta Villa presente a sus Widos por
me el C.º una Superior duden yhemar Meximo
da con Depo. viceda del Govern. de Merida
y a este por el Intend.º Gual de esta Villa



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

cumplim, por el Sr. D. Valde Mayor anexo en el
dia de ayer sobreg, se informo a su S. M. de los
oficios enagenados de la Corona, si son p. los
Ducos o sus tenientes y q. utilidades tienen
por ellos con lo demas que expresa; y en su vista
y de la q. era el nueve del corriente q. se le comu-
nico al Sr. D. Valde Mayor impresa por el Consejo
Real, y por mano de D. N. Bart. Munoz su C. de
de Camara del R. y Supremo Consejo de Castilla
q. tambien se tiene presente acordaron en
Votos; Que sin embargo de q. el R. Decreto q.
ordena expedir en sus cumplim, no manda
ni previene q. por alguna ^{razon} contribuyeran
la razon de los oficios enagenados, por q. unica
m. se dice q. evague por la R. Just. con
todo por q. el R. Servicio de Indias se ha de
lo mas pronto q. sea posible lo q. puede inferir
mas en conseq. de lo auto proveido por el Senor
D. Valde Mayor en el dia de ayer es, q. en esta parte
segun tienen entendido han veinte y un oficios de
Repartos de perpet. catorce de prim. creacion p.
R. Cedula de veinte y uno de Dic. del mil setec.
seis y despues hasta el presente se han creado

D. Benito Golfin Calderon otro tambien
Vinudado q. vivio su defunto Padre D. Juan
D. Josef Golfin; D. Manuel Macrulla de Vera
otro libre que vivio D. Jacinto su Padre; D.
Pedro Fern. Nieto Guerra; Fern. de esta Villa otro
Digo D. Pedro Guerra, Carvajal Fern. de la Torre
el Almemoral q. vivio D. Fern. Nieto Guerra
su tio Fern. de su Abuelo q. era y es de Deposito
Real; D. Josef Tordoya Fern. de la Villa de Salbatierra
velos Barrios por su hija D. Ana Tordoya otro
que vivio D. Fern. Fern. Berexca y Tamayo;
y D. Maria Diaz Parada como poseedora de
Mayoralgo otro q. vivio su ultimo poseedor
D. Fern. Diaz Parada; Nino de los Reinos
y un oficio tiene preeminencia de ciento contra
con Cupada Daga en Ayuntamiento, ni otra alguna
de Guada de Montes Campos Almoracen ni
otra de, ni Salario fijo, vnciam. se preceden
por su antiguedad y posesion, y por el Reclam.
de Prop. se dotaron brevia por Decretos
quatro Reclamos con la obligar, de asistir la
mayor parte a los Ayuntamiento, q. se celebraren
y ademas esta enagenada la Cerroania del p.
y Tiro, de esta Villa q. se vendio juntam. con
la Encom. de ella y la de Ayuntamiento, esta esta
Villa en posesion de ella q. nombra el C. de ti.
empo immemorial; que es quanto p. de esta
Villa informar al V. M. Mayor sobre los



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

particulars contenidos en la Superior... sin q. denoan otras Noticias mas de oficio... no dies enao enados de la Corona en esta; Con lo q. se concluyó este Ayuntamiento, q. se firmaron sin vñds mandando el Sr. D. Juan V. Mayor que el presente C. no saque testimonial de este acuerdo y se le entregue a su vñad para remitirlo al Sr. D. D. de Mexico por el inmediato correo franco de parte seoun previsto en su Desp. Vereda

D. Juan Manuel de los Rios y Aguillo
D. Pedro Manuel Alvarez de Turos
D. Juan Cavera
D. Thomas Torres y S. Luis Torres
D. Montalbo

Se remite al Sr. Juan de los Rios y Aguillo... en el dia saque el prevenido testimonio y en... tracone al Sr. D. D. Mayor

En la Villa de Alm. a once dias del mes de... mil setecientos noventa y nueve, estando juntos y conxos, en esta Casa Consistorial



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Y Sala alta capitular con las Solemnidades de
estado los señores D. Juan de Valera y D. Juan de
maxian con acuse de ley y D. Juan de
y D. Juan de Valera Diputado y Sindico personero del
conun de Valera; se hizo presente una Cedula
de Su Magestad con su en su nombre de Valera, de
este año, referendada de D. Sebastian Ponce de Leon,
la qual se manda se observe y cumpla la
Resolucion q. en ella se inserta sobre el metodo sub-
teraneo de proveer y servir los tercios de Valera
y Alcaides mayores de estos Reynos e Islas ady-
centes, comunicada a esta Real Audiencia para q.
la haga presente en su nombre; y por el señor
D. Juan de Valera Mayor se han presentado dos Exem-
plares, y en su virtud acordó el Ayuntamiento, que se
cumpla y guarde una Cedula por lo que a
su virtud pueda tocar q. en Exemplo se re-
serva en el Archivo para los casos q. puedan ocu-
rrir, e que el presente en su nombre en primera
ocasion se lo ponga en el;

Por D. Juan de Valera se hizo presente tra-
duccion y visto q. para los dos papeles de Valera q. han
en este termino de Covarr y Jueno, y para el q.
en el de la Villa de Valera se ha empezado a
firmar como confirmante con esta en los siguientes



de Aldeana Monio Repertorio y sus caminos
tambien para las labores en este termino y
confines, de san sabadores, tenedores y due
nos propios de ellas los caminos y heredades
viejas como en el dicho termino firmo, cada
y no una heredada nueva por linderos y traves
sando y partes finas y heredadas lo, a honrar
camino, en lo q, se cauto y siene por juicio a
la labor y plantios, por no dexar un paso a
tomar los caminos y linderos y padrones lo,
en linderos, y siendo justo q, esto se corte
y evite tan crecidas perjurias, lo q, haze
preuente a los duros parcos q, suponen lo que
tenen por combeniente a su remedio, y en
su villa acordaron sus linderos se haga sea
por el publico por edictos y pregones q, nuno,
sea erado a pasar a pie lo a Cavallo sea
de la clave q, sea la Cavalleria, por heredades
no se heredades ni condadas y lo executen
por los caminos reales y adrentos a sus
parientes sin travesar estas y plantios
entre ellas ni mas pasando por
linderos y padrones; Vase la pena de seis,
por la primera vez, doce por la segunda, y vein
te y quatro por la tercera, y de tres, seis, y
nueve dias de Carcel de red a dentro por
su oxadua,

en lo q, se concluyo etc. y un tam, que

D. honrado Mendosa
 D. de Escalante
 D. Juan de...
 D. Thomas...
 D. Luis...
 D. Alonso...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Antonio...

Donde se lo el C^{no} que haviendose jurado
 los j^{es} Just^{os} y Regim^{to} de esta villa q^e fix
 marion para practicar la Eleccion de
 oficios, con motivo de no haver hecdo el
 papel sellado el corriente año por que no
 Receptor anterior Domingo lo dexo hasta
 ayer tarde en q^e se excuso a comparecia ante
 el C^{no} Mayor y dimisio la Recepta por su
 avanzada edad y achagues q^e mandando q^e
 Juan Vellana pasase por el papel p^{er}
 su^o interinam, hasta q^e el v^o de
 esta Carta nombre Receptor, et q^e podria estar
 aqui con el en esta noche, no se proceda
 a dha Eleccion de oficios hasta mañana a
 la hora de los nueve de ella al toque de
 Campana q^e con el fin tambien de ver y
 esperar de Indio de un q^e cum su sub
 titula D^o Fabian Gutierrez q^e se halla
 amente y el p^{ri}mo se espera su regreso.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En esta noche que veniendo y mandado de los señores Just. y Reg. que firman dor de presente V. M. en su cam. Real ochos

Alvarez Baena Morralte

Alvarez de Juros

Calleja